



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS**

EDICTO

LA SUSCRITA OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS HACE CONSTAR QUE: CON FECHA TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) TUTELA No. 2023-338, ACCIONANTE: SONIA NELLY MENDEZ, EN CONTRA DE ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ vinculados ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL, PERSONERÍA LOCAL DE SANTA FE, CORPORACIÓN DISTRITAL DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO CORDISAN Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP, EL JUZGADO DISPONE: VINCULAR A LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL A LOS MIEMBROS DE CORPORACIÓN DISTRITAL DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO CORDISAN QUE CONSIDEREN TENER DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE TRAMITE MEDIANTE EDICTO QUE SE PUBLICARA EN EL MICROSITIO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO, ALLÍ MISMO SE ENXARÁ COPIA DIGITAL DE LA DEMANDA, PARA QUE EJERZAN EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, ASÍ MISMO ALLEGUE PRUEBAS E INFORME TODO LO RELACIONADO CON EL CASO DE LUIS HENRY RODRÍGUEZ FORERO APODERADO DE LA SEÑORA SONIA NELLY MENDEZ, LO ANTERIOR EN UN TÉRMINO NO MAYOR A CUARENTA Y OCHO (48) HORAS

Y PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACIÓN, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS, HOY TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),

DESFIJACIÓN: DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) HORA 3 P. M. SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO. CONSTE.

JOSEFINA ARAUJO

OFICIAL MAYOR

Fecha : 12/dic./2023

Página

*/
1

CORPORACION GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA MUNICIPAL
JUZGADOS MUNICIPAL DE BOGOTA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPART
REPARTIDO AL DESPACHO 140 39806 12/12/2023 4:41:46p. m.

65 PENAL MPAL CONT GARANTIAS-PLQ P-5 T-E

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROC
SD103	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA		02 *''
SD107869	ALCALDIA LOCAL SANTA FE		*''
52206739	SONIA NELLY	MENDEZ	01 *''
TUT1811651	TUT1811651		*''

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי או תחליף ליועץ משפטי. המידע אינו מהווה חוות דעת או תחזית.

C01007OFP46

CUADERNOS

ricmarin

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 11 DE 2023

**Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
E.S.D.**

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

- DERECHO A LA SALUD CON CONEXIÓN AL DERECHO A LA VIDA.**
- DERECHO AL TRABAJO**
- DERECHO A LA IGUALDAD**
- DERECHO AL MINIMO VITAL**

ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la **acción o la omisión** de cualquier autoridad pública.

Accionante: Sonia Nelly Méndez

Accionada: **alcaldesa de Bogotá Claudia López**
- **alcalde local de Santafé Diego Fernando Herrera**

Sonia Nelly Méndez identificado con cédula de ciudadanía N.º52206739 de Bogotá, y con domicilio en la cll 11#11-32 interpongo acción de tutela en contra la alcaldesa de Bogotá Claudia López. El alcalde local de Santafé Diego Fernando herrera

I HECHOS

-Relación cronológica de los hechos, las Peticiones, presentadas ante la alcaldesa de Bogotá Claudia López, El alcalde local Diego Fernando Herrera, el director del IPES Alejandro Rivera Y La Directora Del DADEP Blanca Cecilia Bohórquez Montenegro, con el fin de solicitar una intervención del gobierno distrital y local para pedir la intervención del sector de san Victorino con una

política pública integral para controlar la invasión ilegal del espacio público, acompañadas de las diferentes respuesta y algunas actuaciones administrativas del gobierno distrital y local

desde el mes **enero de 2020** en el sector de san Victorino barrio santa Inés se ha presentado la explotación ilegal, la invasión descontrolada y desordenada del espacio público por toda clase comerciantes informales, que no hacen parte de la población en condición de vulnerabilidad, convirtiéndose en una problemática que afecta gravemente al sector ya que bloquean las vías, impiden el desplazamiento de clientes, impiden las entradas a los locales y centros comerciales, se presenta una proliferación de prostitución, inseguridad, venta y consumo de drogas estupefacientes, consumo de alcohol con constantes atracos y cosquilleo y proliferación de bandas criminales , impide la movilidad de vehículos, es imposible cargar y descargar mercancías, explotación ilegal, descontrolada y desordenada por parte de comerciantes informales, que explotan el espacio público.

I.1 -El 25 de agosto del 2020 se realizó una reunión con el secretariado gobierno **Ernesto Gómez** en la cual se solicita el **implemente de una política pública integral** acompañada de oferta institucional para lograr la recuperación del espacio público, una intervención del sector de san Victorino con el fin de controlar la invasión y explotación ilegal, desmedía del espacio público por parte de toda clase de comerciantes informales, el secretario de gobierno nos informa que se estaba realizando la caracterización de los comerciantes informales con el objetivo de tener el conocimiento de quienes hacen parte de este grupo de personas en estado de vulnerabilidad, se acordó la creación de una mesa de trabajo para buscar una solución a la problemática.

en vista que la problemática de explotación ilegal, la invasión desordenada y descontrolada del espacio público seguía aumentando en reiteradas ocasiones nos comunicamos con la alcaldía mayor de Bogotá y con la alcaldía local de Santafé con el fin solicitar la instalación de una mesa de trabajo que se enfoque en buscar una solución a la invasión y explotación ilegal y desordenada del espacio público, por toda clase comerciantes informales que no hacen parte de la población de vendedores informales en estado de vulnerabilidad en el sector de san Victorino, y que se nos protejan los derechos colectivos, como lo son, **Derecho A La Salud Con Conexidad Al Derecho A La Vida, Derecho, Derecho Al Trabajo, Derecho A La Igualdad Y Derecho Al Mínimo Vital.** mesa de trabajo que debía seguir las directrices de la jurisprudencia de corte constitucional y de normatividad vigente

I.2- El 17 de septiembre del 2020 radicamos una solicitud ante el **secretario De Gobierno Ernesto Gómez** con el fin de ser informados sobre los avances en la mesa de trabajo que se realizó el **25 de agosto de 2020**, Mesa que tenía como fin

buscar una solución las problemáticas de la invasión ilegal, desordenada y descontrolada del espacio público en el sector de san Victorino (**anexo 1**) esta solicitud está firmada por más de 30 comerciantes del sector de san Victorino

I.3- El 22 de septiembre del 2020 radicamos derecho de petición en la personería de Bogotá dirigida a la doctora **ROSALBA YASMYN CABRALES ROMERO**, solicitando la intervención y el acompañamiento de la **Personería de Bogotá**, para que se tomen medidas de fondo por parte de la alcaldía distrital y local de tal manera que se controle y ordene la explotación ilegal del espacio público, invasión y explotación del espacio público que se está dando por toda clase de comerciantes informales que no hacen parte del grupo en estado de vulnerabilidad, esta solicitud firmada por los comerciantes de san Victorino además pedimos la conformación de una mesa de trabajo que permita una solución a esta problemática (**anexo 2**)

I.4 -El 13 de octubre del 2020 el Personero Local De Santafé Hernando Mercado Serpa solicito al alcalde local Dairo Alirio Giraldo castaño un informe sobre las medidas para velar por la **protección del espacio público y por su destinación al uso común** el cual prevalece sobre el interés particular solicitamos información sobre las acciones tomadas para mitigar esta problemática. (**Anexo 3**)

-En conversación con el alcalde Local de **Santafé Dairo Alirio Giraldo Castaño** le solicitamos que se realizara una intervención en el sector de san Victorino con el objetivo de controlar la invasión y explotación del espacio público por toda Clase de comerciantes que no hacen parte del **grupo en estado de vulnerabilidad**. A lo cual nos respondió que no seríamos escuchados si no estábamos agremiados, nos dio a entender que la directriz del gobierno distrital es la de **No** intervenir la explotación descontrolada y desordenada del espacio público como una decisión de **carácter político**

L.5 -Noviembre del 2020 ante el riesgo provocado por la pandemia del COVID 19, la desmedida invasión ilegal, desordenada, descontrolada y la explotación ilegal del espacio público en el sector de san Victorino, se radicaron varias tutelas, acción de tutela que fue fallada por el juzgado 65 penal municipal con función de garantías solicitando, ordenar al gobierno distrital una intervención y el desarrollo de una **política pública integral** que garantice **El Derecho A La Salud, Con Conexidad Al Derecho A La Vida, El Derecho Al Goce Del Espacio Público, Derecho Al Goce Un Ambiente Sano, Derecho Al Trabajo Y El Derecho y Una Vida Digna** tanto de los comerciantes formales, así como de los vendedores informales que pertenecen al grupo en estado de vulnerabilidad y de esta manera lograr la recuperación del espacio público en el sector de san Victorino

<-Acción de tutela referencia: acción de tutela no. 2020-124 (anexo 4) Comerciantes de san Victorino

Esta acción de tutela fue respondida por las secretarías del gobierno distrital y En las diferentes respuestas se puede analizar y concluir que las acciones de cada entidad y secretaria del gobierno distrital son acciones periódicas y desarticuladas, No existe **una política pública integral** diseñada por la alcaldesa de Bogotá. Para proteger el espacio público, ante la explotación ilegal de los comerciantes informales, a pesar que se expiden decretos y se hacen pronunciamientos por parte del gobierno local y distrital no se realizan acciones de fondo, efectivas para controlar la invasión ilegal del espacio pública

La política pública que gobierno distrital le está dando al manejo del espacio público en el sector de san Victorino va en contravía de los lineamientos de la Corte Constitucional y de la normatividad vigente, directrices que están consagrados en la sentencia **C- 489 del 2019 de la honorable Corte Constitucional y de los lineamientos de la ley 1889 del 2019. Ya que las únicas actividades que se realizan son supuestamente organizarlos y la realización de pactos y acuerdos que nunca se cumplen**

-Página 8 subsecretaria de gestión local fallo de la acción de tutela 124 anexo 4) LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO en la contestación de la demanda argumenta que esta resolución la expide con el fin de proteger los derechos invocados (**secretaria distrital de gobierno alcaldía local pagina 9 fallo anexo 4) xxx acción de tutela**

En la página 4 del fallo de tutela 124 (**Anexo 4**) se puede observar el pronunciamiento de la policía nacional, en el cual el jefe de oficina de asuntos jurídicos afirma que la alcaldesa Claudia López impide la intervención de la policía en actividades que a juicio de la alcaldesa no son de competencia de la policía, es por esta razón que en el sector de san Victorino no se interviene la explotación ilegal del espacio público, como una medida de carácter político

<**Policía Nacional.** - La entidad demandada mediante su jefe de Oficina de Asuntos Jurídicos, coronel Hernán Alonso Meneses Gelves, presentó el informe requerido por este Despacho el 30 de noviembre de 2020, manifestando en síntesis lo siguiente: Que la Policía Nacional por mandato de lo previsto en el artículo 218 de la Constitución no esa Autoridad política administrativa ni mucho menos tiene a su cargo el diseño, seguimiento y control de medidas biosanitarias de aislamiento y verificación de protocolos de bioseguridad. Que dado a que la autoridad administrativa ha Reclamado el cumplimiento de las competencias precisas de las instituciones y **“públicamente ha desautorizado la intervención de la entidad policial en distintas actividades que a su juicio no son de su competencia”** en el presente asunto y conforme a lo expuesto se solicita que se vincule a la secretaría de>

Es de precisar señor juez que según la **resolución 271 del 2019** el sector de **san Victorino** hace parte del **Inventario De Espacio Público** recuperado y goza de una protección espacial, En respuesta del señor **coronel Alonso Memeces Gelves**, se confirma que no hay ninguna estrategia por parte del gobierno distrital como

autoridad administrativa y de policía para mantener el espacio público del sector de san Victorino controlado y organizado. Por el contrario, el señor coronel afirma que. **Ha sido desautorizado en distintas actividades por la alcaldesa Claudia, López**

La invasión ilegal, desordenada y desproporcionada del espacio público en el sector de san Victorino genera toda clase de **problemáticas de inseguridad, robo, cosquilleo, prostitución, micro tráfico, consumo de estupefacientes consumo de alcohol**, movilidad colapsada todas estas situaciones afectan **El Derecho A La Salud Con Conexidad Al Derecho A La Vida, Derecho Al Trabajo, Derecho A La Igualdad Y Derecho Al Mínimo Vital**

-En reunión realizada en la alcaldía local con el alcalde local Dairo Alirio castaño Giraldo nos informó que para ser escuchados por el gobierno distrital sería necesario estar agremiados, por esta razón se conformó LA **CORPORACIÓN DISTRITAL DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO CORDISAN >**

I.6 - El 7 de enero del 2021 radicamos una solicitud ante el señor alcalde local de Santafé pidiendo ser tenidos en cuenta en las mesas de trabajo que se realicen con el fin de buscar una solución a la problemática de la invasión y explotación ilegal y desordenada, del Espacio público en el sector de san Victorino. **(Anexo 5)**

I.7- El 12 de enero 2021 de radico un derecho de petición **(anexo 6)** solicitando información la política pública que la alcaldía local y la alcaldía mayor de Bogotá están adelantando con el fin de buscar una solución a la invasión ilegal del espacio público, en esta solicitud se le pide al IPES informe sobre la caracterización de las personas que están ´explotando el espacio, esta solicitud se realizó teniendo en cuenta que en las conversaciones con los funcionarios nos decían que el sector no se podía intervenir por debían garantizar el derecho al trabajo de los vendedores pertenecientes al grupo en estado de vulnerabilidad, y teniendo la caracterización del grupo en estado de vulnerabilidad, se puede controlar la invasión descontrolada del espacio público y este requisito dejaría de ser un obstáculo para que el gobierno distrital nos garantice nuestros

I.8- El 19 de marzo del 2021 recibimos una comunicación con radicado 20214210092842 del alcalde local DAIRO ALIRIO GIRALDO, respuesta en la cual me informan de las medidas tomadas para combatir la pandemia del **COVID 19**, medidas que fueron muy estrictas y restringían la entrada los centros comerciales, restringían los horarios de trabajo exigían medidas de bioseguridad en los establecimientos de comercio, lo paradójico es que mientras en los locales comerciales se controlaba y sancionaba el incumplimiento de las medidas de bioseguridad, en el espacio público no existía el riesgo de contagio **DEL COVID 19** ya que la actividad comercial se realizaba en la calle 24/7 sin ningún control sin ninguna medida de bioseguridad, esta decisión de la alcaldesa Claudia López en su momento vulneró el derecho al salud de los comerciantes de todos los comerciantes de san Victorino y los derechos colectivos de los comerciantes de san

Victorino, **El Derecho A La Salud Con Conexidad Al Derecho A La Vida, Derecho Al Trabajo, Derecho A La Igualdad Y Derecho Al Mínimo Vital,,** la situación en su momento fue tan grave que nos vimos obligados a cerrar la calle 13 con Avenida Jiménez para exigir a la gobierno distrital un trato más justo e igualitario, este paro fue el que dio origen a la reunión del 25 de agosto del 2020 con el secretario de gobierno Ernesto Gómez, respuesta que no tiene ninguna solución de fondo **(anexo 7)**

I-9. Debido a los estrictos cierres ordenados por la alcaldesa Claudia López como estrategia de la alcaldesa para controlar el virus del COVID 19. Nos vimos obligados a movilizarnos y realizar un paro ya que mientras los comercios formales debíamos cumplir con unas estrictas medidas de control en el espacio público los comerciantes informales explotaban el espacio público 24/7 sin ninguna restricción ni control por parte del gobierno distrital

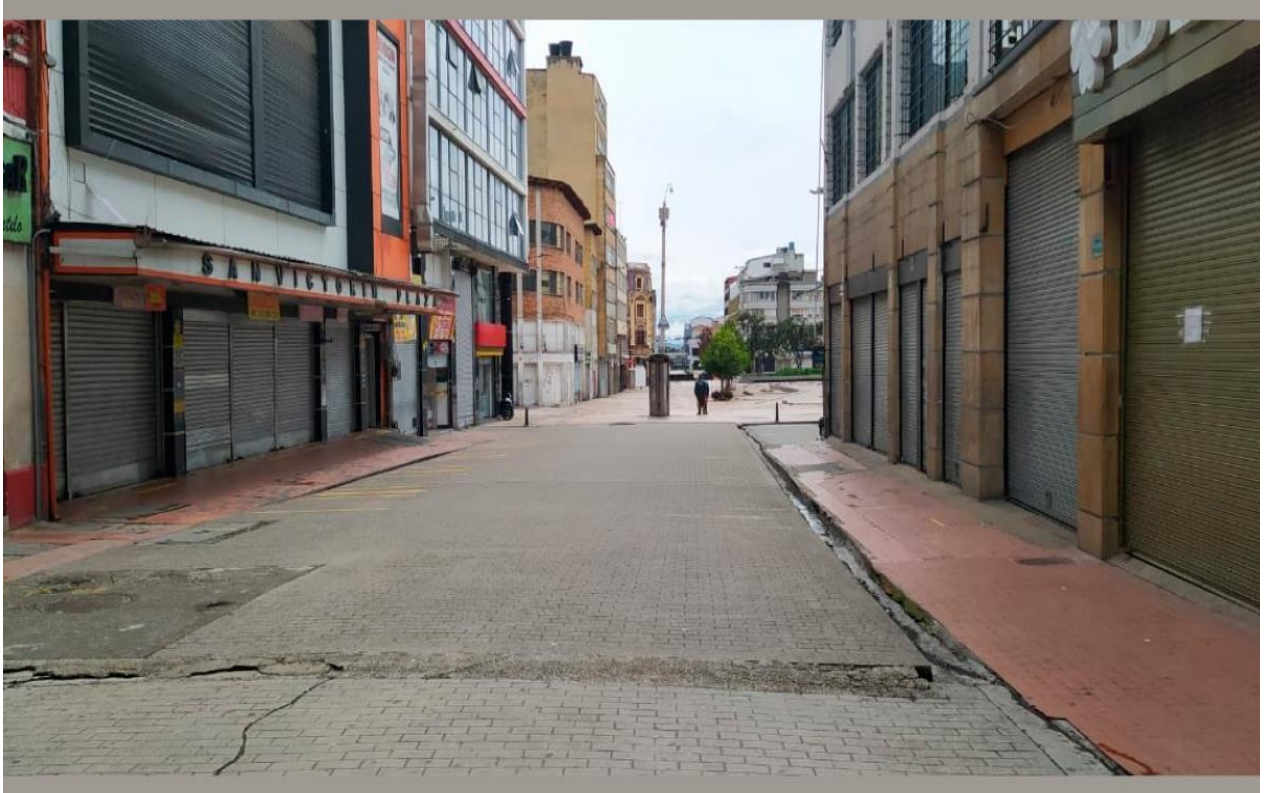
-Nota periodística del paro realizado por los comerciantes de san Victorino en agosto dl 2021

Cuarentena: Comerciantes de San Victorino anuncian protesta por nueva medida

Para este sábado 15 de agosto se alistan nuevas marchas de parte de los comerciantes.

Actualización • Vie, 14 / Ago / 2020 1:47 pm

SÍGUENOS EN:



La cuarentena se ampliaría hasta el 30 de agosto. Foto: Twitter @DadepBogota

Este 14 de agosto han sido reiteradas las protestas que se han presentado de parte de comerciantes en Bogotá como forma de rechazo a las nuevas medidas adoptadas por la Alcaldía de Bogotá, en cabeza de Claudia López, para enfrentar la pandemia de COVID-19 que en este momento atraviesa su pico más alto de contagio en territorio nacional.

Luego de que la alcaldesa anunciara que nuevamente las localidades de Usaquén, Chapinero, Barrios Unidos, Teusaquillo, Puente Aranda, Santa Fe y la Candelaria, entrarían a cuarentena estricta desde el próximo domingo 16 de agosto hasta el 30 del mismo mes, los comerciantes de dichas localidades han expresado su malestar.

Además de las protestas que el día de hoy se han registrado en la Av Primero de Mayo con Cra 30, se ha conocido que los comerciantes de San Victorino alistan una protesta pacífica para este sábado 15 de agosto. Por medio de un comunicado la Asociación San Victorino está invitando a sus comerciantes a reunirse en la Plazoleta Antonio Nariño desde las 10:30 a.m. para expresar su molestia con las nuevas medidas anunciadas por la mandataria.

Noticias RCN

@NoticiasRCN

#AEstaHora se registran p...

[Ver tweet completo](#)

“La Junta Directiva de la Asociación San Victorino Comercio Histórico – Asosanvictorino, invita a todos los comerciantes y sus colaboradores a una jornada de protesta contra las medidas tomadas por la alcaldesa Claudia Nayibe López Hernández en contra del comercio organizado de nuestro sector, la cual tendrá lugar el próximo sábado 15 de agosto (...)”, dice parte del comunicado.

I.10 -El 10 de noviembre del 2021 (anexo 8) se radico un derecho de petición ante el alcalde local en el cual solicitamos la intervención del sector de san Victorino para controlar la invasión ilegal, descontrolad y desordenada del espacio público de san Victorino, en la misma solicitamos se nos tengas en cuenta en las mesas de trabajo que se desarrollen para con el fin de tratar el tema de la invasión descontrolada y desordenada del espacio público

I.11- El 16 de noviembre del 2021 recibimos un comunicado del alcalde local Dairo Alirio Giraldo en el cual nos informa que nos va invitar a reuniones, pero no se instala la mesa de trabajo (anexo 9)

I-12- El 17 de noviembre DEL 2021, recibimos una comunicación de la alcaldía mayor de Bogotá con radicado 1-2021-34267 en la cual la dirección distrital de calidad del servicio YANNETH MORENO nos informa que nuestra petición ha sido registrada (**anexo 10**)

I-13- El 7 de diciembre del 2021, recibimos comunicación de IPES con radicado 00110-814-018734 en las cuales la subdirectora de gestión LUZ MORENO nos informan que el IPES no tiene competencia para liderar políticas públicas para la defensa del espacio público (**anexo11**)

I-14- El día 21 de diciembre del 2021, recibimos un informe se la secretaria de seguridad con radicado 20215410592021 en el cual nos narran ciertas actividades periódicas e informan las medidas de seguridad que se tomaron en el sector medidas insuficientes que jamás se cumplen ya que la explotación ilegal dl espacio público es exagerada, (**anexo 12**)

I-15-El 15 de febrero del 2022. Recibimos un comunicado de la secretaria de gobierno con radicado 20225330119541 en la cual nos informan que las

restricciones en el comercio formal continuaran, pero se presenta ninguna medida de fondo para lograr la recuperación del espacio público que está siendo explotado ilegalmente **(anexo 13)**

I-16-El 22 de marzo del 2022 (anexo 14) se radico un derecho de petición en el cual se solicita la **conformación de la mesa de trabajo con el fin de buscar una solución a la invasión y explotación del espacio público en el sector de san Victorino**, es este mismo comunicado se solicita que estas meas de trabajo estén conformada por las siguientes entidades **(anexo 14)**

- a- Alcaldía mayor de Bogotá.
- b- Alcaldía local de Santafé.
- c- Secretaria de desarrollo de industria y comercio.
- d- Instituto para la economía social.
- e- Secretaria distrital de integración social
- f- Departamento administrativo de la defensoría del espacio, publico
- g- Secretaria de movilidad.
- h- Secretaria de seguridad
- i- Junta de acción comunal
- j- Organizaciones de comercio formal
- k- Organizaciones de comercio informal
- l- Empresa de renovación urbana

I-17- El 20 de mayo del 2021 recibimos un comunicado de la secretaria de gobierno con radicado 20225330360381, en la cual el alcalde local **Diego Herrera** nos informa que envía la comunicación a la unidad de diálogo para convocar la instalación de la mesa de dialogo **(anexo 15)**

I-18- El 31 de mayo del 2021, recibimos una comunicación de la **secretaria De Integración Social** con radicado S2022064168 en la cual el subdirector local de Santafé Víctor Valenzuela manifiesta estar atenta a la instalación la mesa de trabajo **(anexo 16)**

I-19 -El 3 de junio del 2022, recibimos un comunicado de **IPES** con radicado No 1811172022 en la subdirectora de gestión luz Moreno nos informa que están atentos a la instalación de la mesa de trabajo **(anexo 17)**

I-20. -El 6 de junio del 2022, recibimos una comunicación de la **Defensoría Del Espacio Público** con radicad no 20224080107182 en la subdirectora de administración **Yohana Montaña** nos informa que están atentos a la instalación de la mesa de trabajo **(anexo 18)**

I.21-El 25 de junio del 2022, recibimos una comunicación de la **secretaria De Seguridad** con radicado SDQS no 20225410278551 en el cual la directora de seguridad Hasbleidy **Bohórquez** describe unas acciones que no causan mayor impacto puesto que los atracos y cosquilles o toda clase de delitos se repiten todos los días a toda hora (**anexo 19**)

I.22-El 13 junio del 2022, recibimos una comunicación de las **secretarias De Desarrollo Económico** con radicado no 2022er0002974 en la cual la subdirectora de intermediación **Angélica Segura** nos informa que está atenta a la conformación de la masa de trabajo (**Anexo 20**)

I.23-El 26 de agosto del 2022, recibimos una comunicación de la **secretaria De Gobierno** con radicado 20223209052111 en la el señor **Ricardo Ruge** director de convivencia cual nos invitan a una reunión el día 6 de septiembre con el fin de iniciar la instalación de la mesa de trabajo (**anexo 21**)

I-24-El 1 de septiembre del 2022. Recibí un correo de la señorita **Diana Carolina Orozco**, en el cual nos confirma la reunión del 5 de septiembre para conversar sobre la instalación de la meda de dialogo (**Anexo22**).

I-25-El 5 de septiembre del 2022. Como respuesta al derecho de petición radicado el 22 de marzo del 2022, 5 meses después, se realizó la reunión el día **5 de septiembre del 2023 en la secretaria de gobierno de Bogotá (anexo 23)** con los **funcionarios Diana Carolina Orozco, Rubén Darío Acosta, Y Erika León** en esta le manifesté a los funcionarios que con respecto a la petición realizada en el derecho de petición motivo de la reunió ya había recibido respuesta de las entidades vinculadas a mi petición <DEL 22 de marzo del 2022 (**anexo 12**)> que solo faltaba el pronunciamiento del alcalde local funcionario encargado de cumplir con la instalación de la mesa de trabajo.

Los funcionarios adquirieron el compromiso de organizar la mesa de trabajo como consta en el acta de esta reunió (**evidencia de reunión anexo 23**)

I-26- El 7 de septiembre del 2022. Asistí a esta reunión en el salón de eventos del centro comercial Centrolandia cuarto piso, en la cual le alcalde local Diego Herrera, nos informa sobre el plan de navidad diseñado por la alcaldía para el manejo del espacio público en el sector de san Victorino, e vista que solicite varias veces ser escuchado y que en dicha reunión no se me daba la palabra le reclame al señor al señor alcalde **Diego Fernando Rojas** por su falta de interés en instalar la mesa de trabajo para buscar una solución a la invasión ilegal del espacio público le hice la observación que este problemática no se soluciona con pactos y acuerdos, la problemática se resuelve, primero con una georreferenciación o censo de los

vendedores ambulantes pertenecientes al grupo en estado de vulnerabilidad, con oferta institucional y con una política pública integral y con gestione la protección del espacio público y con oferta institucional, solicite la instalación de la mesa de trabajo técnica, mesa que estamos solicitando hace tres años, siguiendo las directrices de jurisprudencia de la sentencia **C- 489 del 2019** de la **Corte Constitucional** y los lineamientos de la **ley 1988 del**

2019, Le insistí necesidad la implementación de **una política pública integral** para, la protección del espacio público y que garantice la reubicación de los vendedores informales y **Garantice El Derecho A La Salud Con Conexidad Al Derecho A La Vida, Derecho Al Trabajo, Derecho A La Igualdad Y Derecho Al Mínimo Vital** , Estando Haciendo mi intervención fui atacado por los representantes de los vendedores ambulantes quienes me acusaron de ser enemigo de los vendedores ambulantes, y ser una persona xenofóbica, también fui callado por algunos comerciantes que estaban liderando la reunión por esta razón y por la falta de garantías no volví a asistir a las reuniones del **plan navidad**, esto ocurrió con la presencia pasiva de los representantes del gobierno distrital, exigí a la persona encargada del dialogo social hacer una rectificación a los señalamientos hechos pues considero que estos señalamientos ponen en riesgo mi integridad personal, y esta persona me respondió que los demandara penalmente por injuria y calumnia,

I.27- El 28 de septiembre del 2022. (Anexo 24) Recibí una notificación vía electrónica del señor Gustavo Granados en la que me informa, después de dos años y nueve meses de estar pidiendo la instalación de la mesa técnica para buscar la solución a la explotación ilegal del espacio público en el sector de san Victorino, que se **<cancela>** a la fecha de hoy no hay ninguna voluntad política del gobierno distrital para recuperar el espacio público del sector de san Victorino de la invasión y explotación ilegal del espacio público, **Vulnerando Los Derechos Colectivos, Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano, Derecho Al Goce Del Espacio Público Y El Derecho Al Libre Competencia Económica, Se Presente La Vulneración Del Derecho De Petición Puesto Que A La Fecha De Hoy No Ha Habido ninguna respuesta de fondo** de nuestras peticiones solo narrativa y una falta absoluta de gestión administrativa. **(Anexo 24)**

I.28-El 16 de enero del 2023 (anexo 25). Radique derecho de petición ante la personería de Bogotá solicitando se me informe sobre las medidas tomadas por la personería de Bogotá para proteger la invasión ilegal, desproporcionada y

desordenada del espacio público en sector de san Victorino, de tal manera que se garantice **El Derecho A Un Ambiente Sano, El Derecho Al Uso Goce Del Espacio Público Y El Derecho A La Libre Competencia Económica** en el sector del espacio público en el sector de san Victorino (**Anexo 25**)

- se me informe si a la alcaldía de Bogotá ha cumplido con los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo,

-si el alcalde local ha cumplido con los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo del plan navidad.

-en el **numeral 4** solicito se me entregué unas copias del informe de **21 de diciembre del 2023** presentado por el **señor personero Julián pinilla @personería de Bogotá**, con motivo de los incumplimientos de los compromisos adquiridos por parte del gobierno distrital, recibí un correo (**anexo 24**) él es cual se informa las actividades del alcalde local entre el 5 y 12 de diciembre. En este punto la personería de Bogotá pareciera ser un espectador pasivo ajeno a la problemática y validador de las actuaciones del gobierno distrital, **< la personería de Bogotá respondió el 7 de septiembre del 2023 como consecuencia de una acción de tutela)**

I-29. EL 20 de enero recibí correo de la personería de Bogotá del personero German Almanza con radicado 2023-EE-0588329 en el cual se le hace traslado al alcalde local

(Anexo 26)

I.30- El 9 de febrero del 2023. Recibí una respuesta al derecho de petición firmada por el señor **alcalde Diego Fernando Herrera** con radicado No 20235330041691, respuesta en la cual se confirma mi tesis (**Anexo 27**)

*En la página 1 párrafo uno el señor alcalde textualmente dice **“no son circunstancias nuevas o que se escapan a lo visto anteriormente”** en otras palabras siempre ha sido así por lo tanto no vamos hacer nada. De fondo no hay una política pública integral, ni gestión administrativa que busque la recuperación de la invasión ilegal del espacio público porque “siempre ha sido así”

*en el párrafo 2 justifica la situación como un resultado lógico de la dinámica económica, sin presentar ninguna solución de fondo o alguna actuación administrativa para proteger el espacio público de la invasión ilegal, que proteja los derechos colectivos.

*en el párrafo tres menciona espacios de diálogo y concertación, cabe señalar señor juez que la ley descarga la responsabilidad de la protección del espacio público en cabeza del alcalde local y las entidades del distrito, que existe una normatividad y

todo pacto o acuerdo de diálogo y concertación debe estar ajustado a la constitución y a la ley.

* En el párrafo cuatro el señor alcalde hace referencia a la demarcación de puestos de trabajo. Función que no es competencia del alcalde local, violando el artículo 140 del código de policía

*el párrafo seis el señor alcalde nuevamente hace referencia a pactos y acuerdos, pactos y acuerdos que van en contravía de la constitución y la ley, posición política que no es compatible con los fines del estado, como lo son garantizar los derechos de todos los colombianos aplicando el principio de equidad

*en él, párrafo siete el señor alcalde hace mención del trabajo conjunto con IPES, el DADEP y la secretaria de seguridad entre otros haciendo mención a la organización del espacio público, en ese orden la sentencia c-489 de, 2019 unidad de sentencia cuando se hace referencia a la organización del espacio público el sentido del pronunciamiento es de organizarlo para mantenerlo recuperado no para entregarlo para la explotación comercial lo que se hizo fue parcelar el espacio público para anclar a los comerciantes informales en el espacio público, actuación administrativa que no es competencia del alcalde local, El IPES no tiene ninguna competencia para organizar a los comerciantes informales en el espacio público, ya que la competencia del IPES está enfocada en el diseño de una oferta institucional que tenga como fin la de reubicación a los vendedores informales perteneciente al grupo en estado de vulnerabilidad en un lugar digo “ **un pedazo de asfalto no garantiza un trabajo digno**” para lograr la movilidad social de los titulares del derecho, con el fin de proteger el espacio público de la invasión ilegal, El DADEP tiene la misión institucional encargada de velar por la protección del espacio público, más aun teniendo en cuenta que el sector de san Victorino es un espacio de especial protección por ser un espacio público recuperado, viola la ley el DADEP, si como dice el señor alcalde participa en la repartición del espacio público, función para la cual no tiene competencia el DADEP, hace referencia el señor alcalde a un manual de convivencia que termino siendo letra muerta puesto que en la temporada de fin de año, periodo de tiempo entre octubre y diciembre del 2022, la invasión del espacio público fue de más del 80 por ciento, ubicando a más de 10000 comerciantes informales que se instalaron atraídos por el potencial económico del sector de san Victorino, comerciantes informales que no pertenecen al grupo de especial protección, como ya lo señale son comerciante flotantes que llegan al sector con la intención de aprovechar la temporada utilizando la estrategia del rebusque, el comerciante informal llega al sector con la única intención de generar grandes utilidades debido a lo potencial del sector, en ese orden de ideas, un manual de convivencia no hace parte de la política pública para la protección del espacio público en los términos que lo ordena la constitución y la ley, la estrategia del gobierno, reitero señor juez que cualquier pacto manual de convivencia o acuerdo debe estar sujeto a la ley y la constitución

*en el párrafo 8 el señor alcalde hace referencia al plan navidad, el mismo que fue un fracaso puesto que en diciembre del 2022 la explotación ilegal del espacio público en san Victorino fue la más desbordada en los últimos 23 años, inclusive se

presentaron dos asesinatos, nueva mente afirma el señor alcalde que los gestores realizaron jornadas de demarcación actividad que no es competencia del alcalde local

*en el párrafo 10 el señor alcalde hace mención de la verdadera competencia del IPES la cual es la reubicar en un lugar digno siguiendo las directrices de la corte constitucional y de ofrecer oferta institucional al a población de vendedores informales, competencias en las cuales tiene 0 ejecución **(Anexo 27)**

I.31 El 14 de junio de 2023 se presentó derecho de petición con radicado 1-2023-10954 en cumplimiento del **requisito de procedibilidad** solicitando a la alcaldesa Claudia López, al alcalde local Diego Fernando Herrera, al director del IPES Alejandro Rivera, a la directora del DADEP Diana Alejandra Rodríguez Cortes, la protección de los derechos colectivos **DERECHO A UN AMBIENTE SANO**
ARTÍCULO 79 DERECHO AL GOCE DEL ESPACIO

PÚBLICO, derechos consagrados en la constitución política de constitución política de Colombia (ANEXO 28), y derecho de petición con radicado 1-2023-10955 solicitando la instalación de una mesa técnica que tuviera como fin la implementación de una política pública para la recuperación del espacio público en el sector de san Victorino **(Anexo 28)**

I-32- El 24 de agosto del 2023 radique derecho de petición vía correo electrónico en el correo de la defensoría del ciudadano en él solicitó al alcalde local Diego Fernando Herrera la protección de los derechos personales , **Derecho A La Salud Con Conexidad Al Derecho A La Vida, Derecho Al Trabajo, Derecho A La Igualdad Y Derecho Al Mínimo Vital de la constitución política de Colombia**, en cumplimiento **de requisito de procedibilidad** el cual fue recibido y radicado con el No 2023-531-006618-2 **(Anexo 29)**

I.33- El 2 de agosto se realizó una mesa técnica en el centro comercial visto, en esta mesa técnica la funcionaria de la alcaldía local Johana López nos informa sobre un cronograma que se estaba siguiendo para la recuperación del espacio público y se comprometió a iniciar la intervención del sector de san Victorino el día 14 de agosto fecha a la cual denomino el día “**D**”. El día 4 de agosto la señora Johana López me hizo llegar vía WhatsApp un cronograma en estado borroso cronograma con el que supuestamente se pensaba intervenir el sector de san Victorino **(Anexo 30)**

I-34- ante la ambigüedad y falta de claridad que presentaba el cronograma el 14 de agosto radique un derecho de petición con No 2023-006343-2 en la alcaldía de Santafé solicitando se me explicara de fondo en qué consistía cada uno de los compromisos que se señalaban en el cronograma. Y pidiendo el cumplimiento de los acuerdos y compromisos. A la fecha de hoy el sector de san Victorino se encuentra en una situación de desorden e inseguridad producto del incumplimiento de los compromisos por parte del gobierno local y distrital (**Anexo 31**)

I.35- El 7 de septiembre del 2023 en cumplimiento de fallo de tutela 2023-00224 recibí Respuesta de la personería del con radicado 2023-EE-0660022 en el cual se enumeran los 29 incumplimientos de los compromisos del gobierno distrital y el gobierno local en el plan navidad del 2022 (Anexo 32)

I-36 El 2 de agosto del 2023 se realizó una mesa técnica que tenía como objeto buscar una solución a la invasión ilegal del espacio público y organizar el sector en esta mesa técnica se llegó a unos acuerdos los cuales fueron incumplidos en su totalidad por el gobierno distrital y el gobierno local (anexo 33)

I-37 El 29 de septiembre se realizó una mesa técnica con funcionarios del gobierno local y distrital y representantes de los comerciantes formales y d los comerciantes informales. Mesa que realizo con el fin de hacer seguimiento de los avances de los acuerdos, esta mesa se realizó con el acompañamiento del funcionarios de la personería de Bogotá **Cesar Rincón**, al exigir a los funcionarios del gobierno el cumplimiento de los acuerdos la reacción los funcionarios fue la de señalarnos de xenofóbicos y enemigos de los vendedores ambulante seguidamente se retiraron de la reunión sin realiza acta de esta reunión, a pesar que se radico un derecho de petición en la personería de Bogotá solicitando esta acta. acta que no ha sido entrada (**anexo 34**)

I-38 “Como, lo he demostrado, a pesar que he solicitado durante más de tres años, a la alcaldesa Claudia López y al alcalde local de Santafé Diego Fernando Herrera la implementación de una política pública integral que busque la recuperación del espacio público del sector de san Victorino, ubicado entre la calle 9 y la avenida Jiménez y entre la carrera décima y la avenida caracas, he solicitado la instalación de una mesa técnica en la cual intervengan toda las instituciones del gobierno distrital y la alcaldía local de Santafé, y que esta mesa técnica se desarrolle de acuerdo al marco jurídico de la sentencia C- 419 del 2019 y la ley 1988 del 2019, , como lo demostrare en el desarrollo de mi demanda le alcaldesa Claudia López y el alcalde local Diego Fernando Herrera se limitan a hacer informes de acciones esporádicas y desarticulas que no buscan lograr una solución de fondo, se limitan a hacer pactos acuerdos y a suscribir manuales de convivencia que no se ciñen a la jurisprudencia de la honorable **Corte Constitucional** y al marco jurídico legal

colombiano ni a la jurisprudencia de la, se limitan a demarcar y organiza en el espacio público a toda clase de comerciantes informales que no cumplen con la condición de hacer parte del grupo en con condición de vulnerabilidad, actuaciones administrativas para las que no tienen competencia. y por el contrario omiten sus funciones administrativas para las cuales, si tienen competencia, Decisión Política Que Hace Aún Más Gravosa La Actuación De La alcaldesa De Bogotá **Claudia López** Y Del alcalde de local Santafé **Diego Fernando Herrera** Teniendo En cuenta Que El Sector De San Victorino Hace Parte Del Inventario De Espacios Publico Recuperados, Espacios Publico Que Gozan De Una Protección Especial.

Me dirijo a Ud. señor juez respetuosamente en vista que a pesar de haber solicitado innumerable número de veces a la Sra. alcaldesa Claudia López y al alcalde local de Santafé Diego Fernando Herrera. Organizar el sector comercial de san Victorino, el gobierno distrital y el gobierno local como decisión política ha decidido incentivar la invasión del espacio público al día de hoy más del 70 por ciento de los andenes y de las VIAS del sector de san Victorino de encuentra invadido por toda clase de comerciantes informales que instalan puestos con grandes cantidades de mercancía, mercancía engrandes extensiones de la vía pública y de los andenes impidiendo la entrada a mi local de clientes, tengo que señalar señor juez que pago un arriendo bastante alto, me he endeudada a crédito con la compra de mercancía, pago impuestos , pago servicios públicos mi proyecto de vida, mi trabajo y mi mínimo vital, depende de mi actividad comercial, es de común conocimiento que estamos en una fuerte crisis económica llevo más de tres años luchando por sostener mi negocio, he sufrido las consecuencia económica d la pandemia del COVID 19 que se extendió por más de años, sufrí las consecuencia del paro del 2022, nos encontramos en una fuerte recesión económica y la temporada de navidad es la única opción para poder estabilizar mi situación económica, en este orden de ideas la temporada de navidad se convierte en un factor determinante para garantizar mis derechos. Y generar el mínimo vital que me garantice un bienestar social a mí y a mi familia. Me fuertemente e afectado y se presente **Un Perjuicio Inminente**, que me afecta gravemente puesto que la decisión política de la alcaldesa Claudia López de incentivar y no controlar la instalación de negocios comerciales en las calles y en los andenes está vulnerando mí **Mi Derecho A La Salud Con Conexidad A La Vida, Derecho Al Trabajo, Derecho A La Igualdad Y Mi Derecho Al Mínimo Vital Derechos Personales Plasmados De La Constitución Política De Colombia**

la situación es tan compleja puesto que exagerada instalación de negocios comerciales en el sector afectan la movilidad de vehículos y de clientes recurso humano necesario para poder realizar mi actividad laboral , en el sector hay más de **50 cocinas móviles que funcionan con cilindros de gas de 20 y 40 libras cocinas que están prohibidas y generan un alto riesgo contra mi derecho a la salud con conexidad al derecho a la vida**, ya que en caso de un accidente por la explosión de una de estas cocinas pone en alto riesgo me derecho a la salud y mi derecho a la vida, la movilidad de vehículos es prácticamente imposible, teniendo en cuenta que en la temporada de navidad en el sector de san Victorino hay una población estacionario y población flotante de más de 50 mil personas, en un sector

de apenas 14 manzanas, no existe un punto de atención médica, **no existe un plan de manejo de desastres en caso de una emergencia es imposible que entre una ambulancia a atender una emergencia médica o un carro de bomberos en caso de un desastre natural, una catástrofe o de un incendio** esta falta de control por parte del gobierno distrital vulnera mi **Derecho A La Salud Con Conexidad Al Derecho A La Vida**

soy comerciante cumplo con todas las obligaciones legales que me exige la ley para poder realizar mi actividad comercial, poseo un local por el cual pago arriendo bastante alto, estoy inscrito en la cámara de comercio, pago mis impuestos, pago servicios públicos tengo que invertir grandes sumas de dinero y endeudarme para poder desarrollar mi actividad laboral, pagos empleados. La **alcaldesa Claudia López y el alcalde local de Santafé** lleva más de tres años violando la ley puesto que las actuaciones administrativas por medio de las cuales demarca y organiza a los comerciantes formales no hacen parte de sus competencia como alcaldesa y por contrario incumple a sus deberes y competencias como gobernante, con la carga económica que asumo para poder desarrollar mi actividad laboral, me es imposible poder trabajar puesto que los comerciantes informales que instalan grandes negocios en el ande y en la vía pública. No pagan arriendo no pagan servicios públicos, no pagan impuestos no tienen carga laboral, para colmo bloquean la entrada a mi local comercial, me encuentro en una gran desventaja con respecto a los comerciantes informales que bloquean la entrada a mi local la alcaldesa Claudia López vulnera mi **Derecho A La Salud Con Conexidad A La Vida, I Derecho Al Trabajo Mi derecho A La Igualdad Y Me Derecho Al Mínimo Vital Igualdad, derechos personales De La Constitución Política De Colombia**

I-39 A continuación señor juez respaldo mis argumentos con pruebas para demostrar que esta es una conducta sistemática violación de la constitución y el marco legal colombiano y así mismo la vulneración de mis derechos por parte de la **alcaldesa Claudia López y del alcalde local de Santafé Diego Fernando Herrera**

Articulo Las Dos Orillas Diciembre Del 2020

¿San Victorino le quedó grande a Claudia López?

Las aglomeraciones no ceden en el corazón comercial de Bogotá, aunque la alcaldesa dice que tiene todo controlado

Por: **Las2orillas** | diciembre 02, 2020



San Victorino volvió a tener los ríos de gente que lo caracterizaban desde antes de la pandemia. A pesar de que Bogotá no logra ceder en contagios ni en el número de fallecidos, a la gente parece no preocuparle y ha salido a comprar desde ropa, juguetes hasta adornos navideños. El secretario de Gobierno Luis Ernesto Gómez salió a decir que desde la Alcaldía se tiene controlado el uso del espacio público, **lo cierto es que las fotos hablan por sí solas e** incluso algunos concejales como Andrés Forero del Centro Democrático, salieron a desmentirlo.

Bogotá: ¿Por qué Claudia López "amenazó" a los comerciantes de San Victorino?

La alcaldesa de Bogotá aseguró que, si no se respetan los protocolos de bioseguridad, el comercio en San Victorino deberá ser suspendido.

Jue, 03 / Dic / 2020 8:50 am

I-40 -Artículo de prensa del 27 de enero del 2022 secretaria distrital de gobierno

“Vamos a hacer pactos por el uso adecuado del espacio público. Todos tienen derecho a ganarse la vida dignamente”: alcaldesa López

[Facebook](#) [Twitter](#) [WhatsApp](#)

Jueves, Enero 27, 2022



- La alcaldesa lideró un Consejo de Gobierno Local, acompañada de todo el gabinete distrital, en el que escuchó las necesidades de la comunidad de Engativá. Allí asumió compromisos concretos para solucionar las problemáticas de la localidad, y mostró los resultados de su administración durante estos dos años de gobierno.
 - Respecto al tema de espacio público, uno de los más álgidos en la localidad, la alcaldesa López fue enfática en que esta administración no sacará a la fuerza a los vendedores informales de las calles: **“Lo que tenemos que hacer son pactos de uso adecuado del espacio público,** porque obviamente unos necesitan caminar y otros necesitan trabajar, tienen derecho a ganarse la vida dignamente”.

En este artículo de la oficina de prensa de la personería d Bogotá se demuestra el incumplimiento por parte de la alcaldesa Claudia López y el alcalde local Diego Fernando Herrera de sus competencias legales

I-41-Artículo Del 31 De diciembre del 2022 De Personería De Bogotá, Sala De Prensa Informe

San Victorino: radiografía de un lugar inseguro, con graves problemas de movilidad y desorden en el espacio público



- *Un informe de la Personería de Bogotá, alerta sobre lo que ocurre en este lugar del centro de la ciudad, en donde confluyen diariamente miles de ciudadanos, particularmente, en esta época de navidad.*
- *Para el organismo de control hay fallas en la implementación del Plan Navidad de San Victorino, y no se está cumpliendo plenamente el Pacto Navideño firmado el pasado 16 de noviembre, en el que estaban comprometidos los comerciantes formales, informales y las entidades distritales.*
- *La Personería de Bogotá adelantó dos audiencias públicas en las que se escucharon las necesidades e inquietudes de los vendedores formales e informales del sector y se conminó a las entidades distritales para que dieran respuesta a las problemáticas del sector en la temporada navideña.*

Bogotá, D.C., 21 de diciembre de 2022 @Personeriabta. San Victorino, uno de los lugares comerciales más importantes del centro de Bogotá, por donde transitan a diario **miles de personas, particularmente en esta época de Navidad, continúa siendo un sitio inseguro, con graves problemas de movilidad y desorden en la ocupación del espacio público.** Pese al compromiso de los comerciantes del sector y de las entidades distritales con la suscripción del Pacto Navideño, el cual tiene, como uno de sus objetivos, crear espacios desde la pedagogía, la cultura del diálogo y la sana convivencia; se mantienen las problemáticas que buscaba resolver.

En el seguimiento que viene realizando la **Personería de Bogotá**, con más de 31 jornadas de monitoreo y seguimiento al sector, se estableció, por ejemplo, que el Distrito aún no ha logrado controlar la ocupación indiscriminada del espacio público, ni organizar de manera efectiva a los miles de vendedores informales que desarrollan sus actividades allí. Además, tampoco ha controlado la expansión de ciertos vendedores formales que extienden sus locales de manera informal sobre el espacio público. Inseguridad, un grave problema en San Victorino. Para el Ministerio Público Distrital, en San Victorino se mantienen los problemas de inseguridad por el consumo y venta de sustancias psicoactivas y de alcohol. Así mismo, son frecuentes hurtos, riñas y agresiones entre comerciantes. También las disputas generadas por el cobro de dinero por parte de algunos particulares a comerciantes que quieren usar el espacio público. Situaciones que se presentan sin suficiente acompañamiento de la fuerza pública ni de las instituciones distritales.

Trancónes a la orden del día

A la inseguridad y desorden en la ocupación del espacio público en San Victorino, se suman los problemas de movilidad por el alto tránsito de vehículos, sin espacios adecuados de estacionamiento, lo que genera permanentemente embotellamiento en jornadas de alto flujo de personas y vehículos, con el agravante de que no hay claridad en los horarios de cargue y descargue de mercancías, lo que profundiza esta situación. Preocupa, también, que no estén garantizadas las rutas de evacuación, lo que impediría la oportuna atención y respuesta en caso de que se presenten emergencias o contingencias en este sector de alta aglomeración. Llamado de atención de la Personería

El Personero de Bogotá, Julián Pinilla Malagón, destacó el trabajo adelantado en terreno por los equipos del Ministerio Público, los cuales han escuchado activamente y han sostenido un diálogo empático con los diferentes actores presentes en la zona, incluso, mediando en situaciones de conflictividad. Igualmente, conociendo de primera mano las percepciones y opiniones de los vendedores formales e informales en cuanto a la implementación del Pacto Navideño y del Manual de Convivencia y Autorregulación. Sin embargo, llamó nuevamente la atención de las entidades distritales (**Secretaría de Seguridad, IPES y DADEP**) y de los comerciantes del sector de San Victorino, para que cumplan con los compromisos adquiridos en el Plan Navidad, para que garanticen a toda la comunidad un espacio seguro, ordenado y de convivencia, que genere confianza a los miles de ciudadanos que pretenden transitar y hacer sus

compras por este emblemático sector comercial de la capital del país. Recorrido conjunto Personería de Bogotá y Policía Metropolitana El Personero de Bogotá, Julián Pinilla Malagón en compañía del Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, Brigadier General Carlos Fernando Triana Beltrán, hicieron hoy un recorrido por San Victorino, con el objetivo de verificar las condiciones de seguridad y de convivencia, así como escuchar las inquietudes de los comerciantes formales, vendedores informales y compradores, destacando algunos avances en la implementación del Plan Navidad en materia de seguridad pero llamando la atención sobre las dificultades que aún se registran en materia de ocupación del espacio público.

la invasión desordenada y desproporcionada de espacio público en el sector de san Victorino genera toda clase de **problemáticas de inseguridad, robo, cosquilleo, prostitución, micro tráfico, consumo de estupefacciones consumo de alcohol**, todas estas situaciones afectan el **Derecho Al Uso Del Espacio Público Y El Derecho A Un Ambiente Sano, Así Como El Derecho A La Libre Competencia Económica**

I-43 Artículo De Periódico Virtual 16 De diciembre Del 2022

<De acuerdo con la información suministrada por la **Policía Metropolitana de Bogotá, MEBOG**, sobre las 02:35 de la tarde de este 28 de diciembre, **vecinos de la carrera 10 con calle 10 alertaron de un ataque con arma cortopunzante a un comerciante** por parte de **dos sujetos extranjeros**.

El gobierno distrital en cabeza de la alcaldesa Claudia López vulnera los derechos colectivos, **Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano, Derecho Al Goce Del Espacio Público, Derecho A La Libre Competencia Económica**, de los actores de san Victorino al permitir la invasión y explotación ilegal del espacio público, en el sector de san Victorino. Por no diseñar e implementar una política pública integral brinde oferta institucional para recuperar la invasión ilegal y explotación de espacio público en el sector de san Victorino

II MARCO CONCEPTUAL

A continuación, señor juez expongo respetuosamente mis argumentos

el sector de san comercial de san Victorino es en sector históricamente potencia para realizar toda clase de negocios y es atractivo para toda clase de comerciantes para instalar sus negocios la alcaldesa Claudia López y el alcalde local Diego

Fernando Herrera han permitido e incentivado la invasión desordenada e ilegal del espacio público como una decisión política como lo demuestro en el video de la instalación de los consejos de vendedores ambulante en el parque Santander (link del video minuto 9 y 19 en la intervención del ex director del IPES Libardo Asprilla , minuto 30, 37 al 42 **en el cual la** alcaldesa Claudia López reconoce que se realizó un pacto para el uso y la explotación del espacio público link <https://youtu.be/NFVQkldculE>

la alcaldesa Claudia López permite e incentiva la invasión del espacio público en sector de san Victorino de acuerdo a mis siguientes argumento la sentencia **C- 489 del 2019** (en unidad de sentencias en la cual la honorable corte constitucional declara la exequibilidad del artículo 140 del código de policía, honorable corte constitucional señala como primera directriz para la política pública en función de realizar el análisis constitucional de la exequibilidad del **artículo 140 del código de policía** que el estado debe organizar el espacio público para protegerlo y garantizar el uso común, la resolución **271 del 2019 (julio 18)** por la cual se actualiza el inventario de espacios públicos recuperados y/o preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante **resolución 158 del 10 de junio de 2004.** en esta resolución se integra al que el sector de san Victorino al inventario de espacios públicos recuperados recuperado y debe ser protegido en todo instante, **el acuerdo 637 de 2016** señala.

-El Acuerdo 637 De 2016. Se fijan las funciones de la secretaria de gobierno en el literal d.

d) liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio distrital,

El Acuerdo 637 De 2016. Se fijan las funciones de la secretaria de gobierno en el literal d.

“d) liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio distrital”.

La ley 1421 de 1993 señala:

Noveno: La Ley 1421 de 1993 fija las funciones del alcalde local

ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables

Los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, **contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.**

8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, **uso del suelo** y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

18. Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla

En consecuencia, de acuerdo a jurisprudencia de honorable corte constitucional y de la normatividad vigente no existe sentencia o ley que le otorgue la competencia a la alcaldesa Claudia López o al alcalde local para demarcar y entregar el espacio público para la explotación comercial. EN conclusión, las actuaciones administrativas, los manuales de convivencia, los pactos y acuerdos realizados por la alcaldesa Claudia López con los comerciantes informales y por el alcalde local de Santafé son completamente ilegales

Estas decisiones administrativas me ponen en una situación de inferioridad manifiesta ante el gobierno distrital y local. Puesto que me es imposible defender mis derechos ante la MONOPOLIO administrativo del estado y me cusan un PERJUICIO INMINENTE vulnerando mis derechos personales derechos a la salud con conexidad al derecho a la vida, mi derecho al trabajo, mi derecho a la igualdad y me derecho al mínimo vital

Quiero señalar señor juez que mi actividad laboral no está suscrita solamente al local en el cual tengo instalado mi negocio. Para realizar mi actividad laboral también dependo de las garantías que el estado me dé para poder realizar mi actividad comercial, garantías que la alcaldesa Claudia López y el alcalde local Diego Fernando Herrera están vulnerando

II PRETENSIONES

PRIMERA: solicito muy respetuosamente verificar estos hechos con un perito, hago esta solicitud muy respetuosamente en vista que las declaraciones y actuaciones administrativas de la alcaldesa Claudia López y el alcalde local de Santa Fe Diego Fernando Herrera son inversamente proporcionales a la realidad objetiva del sector comercial

SEGUNDA: se declaren vulnerados mis derechos

- a- **Derecho a la salud artículo 49 de la constitución política de Colombia con conexidad al derecho a la vida artículo 13 de la constitución política de Colombia**
- b- **Derecho al trabajo artículo 25 de la constitución política de Colombia**
- c- **Derecho a la igualdad artículo de la constitución política de Colombia**

TERCERO: Como medida cautelar se ordena a la alcaldesa Claudia López y al alcalde local de la localidad de Santa Fe Diego Fernando Herrera tomar la medida administrativa de acuerdo a la **Constitución Política De Colombia** a la **Jurisprudencia** de la honorable **Corte Constitucional** Y **La Ley** recuperar y despejar el sector comercial y la entrada a mi local comercial de tal manera que me permita garantizar mi derecho **Al Mínimo Vital**, hago esta solicitud teniendo en cuenta la sentencia T – 061/18 de la honorable corte constitucional en la cual señala que el mínimo vital es proporcional a la **calidad del trabajo, al precio del trabajo y la calidad de vida** queda claro que el mínimo vital no está sujeto al salario mínimo y al mínimo para subsistencia si no a la calidad de vida

minimo vital Sentencia **T-061/18 CRTE CONSTITUCIONAL**

5.1. El artículo 53^[40] de la Constitución Política establece como un principio laboral el de la remuneración mínima vital y móvil. Esta disposición implica que la remuneración a la que tiene derecho el trabajador debe garantizar, en condiciones dignas y justas, su existencia material y la de su familia. Además, dicha remuneración debe ser móvil, de modo que siempre guarde equivalencia con el precio del trabajo y mantenga su poder adquisitivo. La Corte Constitucional se ha referido a la movilidad del salario no sólo en casos particulares^[41], sino también en asuntos de política macroeconómica, como lo son las leyes anuales de presupuesto.

En sentencia C-1433 de 2000^[42], al estudiarse la constitucionalidad de la ley de presupuesto del año 2000, la Corte señaló sobre la equivalencia que debe existir entre la remuneración y su poder adquisitivo:

CUARTO: que tomen las medidas necesarias por parte del gobierno distrital diseñe una **estrategia para la atención de desastres** y para que restablezcan las garantías de seguridad de tal manera que no se vulnere mi derecho a la salud con conexidad a la vida en caso de una calamidad física, un accidente o un desastre natural, no

QUINTO; solicito su señoría muy respetuosamente que mis pretensiones sean respondidas tanto de fondo como de forma

III DERECHOS VULNERADOS

PRIMERO: DERECHO A LA SALUD CON CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA

SEGUNDO: DERECHO AL TRABAJO

TERCERO: DERECHO A LA IGUALDAD

CUARTO: DERECHO AL MÍNIMO VITAL

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015

IV 1: El sector de san Victorino hace parte del inventario de espacios públicos recuperado según la

Resolución 271 del 2019 (julio 18) por la cual se actualiza el inventario de espacios públicos recuperados y/o preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante resolución 158 del 10 de junio de 2004.

IV-2: -El Acuerdo 637 De 2016. Se fijan las funciones de la secretaria de gobierno en el literal d.

d) liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio distrital,

IV-3: La Ley 1421 de 1993 fija las funciones del alcalde local

ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables

Los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, **contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.**

8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, **uso del suelo** y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

18. Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla

IV-4: La Ley 1421 de 1993 fija las funciones del alcalde local

ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables

Los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, **contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.**

8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, **uso del suelo** y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

18. Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla, según la jurisprudencia de la honorable corte constitucional y la legislación nacional al igual señalan que la obligación del estado de proteger y garantizar el uso del espacio público para el uso común. El artículo 1 de la constitución política de Colombia señala que Colombia es un estado social de derecho que se rige por la constitución y la ley

La alcaldesa Claudia López y el alcalde local Diego Fernando Herrera realizan toda clase de actuaciones administrativas realizan pactos y acuerdos para demarcar y repartir el espacio público como decisión política, es de señalar señor juez dentro del ordenamiento jurídico Colombiana no existe jurisprudencia, norma tacita que le de competencia a la alcaldesa Claudia López y alcalde local Diego Fernando Herrera para demarcar y repartir el espacio público para entregarlo a la explotación comercial las actuaciones administrativa son aún más ilegales si se tenemos en cuenta que el sector de san Victorino es un espacio público de san Victorino es un espacio público recuperado

Acudo ante Ud. señor juez que me encuentra en una situación de inferioridad e indefensión manifiesta ante el estado ya que al utilizar la alcaldesa Claudia López todo el poder del estado para realizar actos políticos que me ponen en inferioridad extrema esta vulnerando mi derecho a la salud con conexidad a mi derecho a la vida, mi derecho al trabajo y mi derecho a la igualdad

<-Pacto De Santafé Firmado 11 De noviembre De 2004 Por El Gobierno Distrital Y Los Vendedores Ambulantes el cual se comprometen a respetar y no invadir el sector de san Victorino

IV-5 La política de espacio público físico y la venta informal en Bogotá **Presentación Clara López Obregón**

en las diferentes reuniones que se han realizado y en las cuales se ha solicitado a las entidades del gobierno distrital una intervención por parte del gobierno distrital para que se ímplenme una **política pública integral** que **garantice el derecho al trabajo de los vendedores informales en estado de vulnerabilidad** y que a la vez **Nos Garantice A Los Comerciante Formales Los Derechos Colectivos Al Goce Del Espacio Público, El Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano Y El Derecho A La Libre Competencia Económica** , Los funcionarios del gobierno distrital afirman que los vendedores informales en condición de vulnerabilidad no se pueden reubicar por que el pacto de Santafé les garantiza el derecho al uso del espacio público, afirmación que es completamente falsa ya que el pacto de Santafé compromete a los vendedores a respetar el espacio público del sector de san Victorino por ser un espacio recuperado con lo pruebo a continuación.

<.1“PACTO DE CUMPLIMIENTO DE SANTA FE - CANDELARIA Para intervenir las localidades afectadas por la problemática de invasión del espacio público físico por vendedores informales se estableció previamente un orden de prioridad acorde al impacto que genera dicha actividad frente a la ciudad en su conjunto, iniciando, en consecuencia, con las localidades de Santa Fe y Candelaria. La administración distrital y local diseñaron un trabajo de sensibilización hacia los vendedores informales que **ocupaban los espacios públicos no recuperados en ese momento**, con el fin de **promover la autorregulación y mitigar el impacto negativo que generaba la ocupación desordenada y desbordada del espacio público físico, afectando a la ciudadanía residente y flotante del centro de la ciudad**. Sobre este ejercicio de concienciación se convino la suscripción de un **Pacto de Cumplimiento entre todos los actores sociales, políticos, gremiales y religiosos** que permitiera identificar **claramente compromisos y deberes de los vendedores informales, comerciantes formales, gobierno distrital y ciudadanía en general**. Previamente a la suscripción del mismo, se realizaron campañas de divulgación y promoción de los procesos de autorregulación contenidos en el documento del Pacto necesarios para dar cumplimiento a las pautas de comportamiento establecidas, **como el respeto de la movilidad y la seguridad, el control de la venta ilegal, o el comportamiento respetuoso y conveniente en el espacio público físico**, entre otras. Se destacó la distribución masiva de volantes entre los vendedores informales de la localidad, diseñados e impresos por la Secretaría de Gobierno, cuya difusión se realizó mediante brigadas

de orientación dirigidas por Misión Bogotá, en coordinación con la Alcaldía Local y el IPES. Al cierre del plazo establecido para su firma, **1.310 vendedores informales habían suscrito el Pacto, lo cual representaba cerca del 75% de los vendedores identificados en la localidad.** El listado de vendedores informales suscriptores del Pacto fue depurado por el IPES con el propósito de verificar que los firmantes estuviesen registrados como vendedores informales en las localidades de Santa Fe y Candelaria, sirviendo de filtro para establecer quiénes desarrollaban su actividad tradicionalmente en la **localidad y quiénes lo hacían de manera esporádica o se <aprovechaban de la ausencia de regulación>** sobre el tema. A este listado se sumó el censo realizado por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que asumió una acción popular interpuesta para velar por la protección y preservación del espacio público físico de este sector.** Una vez concluida la verificación de ambos listados, se procedió a **la identificación de los vendedores informales y a su reubicación en locales comerciales propiedad del distrito,** mecanismo que permitió mantener un control de la localidad y evitar la trashumancia de los vendedores por la ciudad. Las autoridades distritales COMPONENTE DEMOCRÁTICO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 121 han mantenido un control riguroso sobre **<el cumplimiento del Pacto para garantizar que aquellos vendedores informales que no lo hayan suscrito, al no comprometerse con las pautas de convivencia en él estipuladas, sean sujetos de aplicación de las medidas correctivas señaladas en el Código de Policía por encontrarse realizando una ocupación indebida del espacio público físico>.** **De igual manera, quien, habiendo suscrito el Pacto, incumpla con sus principios y contenidos, será remitido a la instancia de resolución de conflictos a fin de que ésta determine o no su expulsión del Pacto.** Es importante destacar que los 1.310 vendedores informales que suscribieron el Pacto de Santa Fe - Candelaria en ceremonia efectuada el 11 de noviembre de 2004 han cumplido con los propósitos y compromisos que fundamentan el proceso de concertación y participación **para avanzar hacia la formalidad, obteniendo prerrogativas para ser beneficiarios de los programas de inclusión económica y social del distrito frente a otros vendedores que fueron renuentes a la suscripción del mismo.>**

El pacto de Santafé firmado el 11 de noviembre de 2004 es un compromiso por medio del cual el gobierno distrital implementa la política pública para la recuperación y protección del espacio público en el sector de san Victorino, reubica e inicia un proceso de formalización para los vendedores ambulantes para concretar el fin del estado. El cual es la **movilidad social** del grupo de vendedores ambulantes pertenecientes al grupo de vulnerabilidad y por otro lado los vendedores ambulantes que firmaron el pacto se comprometen a seguir el proceso, y a respetar el pacto, no invadir el espacio público de san Victorino, **este pacto solo cobija a los vendedores que firmaron ese pacto y no es una garantía para invadir el espacio público.** El pacto dice claramente que aquél vendedores ambulantes que invada el espacio público estará haciendo una invasión ilegal y será retirado y expulsado del pacto

IV-6 *RESOLUCIÓN 271 DE JULIO 18 2019

Por la cual se actualiza el Inventario de los Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante la Resolución 158 del 10 de junio de 2004

**LA DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA
EL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales, e especial de las previstas en el literal b) del artículo 4 del Acuerdo 018 de 1999, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 138 de 2002, en el artículo 14 del Decreto 098 de 2004,

ARTICULO SEGUNDO: Actualizar el Inventario de Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo y a partir de la presente resolución, mediante la incorporación de las zonas y áreas recuperadas de que trata el "Plano de Georreferenciación" de la "Zona Centro" de la LOCALIDAD DE SANTA FE Y LA CANDELARIA, el que por tanto se incorpora al presente acto administrativo, las cuales, según el Cuadro de Convenciones del plano, dan cuenta del "Pacto de Cumplimiento para el uso regulado y ordenado del espacio público de la Localidad de Santa Fe", suscrito el día 11 de noviembre de 2004, entre la Administración Distrital y los vendedores informales; de las denominadas "Zonas de Influencia" adyacentes a las áreas de espacios públicos comprendidas en el citado Pacto de Cumplimiento; de las áreas de espacio público de la Localidad de Santa Fe, contenidas en la Resolución N. 069 del 26 de abril de 2005, de actualización del Inventario de Espacios Público Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, y del espacio público recuperado conforme a la providencia contenida en el Acta N. 031 del 20 de noviembre

en Segunda Instancia por el Consejo de Justicia de Bogotá, relacionada con la queja No. 06 de 1995, de conocimiento del alcalde Local de Santa Fe, así:

1. "Zonas de Influencia" adyacentes a las áreas de espacio público comprendidas en el mencionado Pacto de cumplimiento, en una distancia de 150 metros, que determinan a continuación:

Avenida carrera 10ª entre calle 10ª y la calle 26
Avenida carrera 7ª entre calle 9ª y la avenida calle 26
Avenida calle 19 entre carrera 3ª y la avenida caracas o carrera 14

2. Áreas de Espacio Público de la localidad de Santa Fe, relacionados en el acto administrativo de actualización del Inventario de Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, de que trata el presente artículo, y de espacios públicos recuperados, conforme a la citada providencia de Segunda Instancia, proferida por el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., que se determinan a continuación:

Avenida Caracas o carrera 14 entre la calle 1a y la avenida calle 39
Avenida carrera 10ª entre la calle 1a y la calle 28
Avenida Carrera 7a entre la calle 9a y avenida carrera 39
Avenida Carrera 3ª entre la Avenida Jiménez o eje ambiental y la avenida calle 26
Calle 3a entre la avenida caracas o la carrera 14 y la avenida carrera 10ª
Sector de San Victorino comprendido entre la avenida caracas o carrera 14 y la avenida carrera 10a entre la calle 10a y la avenida Jiménez o calle 13
Avenida Jiménez o eje ambiental con calle 20 (carrera 1a) bajando por la avenida Jiménez hasta la avenida caracas o carrera 14
Avenida calle 19
Avenida calle 26
Avenida calle 39 entre la avenida caracas o carrera 14 y la avenida carrera 7ª
Avenida carrera 13 entre la avenida Jiménez o calle 13 y la avenida calle 34
Calle 18 con carrera 2ª

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

en el Registro Distrital e igualmente deberá ser publicado en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Gobierno a las Alcaldías Locales, al Instituto Para la Economía Social IPES, al comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, a los comandantes de Estación de Policía de las Localidades y a la Personería de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga en su totalidad la Resolución No. 086 del 03 de abril de 2017 expedida por la suscrita.

IV-7 ARTICULO 140 DEL CODIGO DE POLICIA

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente”.

movilidad social, la dificultad de organizarse colectivamente para defender sus derechos (libertad de asociación) que limitan la autodeterminación del individuo y por ello ha entendido que las personas que lo ejercen son altamente vulnerables, de allí que para resolver la tensión con el espacio público (i) el Estado tiene la obligación de crear una política de recuperación que contenga alternativas

IV-8 *Artículo 315. DE LA CONTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía

Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

IV-9 ACUERDO DISTRITAL 637 ARTICULO 52 DE 2016. Modificado por el art. 15, Acuerdo Distrital 637 de 2016. <El nuevo texto es el siguiente> Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

IV-10 JURISPRUDENCIA SENTENCIA C-489/19 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

*Por la vía del control concreto la jurisprudencia constitucional también ha admitido que el trabajo informal es expresión de la precariedad, que se concreta en la incertidumbre sobre la manera en la que se va a desarrollar (espacios físicos, contingencias de seguridad, desalojos, sanciones etc.), la ausencia de protección social, los escasos recursos que se obtienen y que impiden la movilidad social, la dificultad de organizarse colectivamente para defender sus derechos (libertad de asociación) que limitan la autodeterminación del individuo y por ello ha entendido que las personas que lo ejercen son altamente vulnerables, de allí que para resolver la tensión con el espacio **público (i) el Estado tiene la obligación de crear una política de recuperación que contenga alternativas económicas adecuadas que se compadezcan con las circunstancias particulares de los afectados; (ii) en ese marco debe respetar el debido proceso y el principio de confianza legítima de los trabajadores dedicados a la venta informal que pueden verse gravemente afectados con los cambios bruscos e intempestivos; (iii) cuando las autoridades estatales, en ejercicio de su obligación constitucional de velar por la protección del espacio público adoptan políticas que puedan implicar afectación en las garantías de sus ocupantes, por tratarse de personas que están en condiciones económicas precarias, deben acoger medidas complementarias y eficaces que se dirijan a contrarrestar los efectos negativos de las mismas; (iv) bajo el amparo del derecho del trabajo***

IV 11 ARTICULO. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la

dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

IV 12 ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

IV-13 ARTICULO 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

ARTICULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte

IV- 14 ARTICULO 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y

la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

IV-15 ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

IV-16 LO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

IV-17 ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

IV- 18 Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

V -JURAMENTO

Teniendo en cuenta que me encuentro ante un hecho nuevo, Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VI. ANEXOS

Anexo 1: Copia del derecho de petición con radicado 2023200500661582, radicado 2023200500673282

Anexo 2: copia de la acción de tutela RADICACIÓN: 32-2023-265

Anexo 3: La respuesta al derecho de petición con radicado No. 20235300454061 expuesto en las siguientes imágenes.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235300454061
Fecha: 31-08-2023

20235300454061

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

(530)

Señor:
DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL
Dirección Electrónica: di10je20@hotmail.com
Ciudad

Datos Notificación

Nombres/ Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta derecho de petición

Referencia: Radicado Orfeo 20235310063432

Respetado señor Camargo Bernal, reciba un cordial y atento saludo,

En atención al derecho de petición con radicado de la referencia, me permito generar pronunciamiento a las solicitudes del mismo, bajo los siguientes términos:

1. La Mesa de San Victorino se realizó con el IPES, Promoambiental, Alcaldía Local de Santa Fe, junta de acción comunal de San Victorino, e invitamos al señor Diego Jesús Camargo Bernal c.c. 79324104 Bogotá, y se le socializo que esta mesa se realizará los últimos viernes de cada mes en el sector de San Victorino.
2. Cronograma de actividades de San Victorino:
 - 29 agosto: demarcación de los límites del espacio público calle 10 entre cra 10 y 11, control del espacio público.
 - 30 agosto: Socialización con vendedores de la calle 10 entre cra 11 y 10 todo el tema de carnetización. Control del espacio público realizado por la alcaldía Local de Santa Fe
 - 31 agosto: demarcación para que los vendedores no pasen los límites de las vías vehiculares. Control del espacio público realizado por la alcaldía Local de Santa Fe.
 - 1 septiembre: demarcación para que los vendedores no se ubiquen en las vías. Control del espacio público realizado por la alcaldía local de Santa Fe.
 - 2 septiembre: Control del espacio público realizado por la alcaldía Local de Santa Fe
 - 3 septiembre: Control del espacio público realizado por la alcaldía Local de Santa Fe
 - 4 septiembre: Control del espacio público realizado por la alcaldía Local de Santa Fe
 - 29 de septiembre se realizará la segunda Mesa técnica de San Victorino, lugar por confirmar.

Alcaldía Local de Santa fe
Calle 21 No. 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel. 601 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

GDI-GPD-F046
Versión: 06
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. El “*día D*” se denominó al inicio de la intervención de la organización de los vendedores de San Victorino iniciamos con los vendedores informales de la calle 12 con carrera 11.
4. Se realiza sensibilización de los vendedores informales centros comerciales con la colaboración de la Junta de Acción Comunal y Asosanvictorino.
5. Frente a la normatividad consultada, es importante aclarar que el artículo 135 del plan de desarrollo contempla los Acuerdos de Acción Colectiva - ACC como mecanismos para la concertación armónica entre la población y las entidades. A saber:

“Artículo 135. Acuerdos de acción colectiva. Las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.

Estos acuerdos serán implementados de manera prioritaria, dentro de las medidas tomadas por la Administración Distrital para afrontar los impactos sociales y económicos del COVID-19 en la población más vulnerable.

Parágrafo. Los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderán y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.”

Ahora bien, en este punto es importante precisar que, en el marco de nuestras competencias, venimos buscando generar mejores condiciones para todo el conglomerado de ciudadanos que conviven en la localidad de Santa Fe; sin embargo, frente a muchos temas, se generan grandes limitantes en la ejecución, teniendo en cuenta que existen asuntos que desbordan nuestra voluntad e involucran la gestión de otras tantas entidades; es el caso de la Policía Nacional, que es la entidad encargada de generar sanciones como ordenes de comparendo contra todas las personas que violenten lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia – Ley 1801 de 2016; así mismo, corresponde al Instituto para la Economía Social - IPES, generar la identificación, caracterización, organización, reubicación y oferta dirigida a los vendedores informales; en tal sentido, ante la incapacidad o desborde de estas entidades para dar atención a estas circunstancias, se ven limitadas nuestras acciones a la hora de restituir el espacio público, esto considerando las sentencias emitidas en materia por parte de la Corte Constitucional, en donde se insta a las autoridades locales a brindar alternativas laborales a esta población antes de proceder con la recuperación de los espacios ocupados por las ventas informales.

6. Hablamos de sostenibilidad del sector de San Victorino porque vamos por partes dividimos a San Victorino en 6 cuadrantes por eso paulatinamente vamos dando sostenibilidad a cada cuadrante.
7. Los requisitos para ser carnetizados estar inscriptos en la herramienta misional del IPES y contar el registro individual de vendedor informal.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20235300454061

Fecha: 31-08-2023

20235300454061

Página 3 de 3

8. “AAC” significa Acuerdos de Acción Colectiva los cuales se han socializado en las reuniones y en la mesa que se instaló el día 25 de agosto del 2022.
9. La mesa de San Victorino se realizó el día 25 de agosto en el centro comercial El Gran Sam donde se invitó a través de correo al señor Diego Jesús Camargo Bernal c.c. 79324104 Bogotá, para que asistiera.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS
Alcalde Local de Santa Fe (E)
Alcalde.Santafe@gobiernobogota.gov.co
Proyectó: Johanna Lopez / Profesional Despacho FDI.SF

Alcaldía Local de Santa fe
Calle 21 No. 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel. 601 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

GDI-GPD-F046
Versión: 06
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893

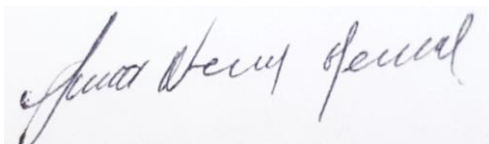


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

VII NOTIFICACIONES

VII-1 Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección soniamendez07@hotmail.com
Calle 11#11-32 local 219

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sonia Nelly Méndez", written on a light-colored background.

Sonia Nelly Méndez
CC. 52206739 Bogotá

Bogotá, D.C.

(530)

Señor:

DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL**Dirección Electrónica: di10je20@hotmail.com**

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta derecho de petición

Referencia: Radicado Orfeo 20235310063432

Respetado señor Camargo Bernal, reciba un cordial y atento saludo,

En atención al derecho de petición con radicado de la referencia, me permito generar pronunciamiento a las solicitudes del mismo, bajo los siguientes términos:

1. La Mesa de San Victorino se realizó con el IPES, Promoambiental, Alcaldía Local de Santa Fe, junta de acción comunal de San Victorino, e invitamos al señor Diego Jesús Camargo Bernal c.c. 79324104 Bogotá, y se le socializo que esta mesa se realizará los últimos viernes de cada mes en el sector de San Victorino.
2. Cronograma de actividades de San Victorino:
 - 29 agosto: demarcación de los límites del espacio público calle 10 entre cra 10 y 11, control del espacio público.
 - 30 agosto: Socialización con vendedores de la calle 10 entre cra 11 y 10 todo el tema de carnetización. Control del espacio público realizado por la alcaldía Local de Santa Fe
 - 31 agosto: demarcación para que los vendedores no pasen los límites de las vías vehiculares. Control del espacio público realizado por la alcaldía Local de Santa Fe.
 - 1 septiembre: demarcación para que los vendedores no se ubiquen en las vías. Control del espacio público realizado por la alcaldía local de Santa Fe.
 - 2 septiembre: Control del espacio público realizado por la alcaldía Local de Santa Fe
 - 3 septiembre: Control del espacio público realizado por la alcaldía Local de Santa Fe
 - 4 septiembre: Control del espacio público realizado por la alcaldía Local de Santa Fe
 - 29 de septiembre se realizará la segunda Mesa técnica de San Victorino, lugar por confirmar.

3. El “día D” se denominó al inicio de la intervención de la organización de los vendedores de San Victorino iniciamos con los vendedores informales de la calle 12 con carrera 11.
4. Se realiza sensibilización de los vendedores informales centros comerciales con la colaboración de la Junta de Acción Comunal y Asosanvictorino.
5. Frente a la normatividad consultada, es importante aclarar que el artículo 135 del plan de desarrollo contempla los Acuerdos de Acción Colectiva - ACC como mecanismos para la concertación armónica entre la población y las entidades. A saber:

“Artículo 135. Acuerdos de acción colectiva. Las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.

Estos acuerdos serán implementados de manera prioritaria, dentro de las medidas tomadas por la Administración Distrital para afrontar los impactos sociales y económicos del COVID-19 en la población más vulnerable.

Parágrafo. Los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderán y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.”

Ahora bien, en este punto es importante precisar que, en el marco de nuestras competencias, venimos buscando generar mejores condiciones para todo el conglomerado de ciudadanos que conviven en la localidad de Santa Fe; sin embargo, frente a muchos temas, se generan grandes limitantes en la ejecución, teniendo en cuenta que existen asuntos que desbordan nuestra voluntad e involucran la gestión de otras tantas entidades; es el caso de la Policía Nacional, que es la entidad encargada de generar sanciones como ordenes de comparendo contra todas las personas que violenten lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia – Ley 1801 de 2016; así mismo, corresponde al Instituto para la Economía Social - IPES, generar la identificación, caracterización, organización, reubicación y oferta dirigida a los vendedores informales; en tal sentido, ante la incapacidad o desborde de estas entidades para dar atención a estas circunstancias, se ven limitadas nuestras acciones a la hora de restituir el espacio público, esto considerando las sentencias emitidas en materia por parte de la Corte Constitucional, en donde se insta a las autoridades locales a brindar alternativas laborales a esta población antes de proceder con la recuperación de los espacios ocupados por las ventas informales.

6. Hablamos de sostenibilidad del sector de San Victorino porque vamos por partes dividimos a San Victorino en 6 cuadrantes por eso paulatinamente vamos dando sostenibilidad a cada cuadrante.
7. Los requisitos para ser carnetizados estar inscriptos en la herramienta misional del IPES y contar el registro individual de vendedor informal.

8. “AAC” significa Acuerdos de Acción Colectiva los cuales se han socializado en las reuniones y en la mesa que se instaló el día 25 de agosto del 2022.
9. La mesa de San Victorino se realizó el día 25 de agosto en el centro comercial El Gran Sam donde se invitó a través de correo al señor Diego Jesús Camargo Bernal c.c. 79324104 Bogotá, para que asistiera.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS
Alcalde Local de Santa Fe (E)
Alcalde.Santafe@gobiernobogota.gov.co
Proyectó: Johanna Lopez / Profesional Despacho FDI/SE 

Bogotá Junio 14 de 2023

SEÑORES:

ALCALDESA DE BOGOTÁ: CLAUDIA NAYIVE LÓPEZ

ALCALDE LOCAL DE SANTA FE: DIEGO FERNANDO HERRERA

DIRECTOR DEL IPES: ALEJANDRO RIVERA

DIRECTORA DEL DADEP. DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTES

PERONERO DE BOGOTA; JULIAN ENRIQUE PINILLA

Referencia: derecho de petición

Yo Diego Jesús Camargo Bernal con c.c. 79324104 de Bogotá haciendo uso del derecho de petición artículo 23 de la constitución política de Colombia y normas concordantes con el C.P.A.C.A. Respetuosamente solicito lo siguiente.

HECHOS

Desde el mes de Enero del 2020 el sector comercial de san Victorino ubicado entre la avenida Jiménez y calle 9 Y entre la carrera 10 y avenida caracas en el barrio santa Inés ha sido invadido de una forma desordenada, desproporcionada e ilegalmente, por toda clase de comerciantes informales, pese a que se ha solicitado a la alcaldesa Claudia López, al alcalde local Diego Fernando Herrera, al director del IPES Alejandro rivera, al personero de Bogotá Julián Enrique Pinilla y a la directora de del DADEP Alejandra Rodríguez cortes en innumerables ocasiones la intervención del sector de san Victorino con la planificación y articulación de política pública integral, que recupere el espacio público, y se ha solicitado la instalación de una mesa técnica que involucre a las entidades del gobierno distrital, al alcalde local, agremiaciones de vendedores informales y agremiaciones de comerciantes formales, para buscar en conjunto una solución a la invasión desordenada descontrola e ilegal del espacio público, no se ha logrado que estas entidades tomen medidas para buscar una solución a esta problemática, vulnerando los derechos colectivos de los comerciantes de san Victorino, **DERECHO A UN AMBIENTE SANO ARTÍCULO 79, DERECHO AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO ARTÍCULO 82, DERECHO AL A LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA ARTICULO 333, DERECHOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

TENIENDO EN CUENTA QUE:

-Que de conformidad con el artículo 2º superior, de la constitución política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.



SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ

Rad. No.: 1-2023-10954

Fecha: 14/06/2023 15:06:23

Destino: SEC. JURÍDICA

Copia: N/A

Anexos: N/A



-Que en el artículo 24 de la Carta Política se reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

-Que la norma superior en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

-*"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

-Que conforme con el artículo 63 Superior, los bienes de uso público pertenecientes al espacio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, naturaleza jurídica que implica que los particulares no puedan ejercer derechos reales sobre estos y, por ende, que independientemente del paso del tiempo, no pueden alegarse derechos adquiridos.

-Que, conforme a lo anterior, el espacio público es una garantía constitucional compuesta de bienes inmuebles públicos destinados a la satisfacción del interés general y la utilización colectiva. En consecuencia, son ajenos a cualquier acto de comercio de manera permanente y no pueden formar parte de bienes privados ni tampoco de bienes fiscales -bienes de entera propiedad del Estado. Con esta protección se busca garantizar una mejor calidad de vida a los habitantes del territorio, permitiendo el acceso libre y protegiendo sus derechos y libertades, parámetros base del Estado Social de Derecho.

-Que el Acuerdo 637 de 2016 modificó la integración del Sector Administrativo de Gobierno, Seguridad y Convivencia, modificando el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedó así:

"Artículo 52. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles. Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones básicas: d). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital...". (negrita y subrayado fuera de texto).

-Que el numeral 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece como atribuciones de los Alcaldes Locales:

“7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”

FUNCIONES DEL IPES

-Qué RESOLUCIÓN No. 029 DE 2021 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA DE EMPLEOS DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES”

1. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a **otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.**
 2. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales – ONG nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.
 3. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.
 4. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos.
 5. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.
 6. Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito”
- Discurre sobre la investigación que adelantó en el Distrito Capital sobre la venta informal, en la que se constató la vulnerabilidad de sus vendedores y la perentoriedad de armonizar el espacio público junto con el derecho al trabajo. Transcribe un fragmento de la sentencia T-772 de 2003 y a continuación explica que en la ciudad de Bogotá es el Instituto para la Economía Social (IPES) quien se encarga de brindar alternativas para la formalización y reubicación de los vendedores ambulantes, los cuales aparecen censados en el Registro Individual de Vendedores Informales -RIVI-, y discrimina desde el año 2004 hasta el 2018 los inscritos anualmente para contar, hasta el 9 de agosto de 2018, con un número superior a 51.605 vendedores informales, existiendo una curva ascendente desde el año 2012.

-DECRETO 552 DE 2018 (Septiembre 26) *Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. Que el artículo 38 del Decreto Distrital 546 de 2007 establece como objeto de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP "(...) *la coordinación y articulación de la política de Espacio Público del Distrito Capital*" y que además tendrá como funciones "(...)"

- 1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.*
- 2. Concertar las acciones necesarias para garantizar la progresiva estructuración y puesta en marcha, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público.*
- 3. Articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.*
- 4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigentes."*

-Artículo 9º.- Actividades prohibidas en el espacio público. Toda actividad con motivación económica que no se encuentre contemplada en el presente decreto o que no sea autorizada por la entidad responsable será considerada como una ocupación indebida del espacio público y, en consecuencia, las autoridades competentes deberán proceder a garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. De igual manera, se consideran actividades prohibidas en el espacio público los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, los contenidos en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017, o la norma que la modifique, complementa o sustituya.

-DECRETO 098 DE 2004 (Abril 12) Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Nacional, 35, 38 numeral 4, y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTICULO 12. Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. Aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de

Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto.

-Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019 "Por la cual se actualiza el Inventario de los Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante la Resolución N° 158 del 10 de junio de 2004" LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C. En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el literal b) del artículo 4° del Acuerdo 018 de 1999, en el numeral 1° del artículo 2 del Decreto 138 de 2002, en el artículo 14 del Decreto 098 de 2004,

FUNCIONES DEL DADEP

-CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal b) del artículo 4° del Acuerdo 018 de 1999, "Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones: (...) b) Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público (...)." Que de conformidad con el artículo

2° del Decreto Distrital 138 de 2002, "Corresponde a la Dirección del Departamento cumplir las siguientes funciones:

1) Asesorar al Alcalde Mayor en la formulación de las políticas, planes y programas relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital. (...)

) 3) Coordinar con las instancias competentes la vigilancia en el cumplimiento de las normas sobre espacio público del Distrito Capital y la aplicación de las medidas correctivas correspondientes.

4) Formular las políticas, planes y programas para el desarrollo de la cultura ciudadana en el uso, manejo y defensa del espacio público.

5) Formular los mecanismos de integración con las autoridades locales y otras entidades distritales para el manejo del espacio público. Que mediante el Decreto Distrital 098 de 2004, el Alcalde Mayor de Bogotá dictó las disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan. Que de conformidad con el artículo 12°

-Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019, se estableció, respecto de los espacios públicos recuperados y/o preservados, "aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados

y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto." Que de conformidad con el artículo 14° del Decreto Distrital 098 de 2004, se estableció el Inventario de Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. "Para los efectos antes indicados, corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP adoptar un inventario de los espacios públicos recuperados y/o preservados en cualquier tiempo. El anterior inventario deberá ser Carrera 30 # 25 — 90 Piso 15 Tel: 3822510 www.dadep.gov.co Informes: Línea 195 1 • BOGOTÁ MEJOR PARA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. 001:liERNc SEGIAID. V CON,lvENCIA Deraddlnento 0,1,nlyiratmo

ARTICULO SEGUNDO. Actualizar el inventario de espacios públicos recuperados y/o preservados en cualquier tiempo y a partir de la presente resolución mediante la incorporación de las zonas y áreas recuperados de que trata el plano de georeferenciación, "de la zona centro" de la localidad de Santafé y de la Candelaria, el que por lo tanto se incorpora al presente acto administrativo, las cuales según el cuadro de convenciones del plano dan cuenta del "pacto de cumplimiento para el uso regulado y ordenado del espacio público en la localidad de Santa Fe" suscrito el 11 de noviembre del 2004. Entre la administración distrital y los vendedores informales de las denominadas "zonas de influencia" adyacentes a las áreas de espacios públicos comprendidas en el citado pacto de cumplimiento, de las áreas de espacio público de la localidad de Santa Fe, contenidas en la resolución No 069 del 26 de abril de 2005 de actualización de inventario de espacio público recuperados y/o preservado en cualquier tiempo, y espacio público recuperado conforme a la providencia contenida en el acta No 031 del 20 de noviembre de 1998, proferida en segunda instancia por el Consejo de Justicia de Bogotá, relacionada con la queja No 06 de 1995 de conocimiento del alcalde local de Santa Fe

ESPACIOS PUBLICOS RECUPERADOS EN LA LOCALIDAD DE SANTAFE

-Avenida carrera 10 entre calle 10 y calle

-Avenida Caracas o carrera 14 entre la calle 1ª y la avenida 39

-Sector de San Victorino comprendido entre la avenida Caracas o carrera 14 y la avenida Carrera 10ª entre la calle 10ª y la avenida Jiménez

-Avenida Jiménez o eje ambiental con calle 20 (carrera 1ª) bajando por avenida Jiménez hasta la avenida Caracas

De acuerdo a esta normatividad el espacio público del sector de San Victorino es espacio público recuperado y la obligación legal del gobierno distrital protegerlo, en este orden de ideas no es competencia del gobierno distrital entregar el espacio público a los vendedores ambulantes ni a los comerciantes informales

-FUNCIONES DE LA PERSONERIA

El artículo 118 de la Constitución Política de Colombia reza que entre las entidades que pueden ejercer el Ministerio Público están las Personerías Municipales, por lo cual a ellas les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Teniendo en cuenta que el sector de san Victorino es un espacio público recuperado según Resolución 27118,1111. 2019 y que el decreto Resolución 27118,1111. 2019 establece, respecto de los espacios públicos recuperados y/o preservados, "aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto." Que de conformidad con el artículo 14° del Decreto Distrital 098 de 2004, se estableció el Inventario de Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. "Para los efectos antes indicados, corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -

-ARTICULO 3. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
Como lo ha manifestado públicamente la alcaldesa Claudia López su decisión política de promover la invasión del espacio público por parte de los comerciantes informales vulnera el artículo.

-ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

-ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

La invasión del espacio público como política pública de la alcaldesa Claudia López y del director del ipes Alejandro rivera vulneran los derechos de los comerciantes de san Victorino ya que al día de hoy mas del 75 por ciento del espacio público del sector de san Victorino d se encuentra invadido por toda clase de comerciantes informales

Artículo 25.El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

La decisión política de la alcaldesa Claudia López de promover la invasión del espacio público vulnera el derecho al trabajo de los comerciantes de San Victorino

ARTICULO 28.Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la le

-PACTO DE SANTAFE

<-Pacto De Santafé Firmado 11 De noviembre De 2004 Por El Gobierno Distrital Y Los Vendedores Ambulantes el cual se comprometen a respetar y no invadir el sector de san Victorino

La política de espacio público físico y la venta informal en Bogotá Presentación Clara López Obregón

en las diferentes reuniones que se han realizado y en las cuales se ha solicitado a las entidades del gobierno distrital una intervención por parte del gobierno distrital para que se ímplenme una **política pública integra que garantice el derecho al trabajo de los vendedores informales en estado de vulnerabilidad** y que a la vez **Nos Garantice A Los Comerciante Formales Los Derechos Colectivos Al Goce Del Espacio Público, El Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano Y El Derecho A La Libre Competencia Económica** , Los funcionarios del gobierno distrital afirman que los vendedores que tienen el derecho no se pueden reubicar por que el pacto de Santafé les garantiza el derecho al uso del espacio público, afirmación que es completamente falsa ya que el pacto de Santafé compromete a los vendedores a respetar el espacio público del sector de san Victorino por ser un espacio recuperado con lo pruebo a continuación.

“PACTO DE CUMPLIMIENTO DE SANTA FE - CANDELARIA Para intervenir las localidades afectadas por la problemática de invasión del espacio público físico por vendedores informales se estableció previamente un orden de prioridad acorde al impacto que genera dicha actividad frente a la ciudad en su conjunto, iniciando, en consecuencia, con las localidades de Santa Fe y Candelaria. La administración distrital y local diseñaron un trabajo de sensibilización hacia los vendedores informales que **ocupaban los espacios públicos no recuperados en ese momento**, con el fin de **promover la autorregulación y mitigar el impacto negativo que generaba la ocupación**

desordenada y desbordada del espacio público físico, afectando a la ciudadanía residente y flotante del centro de la ciudad. Sobre este ejercicio de concienciación se convino la suscripción de un Pacto de Cumplimiento entre todos los actores sociales, políticos, gremiales y religiosos que permitiera identificar claramente compromisos y deberes de los vendedores informales, comerciantes formales, gobierno distrital y ciudadanía en general. Previamente a la suscripción del mismo, se realizaron campañas de divulgación y promoción de los procesos de autorregulación contenidos en el documento del Pacto necesarios para dar cumplimiento a las pautas de comportamiento establecidas, como el respeto de la movilidad y la seguridad, el control de la venta ilegal, o el comportamiento respetuoso y conveniente en el espacio público físico, entre otras. Se destacó la distribución masiva de volantes entre los vendedores informales de la localidad, diseñados e impresos por la Secretaría de Gobierno, cuya difusión se realizó mediante brigadas de orientación dirigidas por Misión Bogotá, en coordinación con la Alcaldía Local y el IPES. Al cierre del plazo establecido para su firma, 1.310 vendedores informales habían suscrito el Pacto, lo cual representaba cerca del 75% de los vendedores identificados en la localidad. El listado de vendedores informales suscriptores del Pacto fue depurado por el IPES con el propósito de verificar que los firmantes estuviesen registrados como vendedores informales en las localidades de Santa Fe y Candelaria, sirviendo de filtro para establecer quiénes desarrollaban su actividad tradicionalmente en la localidad y quiénes lo hacían de manera esporádica o se <aprovechaban de la ausencia de regulación> sobre el tema. A este listado se sumó el censo realizado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que asumió una acción popular interpuesta para velar por la protección y preservación del espacio público físico de este sector. Una vez concluida la verificación de ambos listados, se procedió a la identificación de los vendedores informales y a su reubicación en locales comerciales propiedad del distrito, mecanismo que permitió mantener un control de la localidad y evitar la trashumancia de los vendedores por la ciudad. Las autoridades distritales COMPONENTE DEMOCRÁTICO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 121 han mantenido un control riguroso sobre <el cumplimiento del Pacto para garantizar que aquellos vendedores informales que no lo hayan suscrito, al no comprometerse con las pautas de convivencia en él estipuladas, sean sujetos de aplicación de las medidas correctivas señaladas en el Código de Policía por encontrarse realizando una ocupación indebida del espacio público físico>. De igual manera, quien, habiendo suscrito el Pacto, incumpla con sus principios y contenidos, será remitido a la instancia de resolución de conflictos a fin de que ésta determine o no su expulsión del Pacto. Es importante destacar que los 1.310 vendedores informales que suscribieron el Pacto de Santa Fe - Candelaria en ceremonia efectuada el 11 de noviembre de 2004 han cumplido con los propósitos y compromisos que fundamentan el proceso de concertación y participación **para avanzar hacia la formalidad**, obteniendo **prerrogativas para ser beneficiarios de los programas de inclusión económica y social del distrito frente a otros vendedores que fueron renuentes a la suscripción del mismo.**>

Sentencia C-489/19

RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO-Deber de la administración de diseñar e implementar políticas públicas dirigidas a contrarrestar efectos nocivos causados a comerciantes informales

ESPACIO PUBLICO-Deber de protección en cabeza del Estado/**ESPACIO PUBLICO**-Acceso

(...) existen lugares denominados espacios públicos, es decir, aquellos en los que el acceso y la permanencia es libre, no existen códigos de comportamiento o de vestuario particulares y el artículo 82 de la Constitución impone el deber constitucional a las autoridades de velar por su destinación al uso común. En estos lugares, la facultad de intervención de las autoridades administrativas, para el mantenimiento del orden público, es amplia, teniendo en cuenta que dichos espacios constituyen el objeto más directo de la policía administrativa.

ESPACIO PUBLICO-Alcance

De acuerdo con lo indicado surge evidente que (i) el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público, pero esta obligación encuentra límites en los derechos fundamentales de las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a las actividades informales en zonas de espacio público, los cuales al momento de aplicar medidas correctivas que puedan llegar a afectarlas, se deben tener en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad; (ii) la recuperación del espacio público no puede derivar en arbitrariedad, ni desconocer los postulados del Estado Social de Derecho; (iii) las autoridades municipales deberán garantizar la protección del espacio público siempre respetando el derecho al trabajo de vendedores conforme al principio de confianza legítima, con enfoque diferencial e incluyendo a vendedores semiestacionarios y ambulantes; (iv) debe existir un equilibrio entre los incentivos para abandonar el espacio público y a la par cumplir las medidas legislativas; (v) es necesario preservar el ingreso de las personas que trabajan en las ventas informales, mientras realizan su transición a la formalidad o a mecanismos de protección social que les permitan subvenir sus necesidades

CONCLUSIONES

La ausencia de una política pública integral que involucre al gobierno distrital con todas sus instituciones, al alcalde local de Santafé, al director del IPES, a la directora del DADEP, tienen sometido al sector de san Victorino a la peor invasión desordenada, descontrolada e ilegal de los 20 últimos años, la decisión política de la alcaldesa Claudia López de incentivar la invasión del espacio público tiene arrinconados a los comerciantes de san Victorino, ya que más del 75 por ciento del espacio público se encuentra invadido por comerciantes informales que no hacen parte el grupo en condición de vulnerabilidad, debido a esta decisión del gobierno distrital, la inseguridad, los constantes atracos, el cosquilleo, la prostitución, distribución de alucinógenos, consumo de alcohol y droga es exagerado, los acuerdos, pactos y manuales de convivencia, van en

contravía de la constitución y la ley, la invasión es tal que se bloquee la entrada a los locales y centros comerciales afectando los derechos de los comerciantes formales

La alcaldesa Claudia López, ni el director del IPES, reparten indiscriminadamente el espacio público y no tiene diseñado ninguna política pública que permita la recuperación del espacio público

PRETENCIONES

1-Se protejan los derechos colectivos, **Derecho A Un Ambiente Sano Artículo 79, Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano Artículo 82, Derecho Al A Libre Competencia Económica Artículo 333, Derechos Plasmados En La Constitución Política De Colombia**

2-Teniendo en cuenta que el espacio público del sector de san Victorino es un espacio público recuperado Solicitamos muy respetuosamente se dé cumplimiento a las siguientes normas con el fin de recuperar el espacio público de la invasión ilegal.

-DECRETO 098 DE 2004 ARTICULO 12

-RESOLUCION 2 7 1 1 8,1111

Teniendo en cuenta que el sector de san Victorino es un espacio público recuperado según Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019 y que el decreto Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019 establece que toda persona estableció, respecto de los espacios públicos recuperados y/o preservados, "aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto

3-Se dé cumplimiento al pacto de Santafé. Firmado el 11 de noviembre de 2005 entre la alcaldesa de Bogotá Clara López y los vendedores ambulantes

4-Mi petición sea respondida de fondo, en el término de ley Artículo 23 de Constitución Política De Colombia

CON COPIA:

-PERSONERIA DE BOGOTA: @personería bogota.gov.co

-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION: www.procuraduria.gov.co.

-DEFENSORIA DEL PUEBLO: correoquejasprotestasocial@defensoria.gov.co.

-VEEDURIA DISTRITAL: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co

Recibo notificación tel. 3203992684, correo di10je20@hotmail.com

Atentamente



Escritura con Caratula

Diego Jesús Camargo Bernal

C.C. 79.324.104 de Bogota



Rad. No.: 1-2023-10955

Fecha: 14/08/2023 15:10:54

Destino: SEC. JURIDICA

Copia: N/A

Anexos: N/A

Bogotá Junio 14 de 2023

SEÑORES:

ALCALDESA DE BOGOTÁ: CLAUDIA NAYIVE LÓPEZ

ALCALDE LOCAL DE SANTA FE: DIEGO FERNANDO HERRERA

DIRECTOR DEL IPES: ALEJANDRO RIVERA

DIRECTORA DEL DADEP. DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTES

Referencia: derecho de petición , INSTALACION DE MESA TECNICA PARA EL DISEÑO DE UNA POLITICA PUBLICA QUE PERMITA RECUPERAR EL ESPACIO PUBLICO EN EL SECTOR DE SAN VICTORINO

Yo Diego Jesús Camargo Bernal con c.c. 79324104 presidente de la corporación de comerciantes de san Victorino con Nit No 9014374411 y matricula mercantil S0058398 de Bogotá haciendo uso del derecho de petición artículo 23 de la constitución política de Colombia y normas concordantes con el C.P.A.C.A. Respetuosamente solicito lo siguiente.

HECHOS

Desde el mes de Enero del 2020 el sector comercial de san Victorino ubicado entre la avenida Jiménez y calle 9 Y entre la carrera 10 y avenida caracas en el barrio santa Inés ha sido invadido de una forma desordenada, desproporcionada e ilegalmente, por toda clase de comerciantes informales, pese a que se ha solicitado a la alcaldesa Claudia López, al alcalde local Diego Fernando Herrera, al director del IPES Alejandro rivera, al personero de Bogotá Julián Enrique Pinilla y a la directora de del DADEP Alejandra Rodríguez cortes en innumerables ocasiones la intervención del sector de san Victorino con una política pública que recupere el espacio público, y se ha solicitado la instalación de una mesa técnica que involucre a las entidades del gobierno distrital, al alcalde local, agremiaciones de vendedores informales y agremiaciones de comerciantes formales, para buscar en conjunto una solución a la invasión desordenada descontrola e ilegal del espacio público, no se ha logrado que estas entidades tomen medidas para buscar una solución a esta problemática, vulnerando los derechos colectivos de los comerciantes de san Victorino, **DERECHO A UN AMBIENTE SANO ARTÍCULO 79, DERECHO AL GOCE DEL ESPACIO PUBLICO ARTÍCULO 82, DERECHO AL A LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA ARTICULO 333, DERECHOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Relación cronológica de los hechos y las Peticiones presentadas ante la alcaldía local y distrital por parte de loa comerciantes de san Victorino con el fin de solicitar una intervención del gobierno distrital y local para solicitar una intervención del sector de san Victorino para

32
33 AL

controlar la invasión ilegal del espacio público, acompañadas de las diferentes respuesta del gobierno distrital y local

-desde el mes **enero de 2020** en el sector de san Victorino barrio santa Inés se ha presentado la explotación ilegal, la invasión descontrolada y desordenada del espacio público por toda clase comerciantes informales, que no hacen parte de la población en condición de vulnerabilidad, convirtiéndose en una problemática que afecta gravemente al sector ya que bloquean las vías, impiden las entradas a los locales y centros comerciales, se presenta una proliferación de prostitución, inseguridad con constantes atracos y cosquilleo, venta y consumo de mariguana y estupefacientes, consumo de alcohol, impide la movilidad de vehículos, es imposible cargar y descargar mercancías, explotación ilegal, descontrolada y desordenada por parte de comerciantes informales, que explotan el espacio público.

-**El 25 de agosto del 2020** se realizó una reunión con el secretariado gobierno **Ernesto Gómez** en la cual se solicita el **implemente de una política pública integral** acompañada de oferta institucional para lograr la recuperación del espacio público, una intervención del sector de san Victorino con el fin de controlar la invasión y explotación ilegal, desmedía del espacio público por parte de toda clase de comerciantes informales, el secretario de gobierno nos informa que se estaba realizando la caracterización de los comerciantes informales con el objetivo de tener el conocimiento de quienes hacen parte de este grupo de personas en estado de vulnerabilidad, se acordó la creación de una mesa de trabajo para buscar una solución a la problemática.

en vista que la problemática de explotación ilegal, la invasión desordenada y descontrolada del espacio público seguía aumentando en reiteradas ocasiones nos comunicamos con la alcaldía mayor de Bogotá y con la alcaldía local de Santafé con el fin solicitar la instalación de una mesa de trabajo que se enfoque en buscar una solución a la invasión y explotación ilegal y desordenada del espacio público, por toda clase comerciantes informales que no hacen parte de la población de vendedores informales en estado de vulnerabilidad en el sector de san Victorino, y que se protejan los derechos colectivos de los comerciantes formales como lo son, **el Derecho Al Goce Del Espacio Público, El Derecho A Un Ambiente Sano Y El Derecho A La Libre Competencia Económica** de los comerciantes de san Victorino mesa de trabajo que debía seguir las directrices de la jurisprudencia de corte constitucional y de normatividad vigente

-**el 17 de septiembre del 2020** radicamos una solicitud ante el **Secretario De Gobierno Ernesto Gómez** con el fin de ser informados sobre los avances en la mesa de trabajo que se realizó el **25 de agosto de 2020**, Mesa que tenía como fin buscar una solución la problemáticas de la invasión ilegal, desordenada y descontrolada del espacio público en el sector de san Victorino este solicitud está firmada por más de 30 comerciantes del sector de san Victorino

-**el 22 de septiembre del 2020** radicamos derecho de petición en la personería de Bogotá dirigida a la doctora **ROSALBA YASMYN CABRALES ROMERO**, solicitando la intervención y el

acompañamiento de la **Personería de Bogotá**, para que se tomen medidas de fondo por parte de la alcaldía distrital y local de tal manera que se controle y ordene la explotación ilegal del espacio público, invasión y explotación del espacio público que se está dando por toda clase de comerciantes informales que no hacen parte del grupo en estado de vulnerabilidad, esta solicitud firmada por los comerciantes de san Victorino además pedimos la conformación de una mesa de trabajo que permita una solución a esta problemática

-El **13 de octubre del 2020** el **Personero Local De Santafé Hernando Mercado Serpa** solicito al alcalde local Dairo Alirio Giraldo castaño un informe sobre las medidas para velar por la **protección del espacio público y por su destinación al uso común** el cual prevalece sobre el interés particular solicitamos información sobre las acciones tomadas para mitigar esta problemática.

-En conversación con el Alcalde Local de **Santafé Dairo Alirio Giraldo Castaño** le solicitamos que se realizara una intervención en el sector de san Victorino con el objetivo de controlar la invasión y explotación del espacio público por toda Clase de comerciantes que no hacen parte del grupo en estado de vulnerabilidad. A lo cual nos respondió que no seríamos escuchados si no estábamos agremiados, nos dio a entender que la directriz del gobierno distrital es la de **No** intervenir la explotación descontrolada y desordenada del espacio público como una decisión de **carácter político**

-**Noviembre del 2020** ante el riesgo provocado por la pandemia del COVID 19, y a desmedida invasión ilegal, desordenada, descontrolada y la explotación ilegal del espacio público en el sector de san Victorino, se radicaron varias tutelas, acción de tutela que fue fallada por el juzgado 65 penal municipal con función de garantías solicitando, ordenar al gobierno distrital una intervención y el desarrollo de una **política pública integral** que garantice **El Derecho A La Salud, Con Conexidad Al Derecho A La Vida, El Derecho Al Goce Del Espacio Público, Derecho Al Goce Un Ambiente Sano, Derecho Al Trabajo Y El Derecho y Una Vida Digna** tanto de los comerciantes formales, así como de los vendedores informales que pertenecen al grupo en estado de vulnerabilidad y de esta manera lograr la recuperación del espacio público en el sector de san Victorino

Acción de tutela referencia: acción de tutela no. 2020-124 (anexo 4) Comerciantes de san Victorino

Esta acción de tutela fue respondida por las secretarías del gobierno distrital y En las diferentes respuestas se puede analizar y concluir que las acciones de cada entidad y secretaria del gobierno distrital son acciones periódicas y desarticuladas, No existe una **política pública integral** diseñada por la alcaldesa de Bogotá. Para proteger el espacio público, ante la explotación ilegal de los comerciantes informales, a pesar que se expiden decretos y se hacen pronunciamientos por parte del gobierno local y distrital no se realizan acciones efectivas para controlar la invasión ilegal del espacio pública

La política pública que gobierno distrital

-El 10 de noviembre del 2021 se radico un derecho de petición ante el alcalde local en el cual solicitamos la intervención del sector de san Victorino para controlar la invasión ilegal, descontrolada y desordenada del espacio público de san Victorino, en la misma solicitamos se nos tengas en cuenta en las mesas de trabajo que se desarrollen para con el fin de tratar el tema de la invasión descontrolada y desordenada del espacio público

- El 16 de noviembre del 2021 recibimos un comunicado del alcalde local Dairo Alirio Giraldo en el cual nos informa que nos va invitar a reuniones, pero no se instala la mesa de trabajo

-El 17 de noviembre DEL 2021, recibimos una comunicación de la alcaldía mayor de Bogotá con radicado 1-2021-34267 en la cual la dirección distrital de calidad del servicio YANNETH MORENO nos informa que nuestra petición ha sido registrada

-El 7 de diciembre del 2021, recibimos comunicación de IPES con radicado 00110-814-018734 en las cuales la subdirectora de gestión LUZ MORENO nos informan que el IPES no tiene competencia para liderar políticas públicas para la defensa del espacio público

- El día 21 de diciembre del 2021, recibimos un informe de la secretaria de seguridad con radicado 20215410592021 en el cual nos narran ciertas actividades periódicas e informan las medidas de seguridad que se tomaron en el sector medidas insuficientes que jamás se cumplen ya que la explotación ilegal dl espacio público es exagerada,

-El 15 de febrero del 2022. Recibimos una comunicado de la secretaria de gobierno con radicado 20225330119541 en la cual nos informan que las restricciones en el comercio formal continuaran, pero se presenta ninguna medida de fondo para lograr la recuperación del espacio público que está siendo explotado ilegalmente

-El 22de marzo del 2022. se radico un derecho de petición en el cual se solicita la **conformación de la mesa de trabajo con el fin de buscar una solución a la invasión y explotación del espacio público en el sector de san Victorino**, es este mismo comunicado se solicita que estas meas de trabajo estén conformada por los siguientes órganos

- a- Alcaldía mayor de Bogotá.
- b- Alcaldía local de Santafé.
- c- Secretaria de desarrollo de industria y comercio.
- d- Instituto para la economía social.
- e- Secretaria distrital de integración social
- f- Departamento administrativo de la defensoría del espacio, publico
- g- Secretaria de movilidad.
- h- Secretaria de seguridad
- i- Junta de acción comunal
- j- Organizaciones de comercio formal
- k- Organizaciones de comercio informal
- l- Empresa de renovación urbana

-El **20 de mayo del 2021** recibimos un comunicado de la secretaria de gobierno con radicado 20225330360381 , en la cual el alcalde local **Diego Herrera** nos informa que envía la comunicación a la unidad de diálogo para convocar la instalación de la mesa de dialogo

-El **31 de mayo del 2021**, recibimos una comunicación de la **Secretaria De Integración Social** con radicado s2022064168 en la cual el subdirector local de Santafé Víctor Valenzuela manifiesta estar atento a la instalación la mesa de trabajo

-El **3 de junio del 2022**, recibimos un comunicado de **IPES** con radicado No 1811172022 en la subdirectora de gestión Luz Moreno nos informa que están atentos a la instalación de la mesa de trabajo

-El **6 de junio del 2022**, recibimos una comunicación de la **Defensoría Del Espacio Público** con radicado no 20224080107182 en la subdirectora de administración **Yohana Montaña** nos informa que están atentos al instalación de la mesa de trabajo

-El **25 de junio del 2022**, recibimos una comunicación de la **Secretaria De Seguridad** con radicado SDQS no 20225410278551 en el cual la directora de seguridad **Hasbleidy Bohórquez** describe unas acciones que no causan mayor impacto puesto que los atracos y cosquilles o toda clase de delitos se repiten todos los días a toda hora

-El **13 junio del 2022**, recibimos una comunicación de las **Secretarias De Desarrollo Económico** con radicado no 2022er0002974 en la cual la subdirectora de intermediación **Angélica Segura** nos informa que está atenta a la conformación de la masa de trabajo

-El **26 de agosto del 2022**, recibimos una comunicación de la **Secretaria De Gobierno** con radicado 20223209052111 en la el señor **Ricardo Ruge** director de convivencia cual nos invitan a una reunión el día 6 de septiembre con el fin de iniciar la instalación de la mesa de trabajo

-El **1 de septiembre del 2022**. Recibí un correo de la señorita **Diana Carolina Orozco**, en el cual nos confirma la reunión del 5 de setiembre para conversar sobre la instalación de la meda de dialogo

-El **5 de septiembre del 2022**. Como respuesta al derecho de petición radicado el 22 de marzo del 2022, **5 meses después**. se realizó la reunión el día **5 de septiembre del 2023** en la **secretaria de gobierno de Bogotá (anexo 23)** con los funcionarios **Diana Carolina Orozco, Rubén Darío Acosta, Y Erika León** en esta le manifesté a los funcionarios que con respecto a la petición realizada en el derecho de petición motivo de la reunió ya había recibido respuesta de las entidades vinculadas a mi petición DEL 22 de marzo del 2022 , que solo faltaba el pronunciamiento del alcalde local funcionario encargado de cumplir con la instalación de la mesa de trabajo.

Los funcionarios adquirieron el compromiso de organizar la mesa de trabajo como consta en el acta de esta reunión.

-El 7 de septiembre del 2022. Asistí a esta reunión en el salón de eventos del centro comercial Centrolandia cuarto piso, en la cual le alcalde local Diego Herrera, nos informa sobre el plan de navidad diseñado por la alcaldía para el manejo del espacio público en el sector de san Victorino, e vista que solicite varias veces ser escuchado y que en dicha reunión no se me daba la palabra le reclame al señor alcalde **Diego Fernando Rojas** por su falta de interés en instalar la mesa de trabajo para buscar una solución a la invasión ilegal del espacio público le hice la observación que esta problemática no se soluciona con diálogos y acuerdos, la problemática se resuelve, primero con una georeferenciación o censo de los vendedores ambulantes pertenecientes al grupo en estado de vulnerabilidad, con oferta institucional y con una política pública integral y con gestione, solicite la instalación de la mesa de trabajo técnica, mesa que estamos solicitando hace tres años, siguiendo las directrices de jurisprudencia de la sentencia **C-489 del 2019** de la **Corte Constitucional** y los lineamientos de la **ley 1889 del 2019**, Le insistí necesidad la implementación de una **política pública integral** que garantice, el goce del espacio público y que garantice los derechos al trabajo de los vendedores informales y **Los Derechos Al Derechos Colectivos De Los Comerciantes, Derecho De Goce De Un Espacio Público, El Derecho al Goce De Un Ambiente Sano y El Derecho Al Goce De La Libre Competencia**, Estando Haciendo mi intervención fui atacado por los representantes de los vendedores ambulantes quienes me acusaron de ser enemigo de los vendedores ambulantes, y ser una persona xenofóbica, también fui callado por algunos comerciantes que estaban liderando la reunión por esta razón y por la falta de garantías no volví a asistir a las reuniones del **plan navidad**, esto ocurrió con la presencia pasiva de los representantes del gobierno distrital, exigí a la persona encargada del dialogo social hacer una rectificación a los señalamientos hechos pues considero que estos señalamientos ponen en riesgo mi integridad personal, y esta persona me respondió que los demandara penalmente por injuria y calumnia, por esta razón no volví a esta reuniones.

- El 28 de septiembre del 2022. Recibí una notificación electrónica del señor Gustavo Granados en la me informa después de dos años y nueve ese de estar pidiendo la instalación de la mesa técnica para buscar la solución a la explotación ilegal del espacio público en el sector de san Victorino se **<cancela>** a la fecha de hoy no hay ninguna voluntad política del gobierno distrital para recuperar el sector de san Victorino de la invasión y explotación ilegal del espacio público, **Vulnerando Los Derechos Colectivos Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano, Derecho Al Goce Del Espacio Público Y El Derecho Al Libre Competencia Económica, Se Presente La Vulneración Del Derecho De**

Petición Puesto Que A La Fecha De Hoy No Ha Habido ninguna respuesta de fondo de nuestras peticiones solo narrativa y una falta absoluta de gestión administrativa.

-El 16 de enero del 2023. Radique derecho de petición ante la personería de Bogotá solicitando se me informe sobre las medidas tomadas por la personería de Bogotá para proteger la invasión desproporcionada y desordenada del espacio público en sector de san Victorino, de tal manera que se garantice **El Derecho A Un Ambiente Sano, El Derecho Al Uso Goce Del Espacio Público Y El Derecho A La Libre Competencia Económica** de los comerciantes de san Victorino

- se me informe si a la alcaldía de Bogotá ha cumplido con los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo,

-si el alcalde local ha cumplido con los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo del plan navidad.

-en el numeral 4 solicito se me entregue una copias del informe de **21 de diciembre del 2023** presentado por el **señor personero Julián pinilla @personería de Bogotá**, con motivo de los incumplimientos de los compromisos adquiridos por parte del gobierno distrital, recibí un correo, él es cual se informa las actividades del alcalde local entre el 5 y 12 de diciembre. En este punto la personería de Bogotá pareciera ser un espectador pasivo ajeno a la problemática y validador de las actuaciones del gobierno distrital, **< la personería de Bogotá a la fecha no ha respondido mi solicitud en lo respectivo al punto 4 del derecho de petición, vulnerando este derecho >**

-El 9 de febrero del 2023.)Recibí una respuesta al derecho de petición firmada por el señor **alcalde Diego Fernando Herrera** con radicado No 20235330041691, respuesta en la cual se confirma mi tesis

TENIENDO EN CUENTA.

-Que de conformidad con el artículo 2º superior, de la constitución política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

-Que en el artículo 24 de la Carta Política se reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

-Que la norma superior en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones"*

-“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

-Que conforme con el artículo 63 Superior, los bienes de uso público pertenecientes al espacio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, naturaleza jurídica que implica que los particulares no puedan ejercer derechos reales sobre estos y, por ende, que independientemente del paso del tiempo, no pueden alegarse derechos adquiridos.

-Que, conforme a lo anterior, el espacio público es una garantía constitucional compuesta de bienes inmuebles públicos destinados a la satisfacción del interés general y la utilización colectiva. En consecuencia, son ajenos a cualquier acto de comercio de manera permanente y no pueden formar parte de bienes privados ni tampoco de bienes fiscales -bienes de entera propiedad del Estado. Con esta protección se busca garantizar una mejor calidad de vida a los habitantes del territorio, permitiendo el acceso libre y protegiendo sus derechos y libertades, parámetros base del Estado Social de Derecho.

-Que el Acuerdo 637 de 2016 modificó la integración del Sector Administrativo de Gobierno, Seguridad y Convivencia, modificando el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedó así:

“Artículo 52. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles. Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones básicas: d). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital...”. (negrita y subrayado fuera de texto).

-Que el numeral 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece como atribuciones de los Alcaldes Locales:

“7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”

-FUNCIONES DEL IPES

Qué RESOLUCIÓN No. 029 DE 2021 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA DE EMPLEOS DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES”

1. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a **otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.**
2. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales – ONG nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.
3. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.
4. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos.
5. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.
6. Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito”

Discurre sobre la investigación que adelantó en el Distrito Capital sobre la venta informal, en la que se constató la vulnerabilidad de sus vendedores y la perentoriedad de armonizar el espacio público junto con el derecho al trabajo. Transcribe un fragmento de la sentencia T-772 de 2003 y a continuación explica que en la ciudad de Bogotá es el Instituto para la Economía Social (IPES) quien se encarga de brindar alternativas para la formalización y reubicación de los vendedores ambulantes, los cuales aparecen censados en el Registro Individual de Vendedores Informales -RIVI-, y discrimina desde el año 2004 hasta el 2018 los inscritos anualmente para contar, hasta el 9 de agosto de 2018, con un número superior a 51.605 vendedores informales, existiendo una curva ascendente desde el año 2012.

-DECRETO 552 DE 2018 (Septiembre 26) *Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. Que el artículo 38 del Decreto Distrital 546 de 2007 establece como objeto de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP “(...) *la coordinación y articulación de la política de Espacio Público del Distrito Capital*” y que además tendrá como funciones “(...)

1. *Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.*
2. *Concertar las acciones necesarias para garantizar la progresiva estructuración y puesta en marcha, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público.*
3. *Articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.*
4. *Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigentes."*

-Artículo 9º.- Actividades prohibidas en el espacio público. Toda actividad con motivación económica que no se encuentre contemplada en el presente decreto o que no sea autorizada por la entidad responsable será considerada como una ocupación indebida del espacio público y, en consecuencia, las autoridades competentes deberán proceder a garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. De igual manera, se consideran actividades prohibidas en el espacio público los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, los contenidos en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

-MARCO REGULATORIO DADEP

-DECRETO 098 DE 2004 (Abril 12) Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Nacional, 35, 38 numeral 4, y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTICULO 12. Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. Aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto.

-Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019 "Por la cual se actualiza el Inventario de los Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante la Resolución N° 158 del 10 de junio de 2004" LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTA D.C. En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el literal b) del artículo 4° del Acuerdo 018 de 1999, en el numeral 1° del artículo 2 del Decreto 138 de 2002, en el artículo 14 del Decreto 098 de 2004,

-CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal b) del artículo 4° del Acuerdo 018 de 1999, "Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones: (...) b) Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público (...)." Que de conformidad con el artículo

2° del Decreto Distrital 138 de 2002, "Corresponde a la Dirección del Departamento cumplir las siguientes funciones:

- 1) Asesorar al Alcalde Mayor en la formulación de las políticas, planes y programas relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital. (...)
-) 3) Coordinar con las instancias competentes la vigilancia en el cumplimiento de las normas sobre espacio público del Distrito Capital y la aplicación de las medidas correctivas correspondientes.
- 4) Formular las políticas, planes y programas para el desarrollo de la cultura ciudadana en el uso, manejo y defensa del espacio público.
- 5) Formular los mecanismos de integración con las autoridades locales y otras entidades distritales para el manejo del espacio público. Que mediante el Decreto Distrital 098 de 2004, el Alcalde Mayor de Bogotá dictó las disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan. Que de conformidad con el artículo 12°

-Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019, se estableció, respecto de los espacios públicos recuperados y/o preservados, "aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto." Que de conformidad con el artículo 14° del Decreto Distrital 098 de 2004, se estableció el Inventario de Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. "Para los efectos antes indicados, corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP adoptar un inventario de los espacios públicos

recuperados y/o preservados en cualquier tiempo. El anterior inventario deberá ser Carrera 30 # 25 — 90 Piso 15 Tel: 3822510 www.dadep.gov.co Informes: Línea 195 1 • BOGOTÁ MEJOR PARA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. 001:liERNc SEGIAID. V CON,lvENCIA Deraddlnento 0,1,nlyiratmo

ARTICULO SEGUNDO. Actualizar el inventario de espacios públicos recuperados y/o preservados en cualquier tiempo y a partir de la presente resolución mediante la incorporación de las zonas y áreas recuperados de que trata el plano de georeferenciación, “de la zona centro” de la localidad de Santafé y de la Candelaria, el que por lo tanto se incorpora al presente acto administrativo, las cuales según el cuadro de convenciones del plano dan cuenta del “pacto de cumplimiento para el uso regulado y ordenado del espacio público en la localidad de Santa Fe” suscrito el 11 de noviembre del 2004. Entre la administración distrital y los vendedores informales de la denominadas “zonas de influencia” adyacentes a las áreas de espacio públicos comprendidas el citado pacto de cumplimiento, de las áreas de espacio público de la localidad de Santa Fe, contenidas en la resolución No 069 del 26 de abril de 2005 de actualización de inventario de espacio público recuperados y/o preservado en cualquier tiempo, y espacio público recuperado conforme a la providencia contenida en el acta No 031 del 20 de noviembre de 1998, proferida en segunda instancia por el Consejo de Justicia de Bogotá, relacionada con la queja No 06 de 1995 de conocimiento del alcalde local de Santa Fe

-Avenida Carrera 10 entre Calle 10 y Calle

-Avenida Caracas o Carrera 14 entre la Calle 1ª y la Avenida 39

-Sector de San Victorino comprendido entre la Avenida Caracas o Carrera 14 y la Avenida Carrera 10ª entre la Calle 10ª y la Avenida Jiménez

-Avenida Jiménez o Eje Ambiental con Calle 20 (Carrera 1ª) bajando por Avenida Jiménez hasta la Avenida Caracas

De acuerdo a esta normatividad el espacio público del sector de San Victorino es espacio público recuperado y la obligación legal del gobierno distrital protegerlo, en este orden de ideas no es competencia del gobierno distrital entregar el espacio público a los vendedores ambulantes ni a los comerciantes informales

-FUNCIONES DE LA PERSONERÍA

El artículo 118 de la Constitución Política de Colombia reza que entre las entidades que pueden ejercer el Ministerio Público están las Personerías Municipales, por lo cual a ellas les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Teniendo en cuenta que el sector de san Victorino es un espacio público recuperado según Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019 y que el decreto Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019 establece, respecto de los espacios públicos recuperados y/o preservados, "aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto." Que de conformidad con el artículo 14° del Decreto Distrital 098 de 2004, se estableció el Inventario de Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. "Para los efectos antes indicados, corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -

-ARTICULO 3. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
Como lo ha manifestado públicamente la alcaldesa Claudia López su decisión política de promover la invasión del espacio público por parte de los comerciantes informales vulnera el artículo.

-ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

-ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

La invasión del espacio público como política pública de la alcaldesa Claudia López y del director del ipes Alejandro rivera vulneran los derechos de los comerciantes de san Victorino ya que al día de hoy mas del 75 por ciento del espacio público del sector de san Victorino d se encuentra invadido por toda clase de comerciantes informales

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

La decisión política de la alcaldesa Claudia López de promover la invasión del espacio público vulnera el derecho al trabajo de los comerciantes de San Victorino

ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley

-PACTO DE SANTAFE

<-Pacto De Santafé Firmado 11 De noviembre De 2004 Por El Gobierno Distrital Y Los Vendedores Ambulantes el cual se comprometen a respetar y no invadir el sector de san Victorino

La política de espacio público físico y la venta informal en Bogotá Presentación Clara López Obregón

en las diferentes reuniones que se han realizado y en las cuales se ha solicitado a las entidades del gobierno distrital una intervención por parte del gobierno distrital para que se ímpleme una **política pública integra que garantice el derecho al trabajo de los vendedores informales en estado de vulnerabilidad** y que a la vez **Nos Garantice A Los Comerciante Formales Los Derechos Colectivos Al Goce Del Espacio Público, El Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano Y El Derecho A La Libre Competencia Económica**, Los funcionarios del gobierno distrital afirman que los vendedores que tienen el derecho no se pueden reubicar por que el pacto de Santafé les garantiza el derecho al uso del espacio público, afirmación que es completamente falsa ya que el pacto de Santafé compromete a los vendedores a respetar el espacio público del sector de san Victorino por ser un espacio recuperado con lo pruebo a continuación.

"PACTO DE CUMPLIMIENTO DE SANTA FE - CANDELARIA Para intervenir las localidades afectadas por la problemática de invasión del espacio público físico por vendedores informales se estableció previamente un orden de prioridad acorde al impacto que genera dicha actividad frente a la ciudad en su conjunto, iniciando, en consecuencia, con las localidades de Santa Fe y Candelaria. La administración distrital y local diseñaron un trabajo de sensibilización hacia los vendedores informales que **ocupaban los espacios públicos no recuperados en ese momento**, con el fin de **promover la autorregulación y mitigar el impacto negativo que generaba la ocupación desordenada y desbordada del espacio público físico, afectando a la ciudadanía residente y flotante del centro de la ciudad**. Sobre este ejercicio de concienciación se convino la suscripción de un **Pacto de Cumplimiento entre todos los actores sociales, políticos, gremiales y religiosos** que permitiera identificar **claramente compromisos y deberes de los vendedores informales, comerciantes formales, gobierno distrital y ciudadanía en general**. Previamente a la suscripción del mismo, se realizaron campañas de divulgación y promoción de los procesos de autorregulación contenidos en el documento del Pacto necesarios para dar cumplimiento a las pautas de comportamiento establecidas, **como el respeto de la movilidad y la seguridad, el control de la venta ilegal, o el comportamiento respetuoso y conveniente en el espacio público físico**, entre

otras. Se destacó la distribución masiva de volantes entre los vendedores informales de la localidad, diseñados e impresos por la Secretaría de Gobierno, cuya difusión se realizó mediante brigadas de orientación dirigidas por Misión Bogotá, en coordinación con la Alcaldía Local y el IPES. Al cierre del plazo establecido para su firma, 1.310 vendedores informales habían suscrito el Pacto, lo cual representaba cerca del 75% de los vendedores identificados en la localidad. El listado de vendedores informales suscriptores del Pacto fue depurado por el IPES con el propósito de verificar que los firmantes estuviesen registrados como vendedores informales en las localidades de Santa Fe y Candelaria, sirviendo de filtro para establecer quiénes desarrollaban su actividad tradicionalmente en la localidad y quiénes lo hacían de manera esporádica o se <aprovechaban de la ausencia de regulación> sobre el tema. A este listado se sumó el censo realizado por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que asumió una acción popular interpuesta para velar por la protección y preservación del espacio público físico de este sector**. Una vez concluida la verificación de ambos listados, se procedió a la identificación de los vendedores informales y a su reubicación en locales comerciales propiedad del distrito, mecanismo que permitió mantener un control de la localidad y evitar la trashumancia de los vendedores por la ciudad. Las autoridades distritales COMPONENTE DEMOCRÁTICO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 121 han mantenido un control riguroso sobre **<el cumplimiento del Pacto para garantizar que aquellos vendedores informales que no lo hayan suscrito, al no comprometerse con las pautas de convivencia en él estipuladas, sean sujetos de aplicación de las medidas correctivas señaladas en el Código de Policía por encontrarse realizando una ocupación indebida del espacio público físico>**. De igual manera, quien, habiendo suscrito el Pacto, incumpla con sus principios y contenidos, será remitido a la instancia de resolución de conflictos a fin de que ésta determine o no su expulsión del Pacto. Es importante destacar que los 1.310 vendedores informales que suscribieron el Pacto de Santa Fe - Candelaria en ceremonia efectuada el 11 de noviembre de 2004 han cumplido con los propósitos y compromisos que fundamentan el proceso de concertación y participación **para avanzar hacia la formalidad, obteniendo prerrogativas para ser beneficiarios de los programas de inclusión económica y social del distrito frente a otros vendedores que fueron renuentes a la suscripción del mismo.**>

Sentencia C-489/19

RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO-Deber de la administración de diseñar e implementar políticas públicas dirigidas a contrarrestar efectos nocivos causados a comerciantes informales

ESPACIO PUBLICO-Deber de protección en cabeza del Estado/**ESPACIO PUBLICO**-Acceso

(...) existen lugares denominados espacios públicos, es decir, aquellos en los que el acceso y la permanencia es libre, no existen códigos de comportamiento o de vestuario particulares y el artículo 82 de la Constitución impone el deber constitucional a las autoridades de velar por su destinación al uso común. En estos lugares, la facultad de intervención de las autoridades administrativas, para el mantenimiento del orden público, es amplia, teniendo

en cuenta que dichos espacios constituyen el objeto más directo de la policía administrativa.

ESPACIO PÚBLICO-Alcance

De acuerdo con lo indicado surge evidente que (i) el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público, pero esta obligación encuentra límites en los derechos fundamentales de las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a las actividades informales en zonas de espacio público, los cuales al momento de aplicar medidas correctivas que puedan llegar a afectarlas, se deben tener en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad; (ii) la recuperación del espacio público no puede derivar en arbitrariedad, ni desconocer los postulados del Estado Social de Derecho; (iii) las autoridades municipales deberán garantizar la protección del espacio público siempre respetando el derecho al trabajo de vendedores conforme al principio de confianza legítima, con enfoque diferencial e incluyendo a vendedores semiestacionarios y ambulantes; (iv) debe existir un equilibrio entre los incentivos para abandonar el espacio público y a la par cumplir las medidas legislativas; (v) es necesario preservar el ingreso de las personas que trabajan en las ventas informales, mientras realizan su transición a la formalidad o a mecanismos de protección social que les permitan subvenir sus necesidades

LEY 1988 DE 2019

(agosto 2)

Diario Oficial No. 51.033 de 2 de agosto 2019

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

ARTÍCULO 30. La Política Pública de los vendedores informales, constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas públicas de recuperación del espacio público.

PARÁGRAFO. Para los efectos de la presente ley, las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia, se denominarán vendedores informales.

ARTÍCULO 31. Para los efectos de la presente ley, los vendedores informales se clasifican de la siguiente manera:

a) Vendedores informales ambulantes: Los que realizan su labor, presentan diversas expresiones artísticas o prestan sus servicios recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando sus capacidades, un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías;

b) Vendedores informales semiestacionarios: Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías;

c) Vendedores informales estacionarios: Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares;

d) Vendedores informales periódicos: Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día en jornadas que pueden llegar a ser inferiores a las ocho horas;

e) Vendedores informales ocasionales o de temporada: Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos conmemorativos, especiales o temporadas escolares o de fin de año;

f) Temporalidad: La expresión temporal para efectos de la presente ley se refiere al término de implementación de las políticas de reubicación o formalización a iniciativa de los entes responsables, bajo ninguna circunstancia se podrá interpretar la expresión temporal como un plazo perentorio impuesto por la administración a los vendedores informales.

ARTÍCULO 32. La política pública de los vendedores informales deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Establecer programas y proyectos encaminados a garantizar el mínimo vital de esta población, y a gozar de una subsistencia en condiciones dignas, implementando alternativas de trabajo formal para vendedores ambulantes;
- b) Desarrollar programas de capacitación a vendedores informales en diversas artes u oficios a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);
- c) Fomentar proyectos productivos para los vendedores informales;
- d) Reglamentar el funcionamiento de espacios o Locales Comerciales de Interés Social (LCIS), para promover la inclusión social y mejorar condiciones de vida de vendedores informales;
- e) Establecer acciones de control y seguimiento que permitan evidenciar la evolución de la situación socioeconómica de la población, para la toma de decisiones;
- f) Impulsar investigaciones o estudios sobre los vendedores informales, a fin de enfocar soluciones a sus problemas prioritarios;
- g) Se desarrollará un sistema de registro e inscripción de los vendedores informales, que permita caracterizarlos para la elaboración de las líneas de acción y programas que integran la política pública. El registro de los vendedores informales se actualizará de manera permanente y será concertado con las asociaciones de vendedores;
- h) Disponer de espacios seguros para las actividades que realizan los vendedores informales;
- i) La política pública establecerá la carnetización de los vendedores informales para facilitar su identificación en el espacio público. Las organizaciones de vendedores informales legalmente constituidas podrán realizar la veeduría a la carnetización.

ARTÍCULO 23. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y el Ministerio del Interior serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de los vendedores informales en un plazo de 12 meses.

El Ministerio del Trabajo reglamentará los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de vendedores informales.

PARÁGRAFO. Para la elaboración de la política pública de los vendedores informales, se tendrá en cuenta la participación de:

- a) Entidades de nivel nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que adelanten proyectos para los vendedores informales;
- b) Organizaciones de vendedores informales;
- c) Entes de control;

d) La academia.

El Ministerio del Trabajo reglamentará los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de los vendedores informales.

ARTÍCULO 21. El Departamento Administrativo de Planeación Nacional, será la entidad encargada de hacer el seguimiento técnico a la elaboración, formulación y ejecución de la política pública de los vendedores informales.

ARTÍCULO 22. En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno Nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de los vendedores informales.

ARTÍCULO 23. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y Protección, posibilitará la vinculación de vendedores informales con ingresos inferiores a un salario mínimo mensual vigente a los diferentes mecanismos de protección social, disponibles para esta población, en particular en materia de salud y protección a la vejez, sin perjuicio de la temporalidad.

CONCLUSIONES

La ausencia DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y DE POLICIA Y de una política pública integral que involucre al gobierno distrital con todas sus instituciones, al alcalde local de Santafé, al director del IPES, a la directora del DADEP, tienen sometido al sector de San Victorino a la peor invasión desordenada, descontrolada e ilegal de los 20 últimos años, la decisión política de la alcaldesa Claudia López de incentivar la invasión del espacio público tiene arrinconados a los comerciantes de San Victorino, ya que más del 75 por ciento del espacio público se encuentra invadido por comerciantes informales que no hacen parte del grupo en condición de vulnerabilidad, debido a esta decisión del gobierno distrital, la inseguridad, los constantes atracos, el cosquilleo, la prostitución, distribución de alucinógenos, consumo de alcohol y droga es exagerado, los acuerdos, pactos y manuales de convivencia, van en contravía de la constitución y la ley, la invasión es tal que se bloquea la entrada a los locales y centros comerciales afectando los derechos de los comerciantes formales

La alcaldesa Claudia López, ni el director del IPES, reparten indiscriminadamente el espacio público y no tiene diseñado ninguna política pública que permita la recuperación del espacio público

la decisión política de la alcaldesa Claudia López de incentivar la invasión del espacio público como política pública vulnera los derechos, derecho a un ambiente sano artículo 79, derecho al goce del espacio público, derecho a la libre competencia económica, vulnera el derecho fundamenta al trabajo de los comerciantes formales, re victimiza a los vendedores informales en condición de vulnerabilidad ya que esta población es desplazada por los comerciantes informales que invaden el espacio público, población que se encuentra en los alrededores del parque tercer milenio y que no cuenta con el apoyo de ninguna entidad del gobierno distrital, lugar en el cual se está formando un cinturón de miseria y en donde se está formando un nuevo cartucho

PRETENCIONES

1- Como lo he demostrado llevamos más de 3 años y medio solicitando al gobierno distrital y local la instalación de una mesa técnica, por lo tanto se ordene inmediatamente la instalación de la mesa técnica estaba programada para dar inicio el 29 de septiembre del 2022 según lo conversado con los funcionarios diana carolina Orozco, Rubén Darío acosta y Erika León funcionarios de la secretaria de gobierno, que involucre a:

- 1 Alcaldía mayor de Bogotá
- 2 Secretaria de gobierno Bogotá
- 3 Alcaldía local de santa fe
- 4 Personería de Bogotá I
- 5 Procuraduría general de la nación
- 6 Veeduría distrital
- 7 Defensoría del pueblo
- 8 Secretaria de desarrollo económico
- 9 IPES
- 10 DADEP
- 11 Secretaria de seguridad
- 12 Junta de acción comunal del barrio santa Inés
- 13 Corporación de comerciantes de san Victorino "cordisan"
- 14 Organizaciones de vendedores ambulantes
- 15 Secretaria de movilidad

2-Teniendo en cuenta que el espacio público del sector de san Victorino es un espacio público recuperado Solicitamos muy respetuosamente se dé cumplimiento

-DECRETO 098 DE 2004 ARTICULO 12

-RESOLUCION 2 7 1 1 8,1111

Teniendo en cuenta que el sector de san Victorino es un espacio público recuperado según Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019 y que el decreto Resolución 2 7 1 1 8 ,1111. 2019 establece que toda persona estableció, respecto de los espacios públicos recuperados y/o preservados, "aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados

y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto

3-Se dé cumplimiento al pacto de Santafé. Firmado el 11 de noviembre de 2005 entre la alcaldesa de Bogotá Clara López y los vendedores ambulantes

4- que la mesa de trabajo se desarrolle con el marco jurídico vigente en cuanto a la protección del espacio público

5- que la mesa de trabajo se desarrolle con el fin de diseñar una política pública que recupere el espacio público y cumpla con Las directrices de la sentencia C – 4789 DEL 2019 en cuanto a la protección del derecho al trabajo de los vendedores ambulantes

- i) Reubicación en un lugar digno, que garantice un trabajo digno
- ii) Programas de capacitación efectivos que permitan la movilidad social de los vendedores ambulantes en condición d vulnerabilidad
- iii) Programas de emprendimiento que consigan en la movilidad social de esta población como fin del estado
- iv) Capital semilla que garantice la efectividad de estos programas

6- que se cumpla con las finalidades de la ley 1988 del 2019 que van en concordancia de la sentencia C-489 del 2019

7- que se incluya a la población de vendedores ambulantes en los diferente programas laborales con los cuales cuenta el gobierno distrital

8 se ordene la inmediata intervención con oferta institucional real, de los alrededores del parque tercer Milenio en donde se ha formado un cinturón de miseria y ante la falta de autoridad administrativa y de policía se formando un nuevo cartucho

9-Mi petición sea respondida de fondo.

CON COPIA:

-PERSONERIA DE BOGOTA: @personeria bogota.gov.co

-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION: www.procuraduria.gov.co.

-DEFENSORIA DEL PUEBLO: correoquejasprotestasocial@defenscra.gov.co.

-VEEDURIA DISTRITAL: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co

Recibo notificación tel. 3203992684, correo di10je20@hotmail.com

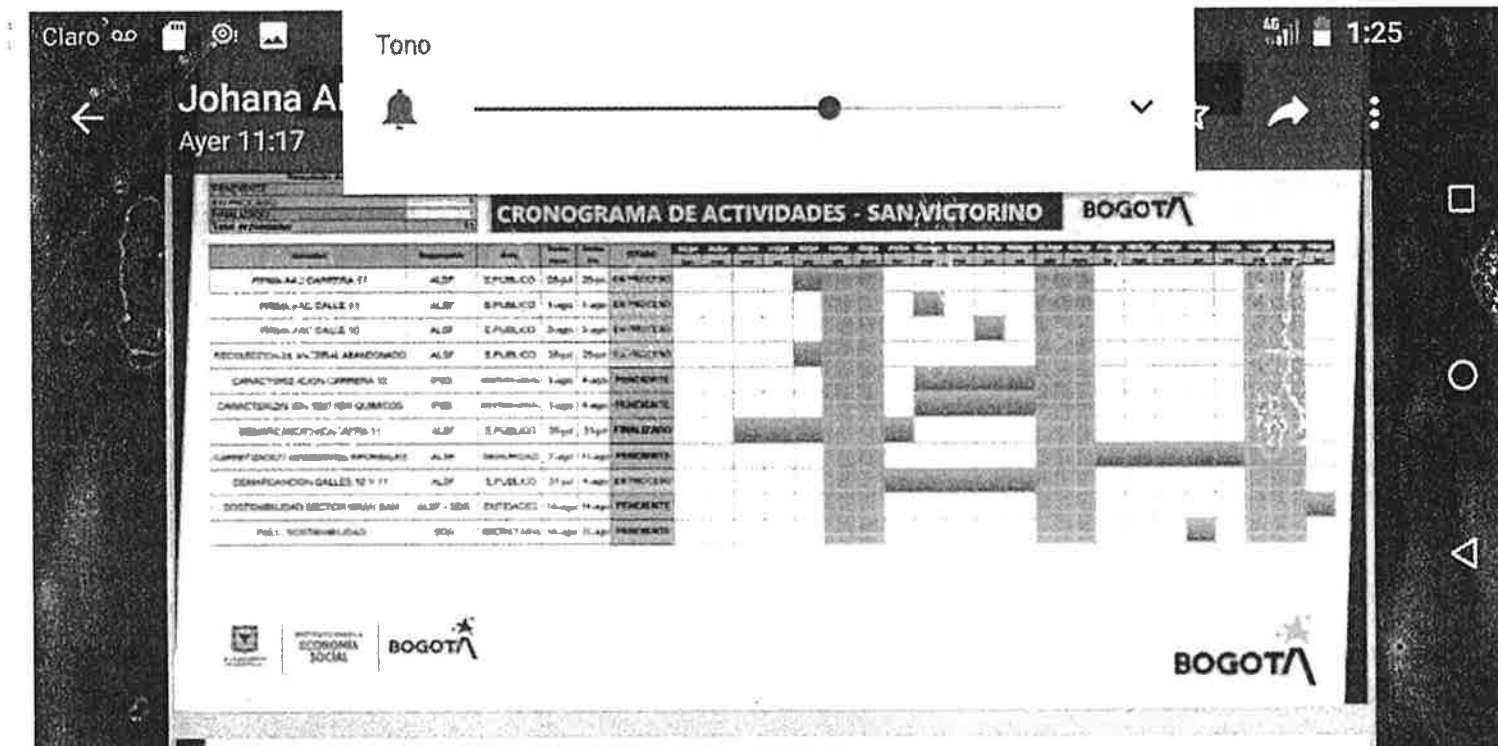
Atentamente



Firmado digitalmente por Diego Jesús Camargo Bernal

Diego Jesús Camargo Bernal

C.C. 79.324.104 de Bogotá





FORMATO ACTA DE REUNIÓN

DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: Secretaría de Seguridad -TEMA A TRATAR: Instalación Mesa InterinstitucionalFECHA: 08/Agg/23 HORA: 10:00amLUGAR: C. C. C. Visto

ASISTENTES:

NOMBRE	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
Ledy Betancourt Arce	ASO San Victorino	asosanvictorino@gmail.com	3024121929	
Glenn Liliana Vargas Flórez	Administrador cc San Victorino	ccvstclar@gmail.com	3134047430	Glenn Vargas
Alejandro Hernandez Cortes	ODM - SGV	phernandez@odm.gov.co	3112250093	
Luisa Fernanda Vargas	Banco de la Costa	luisafernandavargas@gmail.com	3213580400	Luisa Vargas
ERNESTO CORTES (CAMO)	cc. O. S. S. S. S. S.	ernestocortes@gmail.com	3507597602	ERNESTO CORTES
JULIANA PISCARDE	cc. O. S. S. S. S.	julianapiscarde@gmail.com	3213257490	JULIANA PISCARDE
Ana María Gómez	cc EJ Trebol	eltrebolcentrocomercial@gmail.com	3104880735	Ana María Gómez
JOSE J. MORENO M	ASO SAN VICTORINO		3112516166	JOSE J. MORENO M

Tel: 3223967847
 asosanvictorino@gmail.com
 Calle 12a # 10-4 of. 908
 Bogotá



FORMATO ACTA DE REUNIÓN



NOMBRE	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
Jhonatan López Suarez	ALDP	johnatan.lopez@psdchimbiquia		
Isabel Romero	Sec. Gobierno	isabel.romero@gobierno.gov.co		
Praxed J. Bernal Vergel	CDU - SOT	praxed.bernal@cdusot		
José Luis Cantamano	JLC S.A. S.A.S.	jose.luis.cantamano@jlc.com	313 817 6719	
Jimmy Uribe Parra	Asosm Victorino	Jimmy.Uribe@asosm.com	320 8330545	
Angelica Daza	Asosm Victorino	Angelica.daza@asosm.com	311 660 2232	
CARLOS ARTURO VILLAMIL P.	CENTRO COMERCIAL VOLGA		313 221 2062	
Luz Amparo Rojas Y.	Concejo de Bogotá	luz.amparo.rojas@concejo.gov.co	313 3960121	
Diego Andres Villamil Delgado	IDG DCDS	diego.villamil@idgdc.com	350 6671588	
David Sebastian Ortiz Fariar	Vista Cerro	david.ortiz@vista-cerro.com	321 21 8070	
MARCO JULIO RUIZ	CONSEJO LOCAL		311 805 7772	
Ruth Herrera	Representante de la Unión de Dadores de Sangre CARVED	ruth.herrera@carved.org	310 814 5523	

Tel. 3223967847
 asosm@asosm.com
 Calle 12b # 10-4, of. 908
 Bogotá

A

15/8/23, 11:50

Sticker web

Alcaldía Local de Santa Fe

R No. 2023-531-006343-



2

2023-08-15 11:51 - Folios: 3 Anexos: 14

Destino: Arca de Gestión Política

Rem/D: DIEGO JESUS CAMARGO
BERNA

Bogotá Agosto 14 del 2023

Señor alcalde local de Santa Fe: Diego Fernando Herrera

Referencia: derecho de petición

Haciendo uso del derecho de petición artículo 23 de constitución política de Colombia y normas concordantes con C.P.A.CA. Respetuosamente solicito lo siguiente.

HECHOS

I-En derecho de petición con radicado número 1-2023-10955 del 14 de junio, dirigido a la alcaldesa de Bogotá Claudia López y al alcalde local Diego Fernando Herrera en el cual solicito la instalación de una mesa técnica para el diseño de una política pública que permita recuperar el espacio público del sector de San Victorino, teniendo en cuenta el marco **jurídico según la sentencia C- 489 del 2019 "unidad de sentencias"**. **La ley 1988 del 2019, el artículo 209 de la constitución política de Colombia, la resolución no 029 del 2021, en la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias del IPES, el artículo 38 del decreto 546 del 2007, el decreto 098 de 2004 marco regulatorio del DADEP,, la resolución 27118,1111. 23019 por la cual se actualiza el inventario de los espacios públicos recuperados..... y otras normas vigentes**

II-En reunión realizada el día 2 de agosto a las 10 am, el centro comercial Visto, carrera 14 No 9-48 piso, convocada por la secretaria de seguridad, asistieron los siguientes funcionarios según planilla de asistencia (anexo 1)

-Johana López de la alcaldía local de Santa Fe

-Isabel Ramírez secretaria de gobierno

-Rafael Rincón secretaria de movilidad

-Alejandro Hernández secretaria de movilidad

Representantes del comercio de San Victorino

Jesús Castañeda presidente de la Junta De Acción Comunal

Jimmy Marín parra ASOSANVICTORINO

Angélica Daza ASOSANVICTORINO

Carlos Arturo Villamil centro comercial Voiga

David Ortiz centro comercial Visto

Marco Ruiz consejero local

Ruth Herrera Asociación CORVED

Leidy Betancur ASOSANVICTORINO

Gloria Vargas centro comercial san Victorino Estelar

Luisa Fernanda Vargas EDIFICIO BANCO DE LA COSTA

Geraldin Quiroz centro comercial

Julieth Alvis centro Comercial Pasaje San Antonio

Ana Gómez centro comercial el trébol

Diego Jesús Camargo presidente de **CORDISAN** corporación distrital de comerciantes de san Victorino

José Moreno **ASOSANVICTORIO**

III-En la reunión realizada el 2 de agosto, la señora Johana López nos informó la existencia de un cronograma pero nos aclaró que en la reunión no lo tenían y se adquirieron los siguientes compromisos por parte de los funcionarios de la alcaldía distrital y la alcaldía local.

- 1- Se fijó el 14 de agosto como el día D día en el cual se realizara la demarcación de las calles del sector de san Victorino con el fin de organizar a los vendedores informales que se encuentran caracterizados por el IPES
- 2- Se fijó el 25 de agosto para realizar una nueva reunión con el fin de evaluar los avances del cronograma que diseñó la alcaldía, y avanzar en la estrategia para lograr la recuperación del espacio público de la explotación ilegal, del sector de san Victorino
- 3- Se acordó la unificación de las diferentes mesas de trabajo, que se han conformado para tratar esta problemática y así de esta manera buscar una solución a la problemática con la participación de todos los actores del sector.

IV-Al día siguiente la señora Johana me envió vía whatsapp el cronograma (anexo 2) en el cual se relacionan las siguientes actividades, cronograma que nos deja algunas inquietudes que a continuación relaciono

a-Firma AAC carrera 11 20 julio – 20 de julio

b-Firma AAC calle 11 1 de agosto

c-Firma AAC calle 10 3 de agosto

d -Recolección de materia abandonado

e- Caracterización carrera 12 1 agosto 4 de agosto

f Demarcación carrera 11, 26 de julio 31 de julio

g-Carnetización vendedores informales 7 de agosto a 11 de agosto

h-Demarcación calles 11 y 1ª 21 de julio al 4 de agosto

I-Sostenibilidad sector del gran san 14 de agosto 14 de agosto de 2023

J-PMU sostenibilidad 10 de agosto

PRETENCIONES

1-Con respecto al capítulo I solicitó que la mesa técnica programada para 25 de agosto se desarrolle con el marco jurídico del derecho de petición radicado el 14 de junio del 2023 con radicado número 1-2023—10955

2-con respecto al capítulo II se entregue el cronograma que se seguirá después del 14 de agosto denominado el día D, esto teniendo en cuenta que a partir del 1 de septiembre llegan al sector de san Victorino comerciantes informales de toda Bogotá a ubicarse de sientto con el fin de explotar el espacio público en las temporadas de fin de año

3-Con respecto al capítulo IV

i- los literales a, b, c se me informe textualmente en que consiste la actividad de firmas AAC

ii- con respecto al literal d de acuerdo a las nuevas directrices fijadas por la alcaldesa Claudia López con respecto a las sanciones que se generaran por arrojar basuras en el espacio público, qué medidas se tomara con respecto a los residuos generados por las ventas ilegales en el espacio público, quien pagara las multas

iii- con respecto al literal e, que requisitos exige el IPES para caracterizar a los vendedores informales en condición de vulnerabilidad y que sucederá con las personas que no estén caracterizadas o con aquellas que lleguen después de la caracterización

iv- con respecto al literal f que requisitos debe cumplir los vendedores informales en condición de vulnerabilidad para ser carne tizados

v- con respecto al literal f y h que Ley, norma o sentencia del corte constitucional faculta o le da competencia al gobierno distrital o local para demarcar el espacio público con el fin de entregarlo para la explotación comercial
vi- con respecto al literal l que significa la expresión sostenibilidad del sector del gran san, y por qué si la problemática es de todo el sector por que no se realiza esta actividad en todo el sector de san Victorino

4-mis peticiones sean resueltas de fondo y de forma

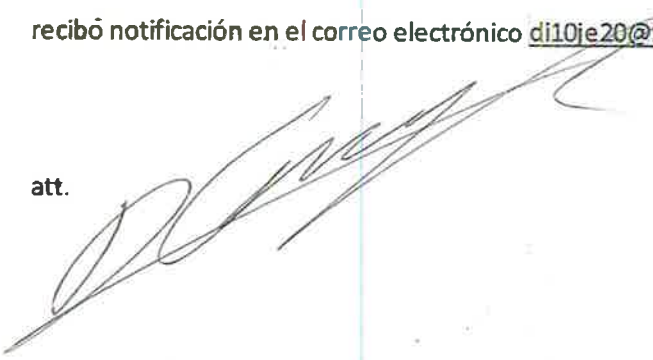
5-solicito que cualquier pacto acuerdo o manual que se desarrolle para el manejo del espacio público se firme de acuerdo al marco jurídico enumerado el derecho de petición del 14 de junio del 2023 con radicado 1-2023-10955

6-Solicito que se me informe la hora y convoque a los órganos de control, para la reunión que se llevara a cabo el 25 de agosto del 2023

@personería de Bogotá.
@ Procuraduría general de la nación,
@defensoría del espacio público,
@defensoría del pueblo

recibí notificación en el correo electrónico di10je20@hotmail.com

att.





Nº. Radicado : 2023-EE-0660151

Folios: 2

Fecha : 07/09/2023 14:42:50

Anexos : 4 -

Destino: DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL

Origen: 14400-PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS S

Asunto: Respuesta Peticionario Sinproc 387939

Señores:

Manuel de Jesús Castañeda Peña y Diego Jesús Camargo Bernal
JAC BARRIO SANTA INÉS CENTRO

jac.santaines.centro@gmail.com

Calle 12 No 13 30

Código Postal 110321

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Requerimiento ciudadano **387939-2023**

Situaciones de Invasión al Espacio Público, sector San Victorino.
Trámite de cumplimiento a Acción de Tutela.

Para responder, citar el radicado de la etiqueta y enviar la respuesta
al correo institucional@personeriabogota.gov.co

Respetados señores:

En cumplimiento a su solicitud, remitida por la Procuraduría Primera Distrital el pasado 25 de Agosto a través de oficio 2023-ER-0387939, y en acatamiento del fallo de Tutela de 02 de Septiembre de 2023, proferido por el JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C., me permito remitir, para su conocimiento, las acciones de trámite que se adelantan sobre su solicitud:

1. Copia de las acciones previas adelantadas por esta Personería, relacionadas con su petición.
2. Copia de Oficio dirigido a la Secretaría de Gobierno con su solicitud de creación de mesa técnica interinstitucional.
3. Copia de Oficio dirigido al IPES con su solicitud de seguimiento a censo de ventas ambulantes y oferta institucional, realizados en el sector de San Victorino
4. Copia de informe realizado por la Personería de Bogotá en diciembre de 2022, sobre este particular.

Ahora bien, con respecto a su solicitud de acompañamiento, la misma se materializará en el momento en que la Secretaría de Gobierno instale la mesa técnica interinstitucional requerida.

Calle 16 No. 9 - 15 Bogotá - Colombia • Conmutador (571) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA

www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.

Así las cosas, una vez se cuente con la información y acciones solicitadas, se realizará el análisis correspondiente y se tomarán las determinaciones a que haya lugar, de lo cual se le brindará la información pertinente, a efectos de dar respuesta a su solicitud de vigilancia y acompañamiento. Estas gestiones se realizan acorde con la competencia que esta Personería Delegada ejerce frente a las actuaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la ley 1755 que sustituyó el título II de la ley 1437 de 2011, en especial, lo señalado en su artículo 23 frente a los deberes especiales de los Personeros Distritales, de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición.

Cordialmente,



JHON ALEXANDER FAJARDO ABRIL

Personero Delegado para los sectores de Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno.

Anexos: Oficios de trámite SINPROC 323853 y 386415 en 4 archivos PDF
Informe Personería de Bogotá en 1 archivo PDF
Oficio a Secretaría de Gobierno en 1 archivo PDF
Oficio a Instituto Para la Economía Social en 1 archivo PDF

Elaboró: Carlos José Contreras. Prof. Personería Delegada para los sectores de Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno.

Revisó: Jhon Alexander Fajardo Abril. Personería Delegada para los sectores de Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno.

Aprobó: Jhon Alexander Fajardo Abril. Personería Delegada para los sectores de Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno.

Cantidad de audiencias públicas realizadas en la Personería de Bogotá: dos audiencias (2) los días 10 de octubre y 1 de noviembre de 2022.

Cantidad de Monitoreos realizados: 40.

Fecha inicio de los monitoreos: 21 de septiembre de 2022 – Madrugón – 29 de diciembre de 2022.

Principales acciones llevadas a cabo por la Personería de Bogotá:

1. El día 21 de diciembre de 2022 el Personero de Bogotá, Julián Pinilla Malagón en compañía del Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, Brigadier General Carlos Fernando Triana Beltrán, hicieron un recorrido por San Victorino, con el objetivo de verificar las condiciones de seguridad y de convivencia, así como para escuchar las inquietudes de los comerciantes formales, vendedores informales y compradores, destacando algunos avances en la implementación del Plan Navidad en materia de seguridad pero llamando la atención sobre las dificultades que aún se registran en materia de ocupación del espacio público.
2. Realización de dos audiencias públicas en las cuales se escucharon las necesidades e inquietudes de los vendedores formales e informales del sector, mientras que las entidades competentes presentaron los avances en la definición, implementación y seguimiento al Plan Navidad de 2022, así como sus dificultades y problemáticas identificadas.
3. La Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública ha venido solicitando a las instituciones competentes (Secretaría Distrital de Gobierno y Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia) informes semanales desde noviembre, con el fin de mantener un seguimiento a la gestión interinstitucional en la zona que hace parte del Pacto Navideño 2022.
4. El GAEPVD ha hecho presencia constante en el sector, monitoreando tanto el área específica que hace parte del Pacto como todos los puntos perimetrales, que integran este importante centro del comercio formal e informal de la ciudad.
5. Los equipos en terreno han hecho una permanente labor de escucha activa y diálogo empático con los diferentes actores presentes, tanto institucionales como sociales, mediando también en situaciones de conflictividad, conociendo de primera mano las percepciones y opiniones de los vendedores formales e informales en cuanto a la implementación del Pacto Navideño y del Manual de Convivencia.
6. Cuando existen circunstancias en las que se llevan a cabo imposición de comparendos o incautación de elementos prohibidos (como venta de pólvora ilegal), el ente de control realiza la verificación y el cumplimiento de los procedimientos policivos a que haya lugar.
7. La Personería de Bogotá ha estado especialmente atenta a casos de trabajo infantil.

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA

www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.

8. Presentación de informes sobre el avance de la implementación del Plan Navidad, el cumplimiento del Pacto Navideño y de los compromisos acordados durante las audiencias públicas.

Problemáticas principales identificadas por la Personería de Bogotá:

1. Retraso en la formulación, definición e implementación del Plan Navidad San Victorino y sus estrategias.
2. Aunque el proceso de caracterización se ha implementado, no se ha realizado el procedimiento para todos los vendedores informales asentados en el espacio público.
3. Resulta de especial complejidad determinar quiénes son vendedores permanentes del sector y quiénes llegan por la temporada. Hay una alta presencia de población migrante.
4. La señalización y demarcación de espacios avanza de manera lenta, ya que hay oposición de algunos vendedores informales que se oponen a este proceso y no hay estrategias claras para mitigar dichas contingencias y lograr la demarcación de los espacios con la presencia de los actores involucrados. La Administración Distrital argumenta que las condiciones climáticas han dificultado el avance en el asunto.
5. No se evidencia que existan mecanismos de divulgación del Pacto y del Manual de Convivencia que permitan un mayor conocimiento de la estrategia, más allá de las sensibilizaciones realizadas voz a voz. Sin embargo, se ha podido encontrar que las medidas se cumplen cuando las instituciones realizan recorridos y hacen una labor pedagógica, organizando a los vendedores dentro de las zonas establecidas.
6. En las partes donde no hay demarcaciones (carreras 13 y 14) prepondera el desorden y las dificultades para la aplicación del Pacto. No obstante, las condiciones de la zona cambian radicalmente cuando aumenta la cantidad de vendedores y transeúntes en las jornadas de madrugón o desde inicio de diciembre. Si bien hay presencia de recurso humano institucional, éste resulta insuficiente para abarcar la complejidad de las problemáticas y organización del sector.
7. Los problemas de movilidad no han sido resueltos de manera eficaz y se presentan embotellamientos masivos en jornadas de alto flujo de personas y vehículos, con el agravante que no hay claridad en los horarios de cargue y descargue de mercancías, lo que profundiza esta problemática.
8. Se mantienen los problemas de seguridad; consumo y venta de SPA y de alcohol; persecución y cobro por el uso del espacio público (principalmente en las noches); así como hurtos, riñas y agresiones entre comerciantes. La fuerza pública asignada resulta insuficiente ante la convergencia de múltiples problemáticas que los desbordan, dado el tamaño del polígono a su cargo y la cantidad de comerciantes y visitantes del sector.

9. Hay riesgos importantes para los comerciantes formales- Se ha evidenciado que algunos locales han sido cerrados y desocupados, obligando a los vendedores a liquidar lo que les resta de mercancía por la dificultad en las ventas y sus compromisos financieros.
10. Se mantienen comportamientos que van en contra del Pacto como la extensión de locales formales a puestos de venta informal en las calles con el fin de llevar a sus establecimientos a los posibles compradores.
11. Este tipo de Pactos no resultan atractivos para los vendedores formales, su escepticismo en su aplicabilidad y cumplimiento le resta legitimidad al proceso, ya que no suelen participar en los espacios o instancias de trabajo convocadas por la Administración Distrital y Local.
12. A pesar de la labor de las entidades competentes en la recolección de residuos y limpieza del espacio público, persisten dificultades en materia de acumulación de residuos sólidos.
13. La contaminación auditiva, el perifoneo y el uso indiscriminado de dispositivos sonoros no ha sido controlado de manera eficaz. Se ha evidenciado que estas normas sólo se acatan cuando hay alguna autoridad que lo exige.



Nº. Radicado : 2023-EE-0664307

Folios: 1

Fecha : 20/09/2023 9:19:06

Anexos : 1

Destino: DIEGO JESÚS CAMARGO BERNAL

Origen: 16003-PERSONERÍA LOCAL SANTA FE

Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO SINPROC 386415,

Bogotá, D.C.,

Señor

DIEGO JESÚS CAMARGO BERNAL

di10je20@hotmail.com

Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO SINPROC 386415, SIRIUS 2023-ER-0386415

Respetado señor Camargo:

Traslado la respuesta dada a su petición del asunto por parte de la Alcaldía Local de Santa Fe en la cual informa las actuaciones realizadas en San Victorino y respuestas dadas a su requerimiento del asunto; además, se le indica que la próxima mesa se realizará el día 29 de septiembre de 2023, pendiente por confirmar hora y lugar.

Atentamente,

ALEJANDRO SEGURA RODRÍGUEZ
PERSONERO LOCAL SANTA FE

Anexo: Respuesta 2023-ER-0394829

Elaboró: César Augusto Rincón Moreno – profesional Especializado PL Santa Fe.

Plan Navidad - San Victorino

Vigencia 2022

Corte: 31 de diciembre de 2022

A partir de las acciones de control y seguimiento adelantadas por la Personería de Bogotá en la zona comercial de San Victorino durante la temporada navideña, y como resultado de un trabajo articulado entre la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública y el GAEPVD, se presentan los siguientes resultados:

Mapa San Victorino



Zona de monitoreo Plan Navidad 2022

Pacto Navideño por la Convivencia y la Autorregulación de San Victorino: El Pacto Navideño surge como una estrategia de la Administración Distrital y Local, en un trabajo articulado con el Consejo Local de Vendedores Informales de Santa Fe, los vendedores informales permanentes y los vendedores formales ubicados en el sector. Su objetivo es “crear espacios desde la pedagogía, la cultura del diálogo y la sana convivencia del sector comercial de San Victorino. Además, trabajar en la autorregulación y generar confianza entre los comerciantes del sector en el marco del plan navidad”.

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

PersoneriaDeBogota • @personeriadebogota • @personeriabta • PERSONERIABOGOTA

www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.

La finalidad de este tipo de pactos es generar procesos de mejoramiento de la convivencia por medio de la autorregulación de los actores sociales que se reúnen en estos escenarios. En los términos de la Administración Distrital (respuesta de la SDSCyJ):

“Desarrollamos este ejercicio porque consideramos que la convivencia implica pensarse desde la corresponsabilidad en lógica de cultura ciudadana, así como celebramos y propiciamos espacios de apuesta a la transformación de comportamientos contrarios a la convivencia y promoción de acciones favorables a la misma, las cuales nazcan o sean producto de la ciudadanía y su ejercicio de entenderse como actores claves en la transformación. Consideramos que apoyar esos ejercicios ciudadanos potencializa la capacidad de sostenibilidad, réplica y salvaguarda de los procesos [...]”.

El Pacto fue firmado el 16 de noviembre de 2022, y establece compromisos entre las instituciones públicas y los actores sociales. No obstante, se ha evidenciado que hay un amplio desconocimiento del documento, así como del “manual de convivencia y autorregulación”, elaborado y concertado con los vendedores formales e informales del sector durante el año 2021. Además, los pactos no tienen un carácter vinculante jurídicamente, y no se ha adoptado a través de un acto administrativo. Aunque es valioso avanzar en los procesos de concertación social, en el caso particular de San Victorino este pacto no ha conducido a un modelo de regulación eficaz, pues no permite la individualización de responsabilidades ni establece sanciones para quienes incumplan los acuerdos, de manera que su eficacia está esencialmente subordinada a la voluntad de los firmantes. Esto es aún más problemático si se tiene en cuenta que la concertación de estos pactos se ha hecho con los representantes de los vendedores tradicionales del sector, que no representan a la totalidad de vendedores. En particular, es cuestionable la eficacia de los pactos como estrategia de regulación de los miles de vendedores estacionales, que llegan sólo para la temporada de fin de año y no responden a los liderazgos de los vendedores tradicionales, ni están representados en las instancias de concertación.

Por otra parte, aunque la Administración Distrital y Local han expresado que en los casos en los que se incumple el pacto se aplica el Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Decreto Nacional 1801 de 2016), la presencia institucional no ha sido muy fuerte. Además, se ha hecho evidente que la administración no ha destinado el talento humano suficiente para que el proceso de sensibilización y reconocimiento de los acuerdos sea más contundente.

Con el objetivo de evaluar la estrategia de la administración distrital a partir de sus mismos objetivos, se realizó una labor de seguimiento y verificación a cada uno de los compromisos, con los siguientes resultados:

Pacto Navideño por la Convivencia y la Autorregulación de San Victorino – Síntesis de los acuerdos:			
Instituciones	Cumplimiento	Actores sociales	Cumplimiento
i. PMU todo el mes de noviembre y diciembre.	Se cumple.	i. Cumplir con el Manual de Convivencia y Autoregulación.	Cumplimiento parcial.
ii. Recorridos de IVC	Se cumple.	ii. Apoyar divulgación y vigilancia del cumplimiento del Pacto.	Cumplimiento parcial.
iii. Caracterización de vendedores informales permanentes.	Cumplimiento parcial.	iii. Participar activamente en la caracterización.	No se cumple.
iv. Señalizar y demarcar espacios.	Cumplimiento parcial.	iv. Respetar y hacer uso adecuado del espacio público.	Cumplimiento parcial.
v. Entregar y socializar el Manual de Convivencia y autoregulación.	No se cumple.	v. Usar y respetar espacio asignado a venta de comidas.	Cumplimiento parcial.
vi. Establecer un horario para cargue y descargue de mercancías.	Sin claridad.	vi. Respetar circulación de peatones y vehículos.	No se cumple.
vii. Control de movilidad vehicular.	No se cumple.	vii. Respetar horario de cargue y descargue de mercancías.	Sin claridad.
viii. Disponer del recurso humano.	Se cumple.	viii. Acatar directrices de las instituciones (ej. Uso de parasoles sólo cuando hay lluvia).	Cumplimiento parcial.
ix. Controlar uso adecuado del espacio público.	Cumplimiento parcial.	ix. Regular uso elementos sonoros.	No se cumple.
x. Permanecer atentos a cualquier situación.	Se cumple.	x. No contaminar el espacio público.	No se cumple.
xi. Cumplir compromisos hasta el 30 de diciembre.	Cumplimiento parcial.	xi. No cobrar ni negociar con el espacio público.	No se cumple.
		xii. No utilizar niños y niñas en trabajo en la zona.	Cumplimiento parcial.
		xiii. Evitar extensión al espacio público de vendedores formales.	No se cumple.
		xiv. Informar actividades irregulares.	Se cumple.
		xv. Respetar a los miembros de las instituciones.	Cumplimiento parcial.
		xvi. Cumplir compromisos hasta el 30 de diciembre.	Cumplimiento parcial.

Elaboración Personería de Bogotá como resultado de las jornadas de monitoreo, seguimiento e intervención.

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 11 DE 2023

**Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
E.S.D.**

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

- DERECHO A LA SALUD CON CONEXIÓN AL DERECHO A LA VIDA.**
- DERECHO AL TRABAJO**
- DERECHO A LA IGUALDAD**
- DERECHO AL MINIMO VITAL**

ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la **acción o la omisión** de cualquier autoridad pública.

Accionante; DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL

Accionada: **alcaldesa de Bogotá Claudia López**
- **alcalde local de Santafé Diego Fernando Herrera**

DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL identificado con cédula de ciudadanía N° 79.324.104 de Bogotá, y con domicilio en la cll 11#11-32 interpongo acción de tutela en contra la alcaldesa de Bogotá Claudia López. El alcalde local de Santafé Diego Fernando herrera

I HECHOS

-Relación cronológica de los hechos, las Peticiones, presentadas ante la alcaldesa de Bogotá Claudia López, El alcalde local Diego Fernando Herrera, el director del IPES Alejandro Rivera Y La Directora Del DADEP Blanca Cecilia Bohórquez Montenegro, con el fin de solicitar una intervención del gobierno

distrital y local para pedir la intervención del sector de san Victorino con una política pública integral para controlar la invasión ilegal del espacio público, acompañadas de las diferentes respuesta y algunas actuaciones administrativas del gobierno distrital y local

desde el mes **enero de 2020** en el sector de san Victorino barrio santa Inés se ha presentado la explotación ilegal, la invasión descontrolada y desordenada del espacio público por toda clase comerciantes informales, que no hacen parte de la población en condición de vulnerabilidad, convirtiéndose en una problemática que afecta gravemente al sector ya que bloquean las vías, impiden el desplazamiento de clientes, impiden las entradas a los locales y centros comerciales, se presenta una proliferación de prostitución, inseguridad, venta y consumo de drogas estupefacientes, consumo de alcohol con constantes atracos y cosquilleo y proliferación de bandas criminales, impide la movilidad de vehículos, es imposible cargar y descargar mercancías, explotación ilegal, descontrolada y desordenada por parte de comerciantes informales, que explotan el espacio público.

I.1 -El 25 de agosto del 2020 se realizó una reunión con el secretariado gobierno **Ernesto Gómez** en la cual se solicita el **implemente de una política pública integral** acompañada de oferta institucional para lograr la recuperación del espacio público, una intervención del sector de san Victorino con el fin de controlar la invasión y explotación ilegal, desmedía del espacio público por parte de toda clase de comerciantes informales, el secretario de gobierno nos informa que se estaba realizando la caracterización de los comerciantes informales con el objetivo de tener el conocimiento de quienes hacen parte de este grupo de personas en estado de vulnerabilidad, se acordó la creación de una mesa de trabajo para buscar una solución a la problemática.

en vista que la problemática de explotación ilegal, la invasión desordenada y descontrolada del espacio público seguía aumentando en reiteradas ocasiones nos comunicamos con la alcaldía mayor de Bogotá y con la alcaldía local de Santafé con el fin solicitar la instalación de una mesa de trabajo que se enfoque en buscar una solución a la invasión y explotación ilegal y desordenada del espacio público, por toda clase comerciantes informales que no hacen parte de la población de vendedores informales en estado de vulnerabilidad en el sector de san Victorino, y que se nos protejan los derechos colectivos, como lo son, **Derecho A La Salud Con Conexidad Al Derecho A La Vida, Derecho, Derecho Al Trabajo, Derecho A La Igualdad Y Derecho Al Mínimo Vital.** mesa de trabajo que debía seguir las directrices de la jurisprudencia de corte constitucional y de normatividad vigente

I.2- El 17 de septiembre del 2020 radicamos una solicitud ante el **secretario De Gobierno Ernesto Gómez** con el fin de ser informados sobre los avances en la

mesa de trabajo que se realizó el **25 de agosto de 2020**, Mesa que tenía como fin buscar una solución las problemáticas de la invasión ilegal, desordenada y descontrolada del espacio público en el sector de san Victorino (**anexo 1**) esta solicitud está firmada por más de 30 comerciantes del sector de san Victorino

I.3- El 22 de septiembre del 2020 radicamos derecho de petición en la personería de Bogotá dirigida a la doctora **ROSALBA YASMYN CABRALES ROMERO**, solicitando la intervención y el acompañamiento de la **Personería de Bogotá**, para que se tomen medidas de fondo por parte de la alcaldía distrital y local de tal manera que se controle y ordene la explotación ilegal del espacio público, invasión y explotación del espacio público que se está dando por toda clase de comerciantes informales que no hacen parte del grupo en estado de vulnerabilidad, esta solicitud firmada por los comerciantes de san Victorino además pedimos la conformación de una mesa de trabajo que permita una solución a esta problemática (**anexo 2**)

I.4 -El 13 de octubre del 2020 el **Personero Local De Santafé Hernando Mercado Serpa** solicito al alcalde local Dairo Alirio Giraldo castaño un informe sobre las medidas para velar por la **protección del espacio público y por su destinación al uso común** el cual prevalece sobre el interés particular solicitamos información sobre las acciones tomadas para mitigar esta problemática. (**Anexo 3**)

-En conversación con el alcalde Local de **Santafé Dairo Alirio Giraldo Castaño** le solicitamos que se realizara una intervención en el sector de san Victorino con el objetivo de controlar la invasión y explotación del espacio público por toda Clase de comerciantes que no hacen parte del **grupo en estado de vulnerabilidad**. A lo cual nos respondió que no seríamos escuchados si no estábamos agremiados, nos dio a entender que la directriz del gobierno distrital es la de **No** intervenir la explotación descontrolada y desordenada del espacio público como una decisión de **carácter político**

L.5 -Noviembre del 2020 ante el riesgo provocado por la pandemia del COVID 19, la desmedida invasión ilegal, desordenada, descontrolada y la explotación ilegal del espacio público en el sector de san Victorino, se radicaron varias tutelas, acción de tutela que fue fallada por el juzgado 65 penal municipal con función de garantías solicitando, ordenar al gobierno distrital una intervención y el desarrollo de una **política pública integral** que garantice **El Derecho A La Salud, Con Conexidad Al Derecho A La Vida, El Derecho Al Goce Del Espacio Público, Derecho Al Goce Un Ambiente Sano, Derecho Al Trabajo Y El Derecho y Una Vida Digna** tanto de los comerciantes formales, así como de los vendedores informales que pertenecen al grupo en estado de vulnerabilidad y de esta manera lograr la recuperación del espacio público en el sector de san Victorino

<-Acción de tutela referencia: acción de tutela no. 2020-124 (anexo 4) Comerciantes de san Victorino

Esta acción de tutela fue respondida por las secretarías del gobierno distrital y En las diferentes respuestas se puede analizar y concluir que las acciones de cada entidad y secretaria del gobierno distrital son acciones periódicas y desarticuladas, No existe **una política pública integral** diseñada por la alcaldesa de Bogotá. Para proteger el espacio público, ante la explotación ilegal de los comerciantes informales, a pesar que se expiden decretos y se hacen pronunciamientos por parte del gobierno local y distrital no se realizan acciones de fondo, efectivas para controlar la invasión ilegal del espacio pública

La política pública que gobierno distrital le está dando al manejo del espacio público en el sector de san Victorino va en contravía de los lineamientos de la Corte Constitucional y de la normatividad vigente, directrices que están consagrados en la sentencia **C- 489 del 2019 de la honorable Corte Constitucional y de los lineamientos de la ley 1889 del 2019. Ya que las únicas actividades que se realizan son supuestamente organizarlos y la realización de pactos y acuerdos que nunca se cumplen**

-Página 8 subsecretaria de gestión local fallo de la acción de tutela 124 anexo 4) LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO en la contestación de la demanda argumenta que esta resolución la expide con el fin de proteger los derechos invocados (**secretaria distrital de gobierno alcaldía local pagina 9 fallo anexo 4) xxx acción de tutela**

En la página 4 del fallo de tutela 124 (**Anexo 4**) se puede observar el pronunciamiento de la policía nacional, en el cual el jefe de oficina de asuntos jurídicos afirma que la alcaldesa Claudia López impide la intervención de la policía en actividades que a juicio de la alcaldesa no son de competencia de la policía, es por esta razón que en el sector de san Victorino no se interviene la explotación ilegal del espacio público, como una medida de carácter político

<Policía Nacional. - La entidad demandada mediante su jefe de Oficina de Asuntos Jurídicos, coronel Hernán Alonso Meneses Gélves, presentó el informe requerido por este Despacho el 30 de noviembre de 2020, manifestando en síntesis lo siguiente: Que la Policía Nacional por mandato de lo previsto en el artículo 218 de la Constitución no esa Autoridad política administrativa ni mucho menos tiene a su cargo el diseño, seguimiento y control de medidas biosanitarias de aislamiento y verificación de protocolos de bioseguridad. Que dado a que la autoridad administrativa ha Reclamado el cumplimiento de las competencias precisas de las instituciones y **“públicamente ha desautorizado la intervención de la entidad policial en distintas actividades que a su juicio no son de su competencia”** en el presente asunto y conforme a lo expuesto se solicita que se vincule a la secretaría de>

Es de precisar señor juez que según la **resolución 271 del 2019** el sector de **san Victorino** hace parte del **Inventario De Espacio Público** recuperado y goza de una protección espacial, En respuesta del señor **coronel Alonso Memeces Gélves**, se confirma que no hay ninguna estrategia por parte del gobierno distrital como

autoridad administrativa y de policía para mantener el espacio público del sector de san Victorino controlado y organizado. Por el contrario, el señor coronel afirma que. **Ha sido desautorizado en distintas actividades por la alcaldesa Claudia, López**

La invasión ilegal, desordenada y desproporcionada del espacio público en el sector de san Victorino genera toda clase de **problemáticas de inseguridad, robo, cosquilleo, prostitución, micro tráfico, consumo de estupefacientes consumo de alcohol**, movilidad colapsada todas estas situaciones afectan **El Derecho A La Salud Con Conexidad Al Derecho A La Vida, Derecho Al Trabajo, Derecho A La Igualdad Y Derecho Al Mínimo Vital**

-En reunión realizada en la alcaldía local con el alcalde local Dairo Alirio castaño Giraldo nos informó que para ser escuchados por el gobierno distrital sería necesario estar agremiados, por esta razón se conformó LA **CORPORACIÓN DISTRITAL DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO CORDISAN >**

I.6 - El 7 de enero del 2021 radicamos una solicitud ante el señor alcalde local de Santafé pidiendo ser tenidos en cuenta en las mesas de trabajo que se realicen con el fin de buscar una solución a la problemática de la invasión y explotación ilegal y desordenada, del Espacio público en el sector de san Victorino. **(Anexo 5)**

I.7- El 12 de enero 2021 de radico un derecho de petición **(anexo 6)** solicitando información la política pública que la alcaldía local y la alcaldía mayor de Bogotá están adelantando con el fin de buscar una solución a la invasión ilegal del espacio público, en esta solicitud se le pide al IPES informe sobre la caracterización de las personas que están ´explotando el espacio, esta solicitud se realizó teniendo en cuenta que en las conversaciones con los funcionarios nos decían que el sector no se podía intervenir por debían garantizar el derecho al trabajo de los vendedores pertenecientes al grupo en estado de vulnerabilidad, y teniendo la caracterización del grupo en estado de vulnerabilidad, se puede controlar la invasión descontrolada del espacio público y este requisito dejaría de ser un obstáculo para que el gobierno distrital nos garantice nuestros

I.8- El 19 de marzo del 2021 recibimos una comunicación con radicado 20214210092842 del alcalde local DAIRO ALIRIO GIRALDO, respuesta en la cual me informan de las medidas tomadas para combatir la pandemia del **COVID 19**, medidas que fueron muy estrictas y restringían la entrada los centros comerciales, restringían los horarios de trabajo exigían medidas de bioseguridad en los establecimientos de comercio, lo paradójico es que mientras en los locales comerciales se controlaba y sancionaba el incumplimiento de las medidas de bioseguridad, en el espacio público no existía el riesgo de contagio **DEL COVID 19** ya que la actividad comercial se realizaba en la calle 24/7 sin ningún control sin ninguna medida de bioseguridad, esta decisión de la alcaldesa Claudia López en su momento vulneró el derecho al salud de los comerciantes de todos los comerciantes de san Victorino y los derechos colectivos de los comerciantes de san

Victorino, **El Derecho A La Salud Con Conexidad Al Derecho A La Vida, Derecho Al Trabajo, Derecho A La Igualdad Y Derecho Al Mínimo Vital,,** la situación en su momento fue tan grave que nos vimos obligados a cerrar la calle 13 con Avenida Jiménez para exigir a la gobierno distrital un trato más justo e igualitario, este paro fue el que dio origen a la reunión del 25 de agosto del 2020 con el secretario de gobierno Ernesto Gómez, respuesta que no tiene ninguna solución de fondo **(anexo 7)**

I-9. Debido a los estrictos cierres ordenados por la alcaldesa Claudia López como estrategia de la alcaldesa para controlar el virus del COVID 19. Nos vimos obligados a movilizarnos y realizar un paro ya que mientras los comercios formales debíamos cumplir con unas estrictas medidas de control en el espacio público los comerciantes informales explotaban el espacio público 24/7 sin ninguna restricción ni control por parte del gobierno distrital

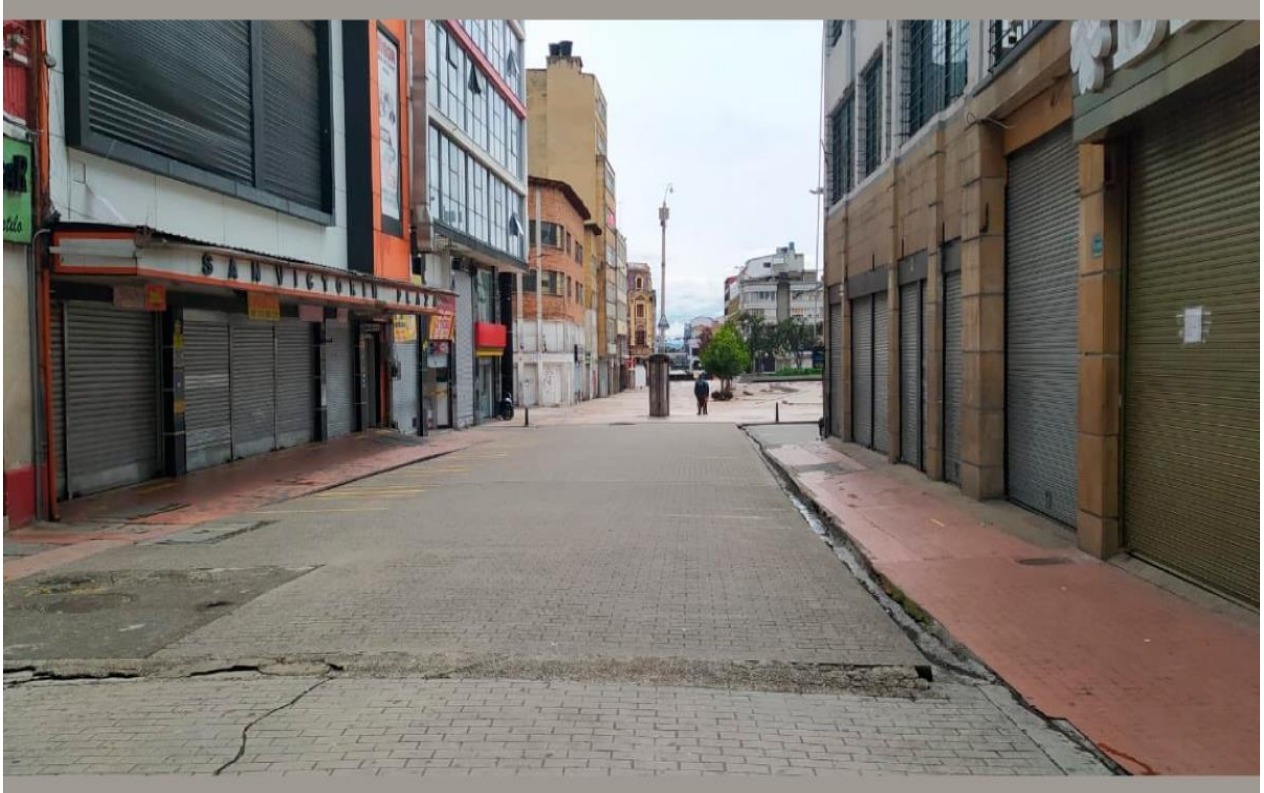
-Nota periodística del paro realizado por los comerciantes de san Victorino en agosto dl 2021

Cuarentena: Comerciantes de San Victorino anuncian protesta por nueva medida

Para este sábado 15 de agosto se alistan nuevas marchas de parte de los comerciantes.

Actualización • Vie, 14 / Ago / 2020 1:47 pm

SÍGUENOS EN:



La cuarentena se ampliaría hasta el 30 de agosto. Foto: Twitter @DadepBogota

Este 14 de agosto han sido reiteradas las protestas que se han presentado de parte de comerciantes en Bogotá como forma de rechazo a las nuevas medidas adoptadas por la Alcaldía de Bogotá, en cabeza de Claudia López, para enfrentar la pandemia de COVID-19 que en este momento atraviesa su pico más alto de contagio en territorio nacional.

Luego de que la alcaldesa anunciara que nuevamente las localidades de Usaquén, Chapinero, Barrios Unidos, Teusaquillo, Puente Aranda, Santa Fe y la Candelaria, entrarían a cuarentena estricta desde el próximo domingo 16 de agosto hasta el 30 del mismo mes, los comerciantes de dichas localidades han expresado su malestar.

Además de las protestas que el día de hoy se han registrado en la Av Primero de Mayo con Cra 30, se ha conocido que los comerciantes de San Victorino alistan una protesta pacífica para este sábado 15 de agosto. Por medio de un comunicado la Asociación San Victorino está invitando a sus comerciantes a reunirse en la Plazoleta Antonio Nariño desde las 10:30 a.m. para expresar su molestia con las nuevas medidas anunciadas por la mandataria.

Noticias RCN

@NoticiasRCN

#AEstaHora se registran p...

[Ver tweet completo](#)

“La Junta Directiva de la Asociación San Victorino Comercio Histórico – Asosanvictorino, invita a todos los comerciantes y sus colaboradores a una jornada de protesta contra las medidas tomadas por la alcaldesa Claudia Nayibe López Hernández en contra del comercio organizado de nuestro sector, la cual tendrá lugar el próximo sábado 15 de agosto (...)”, dice parte del comunicado.

I.10 -El 10 de noviembre del 2021 (anexo 8) se radico un derecho de petición ante el alcalde local en el cual solicitamos la intervención del sector de san Victorino para controlar la invasión ilegal, descontrolad y desordenada del espacio público de san Victorino, en la misma solicitamos se nos tengas en cuenta en las mesas de trabajo que se desarrollen para con el fin de tratar el tema de la invasión descontrolada y desordenada del espacio público

I.11- El 16 de noviembre del 2021 recibimos un comunicado del alcalde local Dairo Alirio Giraldo en el cual nos informa que nos va invitar a reuniones, pero no se instala la mesa de trabajo (anexo 9)

I-12- El 17 de noviembre DEL 2021, recibimos una comunicación de la alcaldía mayor de Bogotá con radicado 1-2021-34267 en la cual la dirección distrital de calidad del servicio YANNETH MORENO nos informa que nuestra petición ha sido registrada (**anexo 10**)

I-13- El 7 de diciembre del 2021, recibimos comunicación de IPES con radicado 00110-814-018734 en las cuales la subdirectora de gestión LUZ MORENO nos informan que el IPES no tiene competencia para liderar políticas públicas para la defensa del espacio público (**anexo11**)

I-14- El día 21 de diciembre del 2021, recibimos un informe se la secretaria de seguridad con radicado 20215410592021 en el cual nos narran ciertas actividades periódicas e informan las medidas de seguridad que se tomaron en el sector medidas insuficientes que jamás se cumplen ya que la explotación ilegal dl espacio público es exagerada, (**anexo 12**)

I-15-El 15 de febrero del 2022. Recibimos un comunicado de la secretaria de gobierno con radicado 20225330119541 en la cual nos informan que las

restricciones en el comercio formal continuaran, pero se presenta ninguna medida de fondo para lograr la recuperación del espacio público que está siendo explotado ilegalmente **(anexo 13)**

I-16-El 22 de marzo del 2022 (anexo 14) se radico un derecho de petición en el cual se solicita la **conformación de la mesa de trabajo con el fin de buscar una solución a la invasión y explotación del espacio público en el sector de san Victorino**, es este mismo comunicado se solicita que estas meas de trabajo estén conformada por las siguientes entidades **(anexo 14)**

- a- Alcaldía mayor de Bogotá.
- b- Alcaldía local de Santafé.
- c- Secretaria de desarrollo de industria y comercio.
- d- Instituto para la economía social.
- e- Secretaria distrital de integración social
- f- Departamento administrativo de la defensoría del espacio, publico
- g- Secretaria de movilidad.
- h- Secretaria de seguridad
- i- Junta de acción comunal
- j- Organizaciones de comercio formal
- k- Organizaciones de comercio informal
- l- Empresa de renovación urbana

I-17- El 20 de mayo del 2021 recibimos un comunicado de la secretaria de gobierno con radicado 20225330360381, en la cual el alcalde local **Diego Herrera** nos informa que envía la comunicación a la unidad de diálogo para convocar la instalación de la mesa de dialogo **(anexo 15)**

I-18- El 31 de mayo del 2021, recibimos una comunicación de la **secretaria De Integración Social** con radicado S2022064168 en la cual el subdirector local de Santafé Víctor Valenzuela manifiesta estar atenta a la instalación la mesa de trabajo **(anexo 16)**

I-19 -El 3 de junio del 2022, recibimos un comunicado de **IPES** con radicado No 1811172022 en la subdirectora de gestión luz Moreno nos informa que están atentos a la instalación de la mesa de trabajo **(anexo 17)**

I-20. -El 6 de junio del 2022, recibimos una comunicación de la **Defensoría Del Espacio Público** con radicad no 20224080107182 en la subdirectora de administración **Yohana Montaña** nos informa que están atentos a la instalación de la mesa de trabajo **(anexo 18)**

I.21-El 25 de junio del 2022, recibimos una comunicación de la **secretaria De Seguridad** con radicado SDQS no 20225410278551 en el cual la directora de seguridad Hasbleidy **Bohórquez** describe unas acciones que no causan mayor impacto puesto que los atracos y cosquilles o toda clase de delitos se repiten todos los días a toda hora (**anexo 19**)

I.22-El 13 junio del 2022, recibimos una comunicación de las **secretarias De Desarrollo Económico** con radicado no 2022er0002974 en la cual la subdirectora de intermediación **Angélica Segura** nos informa que está atenta a la conformación de la masa de trabajo (**Anexo 20**)

I.23-El 26 de agosto del 2022, recibimos una comunicación de la **secretaria De Gobierno** con radicado 20223209052111 en la el señor **Ricardo Ruge** director de convivencia cual nos invitan a una reunión el día 6 de septiembre con el fin de iniciar la instalación de la mesa de trabajo (**anexo 21**)

I-24-El 1 de septiembre del 2022. Recibí un correo de la señorita **Diana Carolina Orozco**, en el cual nos confirma la reunión del 5 de septiembre para conversar sobre la instalación de la meda de dialogo (**Anexo22**).

I-25-El 5 de septiembre del 2022. Como respuesta al derecho de petición radicado el 22 de marzo del 2022, 5 meses después, se realizó la reunión el día **5 de septiembre del 2023 en la secretaria de gobierno de Bogotá (anexo 23)** con los **funcionarios Diana Carolina Orozco, Rubén Darío Acosta, Y Erika León** en esta le manifesté a los funcionarios que con respecto a la petición realizada en el derecho de petición motivo de la reunió ya había recibido respuesta de las entidades vinculadas a mi petición <DEL 22 de marzo del 2022 (**anexo 12**)>, que solo faltaba el pronunciamiento del alcalde local funcionario encargado de cumplir con la instalación de la mesa de trabajo.

Los funcionarios adquirieron el compromiso de organizar la mesa de trabajo como consta en el acta de esta reunió (**evidencia de reunión anexo 23**)

I-26- El 7 de septiembre del 2022. Asistí a esta reunión en el salón de eventos del centro comercial Centrolandia cuarto piso, en la cual le alcalde local Diego Herrera, nos informa sobre el plan de navidad diseñado por la alcaldía para el manejo del espacio público en el sector de san Victorino, e vista que solicite varias veces ser escuchado y que en dicha reunión no se me daba la palabra le reclame al señor al señor alcalde **Diego Fernando Rojas** por su falta de interés en instalar la mesa de trabajo para buscar una solución a la invasión ilegal del espacio público le hice la observación que este problemática no se soluciona con pactos y acuerdos, la problemática se resuelve, primero con una georreferenciación o censo de los

vendedores ambulantes pertenecientes al grupo en estado de vulnerabilidad, con oferta institucional y con una política pública integral y con gestione la protección del espacio público y con oferta institucional, solicite la instalación de la mesa de trabajo técnica, mesa que estamos solicitando hace tres años, siguiendo las directrices de jurisprudencia de la sentencia **C- 489 del 2019** de la **Corte Constitucional** y los lineamientos de la **ley 1988 del**

2019, Le insistí necesidad la implementación de **una política pública integral** para, la protección del espacio público y que garantice la reubicación de los vendedores informales y **Garantice El Derecho A La Salud Con Conexidad Al Derecho A La Vida, Derecho Al Trabajo, Derecho A La Igualdad Y Derecho Al Mínimo Vital** , Estando Haciendo mi intervención fui atacado por los representantes de los vendedores ambulantes quienes me acusaron de ser enemigo de los vendedores ambulantes, y ser una persona xenofóbica, también fui callado por algunos comerciantes que estaban liderando la reunión por esta razón y por la falta de garantías no volví a asistir a las reuniones del **plan navidad**, esto ocurrió con la presencia pasiva de los representantes del gobierno distrital, exigí a la persona encargada del dialogo social hacer una rectificación a los señalamientos hechos pues considero que estos señalamientos ponen en riesgo mi integridad personal, y esta persona me respondió que los demandara penalmente por injuria y calumnia,

I.27- El 28 de septiembre del 2022. (Anexo 24) Recibí una notificación vía electrónica del señor Gustavo Granados en la que me informa, después de dos años y nueve ese de estar pidiendo la instalación de la mesa técnica para buscar la solución a la explotación ilegal del espacio público en el sector de san Victorino, que se **<cancela>** a la fecha de hoy no hay ninguna voluntad política del gobierno distrital para recuperar el espacio público del sector de san Victorino de la invasión y explotación ilegal del espacio público, **Vulnerando Los Derechos Colectivos, Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano, Derecho Al Goce Del Espacio Público Y El Derecho Al Libre Competencia Económica, Se Presente La Vulneración Del Derecho De Petición Puesto Que A La Fecha De Hoy No Ha Habido ninguna respuesta de fondo** de nuestras peticiones solo narrativa y una falta absoluta de gestión administrativa. **(Anexo 24)**

I.28-El 16 de enero del 2023 (anexo 25). Radique derecho de petición ante la personería de Bogotá solicitando se me informe sobre las medidas tomadas por la personería de Bogotá para proteger la invasión ilegal, desproporcionada y

desordenada del espacio público en sector de san Victorino, de tal manera que se garantice **El Derecho A Un Ambiente Sano, El Derecho Al Uso Goce Del Espacio Público Y El Derecho A La Libre Competencia Económica** en el sector del espacio público en el sector de san Victorino (**Anexo 25**)

- se me informe si a la alcaldía de Bogotá ha cumplido con los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo,

-si el alcalde local ha cumplido con los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo del plan navidad.

-en el **numeral 4** solicito se me entregué unas copias del informe de **21 de diciembre del 2023** presentado por el **señor personero Julián pinilla @personería de Bogotá**, con motivo de los incumplimientos de los compromisos adquiridos por parte del gobierno distrital, recibí un correo (**anexo 24**) él es cual se informa las actividades del alcalde local entre el 5 y 12 de diciembre. En este punto la personería de Bogotá pareciera ser un espectador pasivo ajeno a la problemática y validador de las actuaciones del gobierno distrital, **< la personería de Bogotá respondió el 7 de septiembre del 2023 como consecuencia de una acción de tutela)**

I-29. EL 20 de enero recibí correo de la personería de Bogotá del personero German Almanza con radicado 2023-EE-0588329 en el cual se le hace traslado al alcalde local

(Anexo 26)

I.30- El 9 de febrero del 2023. Recibí una respuesta al derecho de petición firmada por el señor **alcalde Diego Fernando Herrera** con radicado No 20235330041691, respuesta en la cual se confirma mi tesis (**Anexo 27**)

*En la página 1 párrafo uno el señor alcalde textualmente dice **“no son circunstancias nuevas o que se escapan a lo visto anteriormente”** en otras palabras siempre ha sido así por lo tanto no vamos hacer nada. De fondo no hay una política pública integral, ni gestión administrativa que busque la recuperación de la invasión ilegal del espacio público porque “siempre ha sido así”

*en el párrafo 2 justifica la situación como un resultado lógico de la dinámica económica, sin presentar ninguna solución de fondo o alguna actuación administrativa para proteger el espacio público de la invasión ilegal, que proteja los derechos colectivos.

*en el párrafo tres menciona espacios de diálogo y concertación, cabe señalar señor juez que la ley descarga la responsabilidad de la protección del espacio público en cabeza del alcalde local y las entidades del distrito, que existe una normatividad y

todo pacto o acuerdo de diálogo y concertación debe estar ajustado a la constitución y a la ley.

* En el párrafo cuatro el señor alcalde hace referencia a la demarcación de puestos de trabajo. Función que no es competencia del alcalde local, violando el artículo 140 del código de policía

*el párrafo seis el señor alcalde nuevamente hace referencia a pactos y acuerdos, pactos y acuerdos que van en contravía de la constitución y la ley, posición política que no es compatible con los fines del estado, como lo son garantizar los derechos de todos los colombianos aplicando el principio de equidad

*en él, párrafo siete el señor alcalde hace mención del trabajo conjunto con IPES, el DADEP y la secretaria de seguridad entre otros haciendo mención a la organización del espacio público, en ese orden la sentencia c-489 de, 2019 unidad de sentencia cuando se hace referencia a la organización del espacio público el sentido del pronunciamiento es de organizarlo para mantenerlo recuperado no para entregarlo para la explotación comercial lo que se hizo fue parcelar el espacio público para anclar a los comerciantes informales en el espacio público, actuación administrativa que no es competencia del alcalde local, El IPES no tiene ninguna competencia para organizar a los comerciantes informales en el espacio público, ya que la competencia del IPES está enfocada en el diseño de una oferta institucional que tenga como fin la de reubicación a los vendedores informales perteneciente al grupo en estado de vulnerabilidad en un lugar digo “ **un pedazo de asfalto no garantiza un trabajo digno**” para lograr la movilidad social de los titulares del derecho, con el fin de proteger el espacio público de la invasión ilegal, El DADEP tiene la misión institucional encargada de velar por la protección del espacio público, más aun teniendo en cuenta que el sector de san Victorino es un espacio de especial protección por ser un espacio público recuperado, viola la ley el DADEP, si como dice el señor alcalde participa en la repartición del espacio público, función para la cual no tiene competencia el DADEP, hace referencia el señor alcalde a un manual de convivencia que termino siendo letra muerta puesto que en la temporada de fin de año, periodo de tiempo entre octubre y diciembre del 2022, la invasión del espacio público fue de más del 80 por ciento, ubicando a más de 10000 comerciantes informales que se instalaron atraídos por el potencial económico del sector de san Victorino, comerciantes informales que no pertenecen al grupo de especial protección, como ya lo señale son comerciante flotantes que llegan al sector con la intención de aprovechar la temporada utilizando la estrategia del rebusque, el comerciante informal llega al sector con la única intención de generar grandes utilidades debido a lo potencial del sector, en ese orden de ideas, un manual de convivencia no hace parte de la política pública para la protección del espacio público en los términos que lo ordena la constitución y la ley, la estrategia del gobierno, reitero señor juez que cualquier pacto manual de convivencia o acuerdo debe estar sujeto a la ley y la constitución

*en el párrafo 8 el señor alcalde hace referencia al plan navidad, el mismo que fue un fracaso puesto que en diciembre del 2022 la explotación ilegal del espacio público en san Victorino fue la más desbordada en los últimos 23 años, inclusive se

presentaron dos asesinatos, nueva mente afirma el señor alcalde que los gestores realizaron jornadas de demarcación actividad que no es competencia del alcalde local

*en el párrafo 10 el señor alcalde hace mención de la verdadera competencia del IPES la cual es la reubicar en un lugar digno siguiendo las directrices de la corte constitucional y de ofrecer oferta institucional al a población de vendedores informales, competencias en las cuales tiene 0 ejecución **(Anexo 27)**

I.31 El 14 de junio de 2023 se presentó derecho de petición con radicado 1-2023-10954 en cumplimiento del **requisito de procedibilidad** solicitando a la alcaldesa Claudia López, al alcalde local Diego Fernando Herrera, al director del IPES Alejandro Rivera, a la directora del DADEP Diana Alejandra Rodríguez Cortes, la protección de los derechos colectivos **DERECHO A UN AMBIENTE SANO**
ARTÍCULO 79 DERECHO AL GOCE DEL ESPACIO

PÚBLICO, derechos consagrados en la constitución política de constitución política de Colombia (ANEXO 28), y derecho de petición con radicado 1-2023-10955 solicitando la instalación de una mesa técnica que tuviera como fin la implementación de una política pública para la recuperación del espacio público en el sector de san Victorino **(Anexo 28)**

I-32- El 24 de agosto del 2023 radique derecho de petición vía correo electrónico en el correo de la defensoría del ciudadano en él solicitó al alcalde local Diego Fernando Herrera la protección de los derechos personales , **Derecho A La Salud Con Conexidad Al Derecho A La Vida, Derecho Al Trabajo, Derecho A La Igualdad Y Derecho Al Mínimo Vital de la constitución política de Colombia**, en cumplimiento **de requisito de procedibilidad** el cual fue recibido y radicado con el No 2023-531-006618-2 **(Anexo 29)**

I.33- El 2 de agosto se realizó una mesa técnica en el centro comercial visto, en esta mesa técnica la funcionaria de la alcaldía local Johana López nos informa sobre un cronograma que se estaba siguiendo para la recuperación del espacio público y se comprometió a iniciar la intervención del sector de san Victorino el día 14 de agosto fecha a la cual denomino el día “**D**”. El día 4 de agosto la señora Johana López me hizo llegar vía WhatsApp un cronograma en estado borroso cronograma con el que supuestamente se pensaba intervenir el sector de san Victorino **(Anexo 30)**

I-34- ante la ambigüedad y falta de claridad que presentaba el cronograma el 14 de agosto radique un derecho de petición con No 2023-006343-2 en la alcaldía de Santafé solicitando se me explicara de fondo en qué consistía cada uno de los compromisos que se señalaban en el cronograma. Y pidiendo el cumplimiento de los acuerdos y compromisos. A la fecha de hoy el sector de san Victorino se encuentra en una situación de desorden e inseguridad producto del incumplimiento de los compromisos por parte del gobierno local y distrital (**Anexo 31**)

I.35- El 7 de septiembre del 2023 en cumplimiento de fallo de tutela 2023-00224 recibí Respuesta de la personería del con radicado 2023-EE-0660022 en el cual se enumeran los 29 incumplimientos de los compromisos del gobierno distrital y el gobierno local en el plan navidad del 2022 (Anexo 32)

I-36 El 2 de agosto del 2023 se realizó una mesa técnica que tenía como objeto buscar una solución a la invasión ilegal del espacio público y organizar el sector en esta mesa técnica se llegó a unos acuerdos los cuales fueron incumplidos en su totalidad por el gobierno distrital y el gobierno local (anexo 33)

I-37 El 29 de septiembre se realizó una mesa técnica con funcionarios del gobierno local y distrital y representantes de los comerciantes formales y d los comerciantes informales. Mesa que realizo con el fin de hacer seguimiento de los avances de los acuerdos, esta mesa se realizó con el acompañamiento del funcionarios de la personería de Bogotá **Cesar Rincón**, al exigir a los funcionarios del gobierno el cumplimiento de los acuerdos la reacción los funcionarios fue la de señalarnos de xenofóbicos y enemigos de los vendedores ambulante seguidamente se retiraron de la reunión sin realiza acta de esta reunión, a pesar que se radico un derecho de petición en la personería de Bogotá solicitando esta acta. acta que no ha sido entrada (**anexo 34**)

I-38 “Como, lo he demostrado, a pesar que he solicitado durante más de tres años, a la alcaldesa Claudia López y al alcalde local de Santafé Diego Fernando Herrera la implementación de una política pública integral que busque la recuperación del espacio público del sector de san Victorino, ubicado entre la calle 9 y la avenida Jiménez y entre la carrera décima y la avenida caracas, he solicitado la instalación de una mesa técnica en la cual intervengan toda las instituciones del gobierno distrital y la alcaldía local de Santafé, y que esta mesa técnica se desarrolle de acuerdo al marco jurídico de la sentencia C- 419 del 2019 y la ley 1988 del 2019, , como lo demostrare en el desarrollo de mi demanda le alcaldesa Claudia López y el alcalde local Diego Fernando Herrera se limitan a hacer informes de acciones esporádicas y desarticulas que no buscan lograr una solución de fondo, se limitan a hacer pactos acuerdos y a suscribir manuales de convivencia que no se ciñen a la jurisprudencia de la honorable **Corte Constitucional** y al marco jurídico legal

colombiano ni a la jurisprudencia de la, se limitan a demarcar y organiza en el espacio público a toda clase de comerciantes informales que no cumplen con la condición de hacer parte del grupo en con condición de vulnerabilidad, actuaciones administrativas para las que no tienen competencia. y por el contrario omiten sus funciones administrativas para las cuales, si tienen competencia, Decisión Política Que Hace Aún Más Gravosa La Actuación De La alcaldesa De Bogotá **Claudia López** Y Del alcalde de local Santafé **Diego Fernando Herrera** Teniendo En cuenta Que El Sector De San Victorino Hace Parte Del Inventario De Espacios Publico Recuperados, Espacios Publico Que Gozan De Una Protección Especial.

Me dirijo a Ud. señor juez respetuosamente en vista que a pesar de haber solicitado innumerable número de veces a la Sra. alcaldesa Claudia López y al alcalde local de Santafé Diego Fernando Herrera. Organizar el sector comercial de san Victorino, el gobierno distrital y el gobierno local como decisión política ha decidido incentivar la invasión del espacio público al día de hoy más del 70 por ciento de los andenes y de las VIAS del sector de san Victorino de encuentra invadido por toda clase de comerciantes informales que instalan puestos con grandes cantidades de mercancía, mercancía engrandes extensiones de la vía pública y de los andenes impidiendo la entrada a mi local de clientes, tengo que señalar señor juez que pago un arriendo bastante alto, me he endeudada a crédito con la compra de mercancía, pago impuestos , pago servicios públicos mi proyecto de vida, mi trabajo y mi mínimo vital, depende de mi actividad comercial, es de común conocimiento que estamos en una fuerte crisis económica llevo más de tres años luchando por sostener mi negocio, he sufrido las consecuencia económica d la pandemia del COVID 19 que se extendió por más de años, sufrí las consecuencia del paro del 2022, nos encontramos en una fuerte recesión económica y la temporada de navidad es la única opción para poder estabilizar mi situación económica, en este orden de ideas la temporada de navidad se convierte en un factor determinante para garantizar mis derechos. Y generar el mínimo vital que me garantice un bienestar social a mí y a mi familia. Me fuertemente e afectado y se presente **Un Perjuicio Inminente**, que me afecta gravemente puesto que la decisión política de la alcaldesa Claudia López de incentivar y no controlar la instalación de negocios comerciales en las calles y en los andenes está vulnerando mí **Mi Derecho A La Salud Con Conexidad A La Vida, Derecho Al Trabajo, Derecho A La Igualdad Y Mi Derecho Al Mínimo Vital Derechos Personales Plasmados De La Constitución Política De Colombia**

la situación es tan compleja puesto que exagerada instalación de negocios comerciales en el sector afectan la movilidad de vehículos y de clientes recurso humano necesario para poder realizar mi actividad laboral , en el sector hay más de **50 cocinas móviles que funcionan con cilindros de gas de 20 y 40 libras cocinas que están prohibidas y generan un alto riesgo contra mi derecho a la salud con conexidad al derecho a la vida**, ya que en caso de un accidente por la explosión de una de estas cocinas pone en alto riesgo me derecho a la salud y mi derecho a la vida, la movilidad de vehículos es prácticamente imposible, teniendo en cuenta que en la temporada de navidad en el sector de san Victorino hay una población estacionario y población flotante de más de 50 mil personas, en un sector

de apenas 14 manzanas, no existe un punto de atención médica, **no existe un plan de manejo de desastres en caso de una emergencia es imposible que entre una ambulancia a atender una emergencia médica o un carro de bomberos en caso de un desastre natural, una catástrofe o de un incendio** esta falta de control por parte del gobierno distrital vulnera mi **Derecho A La Salud Con Conexidad Al Derecho A La Vida**

soy comerciante cumplo con todas las obligaciones legales que me exige la ley para poder realizar mi actividad comercial, poseo un local por el cual pago arriendo bastante alto, estoy inscrito en la cámara de comercio, pago mis impuestos, pago servicios públicos tengo que invertir grandes sumas de dinero y endeudarme para poder desarrollar mi actividad laboral, pagos empleados. La **alcaldesa Claudia López y el alcalde local de Santafé** lleva más de tres años violando la ley puesto que las actuaciones administrativas por medio de las cuales demarca y organiza a los comerciantes formales no hacen parte de sus competencia como alcaldesa y por contrario incumple a sus deberes y competencias como gobernante, con la carga económica que asumo para poder desarrollar mi actividad laboral, me es imposible poder trabajar puesto que los comerciantes informales que instalan grandes negocios en el ande y en la vía pública. No pagan arriendo no pagan servicios públicos, no pagan impuestos no tienen carga laboral, para colmo bloquean la entrada a mi local comercial, me encuentro en una gran desventaja con respecto a los comerciantes informales que bloquean la entrada a mi local la alcaldesa Claudia López vulnera mi **Derecho A La Salud Con Conexidad A La Vida, I Derecho Al Trabajo Mi derecho A La Igualdad Y Me Derecho Al Mínimo Vital Igualdad, derechos personales De La Constitución Política De Colombia**

I-39 A continuación señor juez respaldo mis argumentos con pruebas para demostrar que esta es una conducta sistemática violación de la constitución y el marco legal colombiano y así mismo la vulneración de mis derechos por parte de la **alcaldesa Claudia López y del alcalde local de Santafé Diego Fernando Herrera**

Articulo Las Dos Orillas Diciembre Del 2020

¿San Victorino le quedó grande a Claudia López?

Las aglomeraciones no ceden en el corazón comercial de Bogotá, aunque la alcaldesa dice que tiene todo controlado

Por: **Las2orillas** | diciembre 02, 2020



San Victorino volvió a tener los ríos de gente que lo caracterizaban desde antes de la pandemia. A pesar de que Bogotá no logra ceder en contagios ni en el número de fallecidos, a la gente parece no preocuparle y ha salido a comprar desde ropa, juguetes hasta adornos navideños. El secretario de Gobierno Luis Ernesto Gómez salió a decir que desde la Alcaldía se tiene controlado el uso del espacio público, **lo cierto es que las fotos hablan por sí solas e** incluso algunos concejales como Andrés Forero del Centro Democrático, salieron a desmentirlo.

Bogotá: ¿Por qué Claudia López "amenazó" a los comerciantes de San Victorino?

La alcaldesa de Bogotá aseguró que, si no se respetan los protocolos de bioseguridad, el comercio en San Victorino deberá ser suspendido.

Jue, 03 / Dic / 2020 8:50 am

I-40 -Artículo de prensa del 27 de enero del 2022 secretaria distrital de gobierno

“Vamos a hacer pactos por el uso adecuado del espacio público. Todos tienen derecho a ganarse la vida dignamente”: alcaldesa López

[Facebook](#) [Twitter](#) [WhatsApp](#)

Jueves, Enero 27, 2022



- La alcaldesa lideró un Consejo de Gobierno Local, acompañada de todo el gabinete distrital, en el que escuchó las necesidades de la comunidad de Engativá. Allí asumió compromisos concretos para solucionar las problemáticas de la localidad, y mostró los resultados de su administración durante estos dos años de gobierno.
 - Respecto al tema de espacio público, uno de los más álgidos en la localidad, la alcaldesa López fue enfática en que esta administración no sacará a la fuerza a los vendedores informales de las calles: **“Lo que tenemos que hacer son pactos de uso adecuado del espacio público,** porque obviamente unos necesitan caminar y otros necesitan trabajar, tienen derecho a ganarse la vida dignamente”.

En este artículo de la oficina de prensa de la personería d Bogotá se demuestra el incumplimiento por parte de la alcaldesa Claudia López y el alcalde local Diego Fernando Herrera de sus competencias legales

I-41-Artículo Del 31 De diciembre del 2022 De Personería De Bogotá, Sala De Prensa Informe

San Victorino: radiografía de un lugar inseguro, con graves problemas de movilidad y desorden en el espacio público



- *Un informe de la Personería de Bogotá, alerta sobre lo que ocurre en este lugar del centro de la ciudad, en donde confluyen diariamente miles de ciudadanos, particularmente, en esta época de navidad.*
- *Para el organismo de control hay fallas en la implementación del Plan Navidad de San Victorino, y no se está cumpliendo plenamente el Pacto Navideño firmado el pasado 16 de noviembre, en el que estaban comprometidos los comerciantes formales, informales y las entidades distritales.*
- *La Personería de Bogotá adelantó dos audiencias públicas en las que se escucharon las necesidades e inquietudes de los vendedores formales e informales del sector y se conminó a las entidades distritales para que dieran respuesta a las problemáticas del sector en la temporada navideña.*

Bogotá, D.C., 21 de diciembre de 2022 @Personeriabta. San Victorino, uno de los lugares comerciales más importantes del centro de Bogotá, por donde transitan a diario **miles de personas, particularmente en esta época de Navidad, continúa siendo un sitio inseguro, con graves problemas de movilidad y desorden en la ocupación del espacio público.** Pese al compromiso de los comerciantes del sector y de las entidades distritales con la suscripción del Pacto Navideño, el cual tiene, como uno de sus objetivos, crear espacios desde la pedagogía, la cultura del diálogo y la sana convivencia; se mantienen las problemáticas que buscaba resolver.

En el seguimiento que viene realizando la **Personería de Bogotá**, con más de 31 jornadas de monitoreo y seguimiento al sector, se estableció, por ejemplo, que el Distrito aún no ha logrado controlar la ocupación indiscriminada del espacio público, ni organizar de manera efectiva a los miles de vendedores informales que desarrollan sus actividades allí. Además, tampoco ha controlado la expansión de ciertos vendedores formales que extienden sus locales de manera informal sobre el espacio público. Inseguridad, un grave problema en San Victorino. Para el Ministerio Público Distrital, en San Victorino se mantienen los problemas de inseguridad por el consumo y venta de sustancias psicoactivas y de alcohol. Así mismo, son frecuentes hurtos, riñas y agresiones entre comerciantes. También las disputas generadas por el cobro de dinero por parte de algunos particulares a comerciantes que quieren usar el espacio público. Situaciones que se presentan sin suficiente acompañamiento de la fuerza pública ni de las instituciones distritales.

Trancónes a la orden del día

A la inseguridad y desorden en la ocupación del espacio público en San Victorino, se suman los problemas de movilidad por el alto tránsito de vehículos, sin espacios adecuados de estacionamiento, lo que genera permanentemente embotellamiento en jornadas de alto flujo de personas y vehículos, con el agravante de que no hay claridad en los horarios de cargue y descargue de mercancías, lo que profundiza esta situación. Preocupa, también, que no estén garantizadas las rutas de evacuación, lo que impediría la oportuna atención y respuesta en caso de que se presenten emergencias o contingencias en este sector de alta aglomeración. Llamado de atención de la Personería

El Personero de Bogotá, Julián Pinilla Malagón, destacó el trabajo adelantado en terreno por los equipos del Ministerio Público, los cuales han escuchado activamente y han sostenido un diálogo empático con los diferentes actores presentes en la zona, incluso, mediando en situaciones de conflictividad. Igualmente, conociendo de primera mano las percepciones y opiniones de los vendedores formales e informales en cuanto a la implementación del Pacto Navideño y del Manual de Convivencia y Autorregulación. Sin embargo, llamó nuevamente la atención de las entidades distritales (**Secretaría de Seguridad, IPES y DADEP**) y de los comerciantes del sector de San Victorino, para que cumplan con los compromisos adquiridos en el Plan Navidad, para que garanticen a toda la comunidad un espacio seguro, ordenado y de convivencia, que genere confianza a los miles de ciudadanos que pretenden transitar y hacer sus

compras por este emblemático sector comercial de la capital del país. Recorrido conjunto Personería de Bogotá y Policía Metropolitana El Personero de Bogotá, Julián Pinilla Malagón en compañía del Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, Brigadier General Carlos Fernando Triana Beltrán, hicieron hoy un recorrido por San Victorino, con el objetivo de verificar las condiciones de seguridad y de convivencia, así como escuchar las inquietudes de los comerciantes formales, vendedores informales y compradores, destacando algunos avances en la implementación del Plan Navidad en materia de seguridad pero llamando la atención sobre las dificultades que aún se registran en materia de ocupación del espacio público.

la invasión desordenada y desproporcionada de espacio público en el sector de san Victorino genera toda clase de **problemáticas de inseguridad, robo, cosquilleo, prostitución, micro tráfico, consumo de estupefacientes consumo de alcohol**, todas estas situaciones afectan el **Derecho Al Uso Del Espacio Público Y El Derecho A Un Ambiente Sano, Así Como El Derecho A La Libre Competencia Económica**

I-43 Artículo De Periódico Virtual 16 De diciembre Del 2022

<De acuerdo con la información suministrada por la **Policía Metropolitana de Bogotá, MEBOG**, sobre las 02:35 de la tarde de este 28 de diciembre, **vecinos de la carrera 10 con calle 10 alertaron de un ataque con arma cortopunzante a un comerciante** por parte de **dos sujetos extranjeros**.

El gobierno distrital en cabeza de la alcaldesa Claudia López vulnera los derechos colectivos, **Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano, Derecho Al Goce Del Espacio Público, Derecho A La Libre Competencia Económica**, de los actores de san Victorino al permitir la invasión y explotación ilegal del espacio público, en el sector de san Victorino. Por no diseñar e implementar una política pública integral brinde oferta institucional para recuperar la invasión ilegal y explotación de espacio público en el sector de san Victorino

II MARCO CONCEPTUAL

A continuación, señor juez expongo respetuosamente mis argumentos

el sector de san comercial de san Victorino es en sector históricamente potencia para realizar toda clase de negocios y es atractivo para toda clase de comerciantes para instalar sus negocios la alcaldesa Claudia López y el alcalde local Diego

Fernando Herrera han permitido e incentivado la invasión desordenada e ilegal del espacio público como una decisión política como lo demuestro en el video de la instalación de los consejos de vendedores ambulante en el parque Santander (link del video minuto 9 y 19 en la intervención del ex director del IPES Libardo Asprilla , minuto 30, 37 al 42 **en el cual la** alcaldesa Claudia López reconoce que se realizó un pacto para el uso y la explotación del espacio público link <https://youtu.be/NFVQkldculE>

la alcaldesa Claudia López permite e incentiva la invasión del espacio público en sector de san Victorino de acuerdo a mis siguientes argumento la sentencia **C- 489 del 2019** (en unidad de sentencias en la cual la honorable corte constitucional declara la exequibilidad del artículo 140 del código de policía, honorable corte constitucional señala como primera directriz para la política pública en función de realizar el análisis constitucional de la exequibilidad del **artículo 140 del código de policía** que el estado debe organizar el espacio público para protegerlo y garantizar el uso común, la resolución **271 del 2019 (julio 18)** por la cual se actualiza el inventario de espacios públicos recuperados y/o preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante **resolución 158 del 10 de junio de 2004**. en esta resolución se integra al que el sector de san Victorino al inventario de espacios públicos recuperados recuperado y debe ser protegido en todo instante, **el acuerdo 637 de 2016** señala.

-El Acuerdo 637 De 2016. Se fijan las funciones de la secretaria de gobierno en el literal d.

d) liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio distrital,

El Acuerdo 637 De 2016. Se fijan las funciones de la secretaria de gobierno en el literal d.

“d) liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio distrital”.

La ley 1421 de 1993 señala:

Noveno: La Ley 1421 de 1993 fija las funciones del alcalde local

ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables

Los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, **contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.**

8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, **uso del suelo** y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

18. Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla

En consecuencia, de acuerdo a jurisprudencia de honorable corte constitucional y de la normatividad vigente no existe sentencia o ley que le otorgue la competencia a la alcaldesa Claudia López o al alcalde local para demarcar y entregar el espacio público para la explotación comercial. EN conclusión, las actuaciones administrativas, los manuales de convivencia, los pactos y acuerdos realizados por la alcaldesa Claudia López con los comerciantes informales y por el alcalde local de Santafé son completamente ilegales

Estas decisiones administrativas me ponen en una situación de inferioridad manifiesta ante el gobierno distrital y local. Puesto que me es imposible defender mis derechos ante la MONOPOLIO administrativo del estado y me cusan un PERJUICIO INMINENTE vulnerando mis derechos personales derechos a la salud con conexidad al derecho a la vida, mi derecho al trabajo, mi derecho a la igualdad y me derecho al mínimo vital

Quiero señalar señor juez que mi actividad laboral no está suscrita solamente al local en el cual tengo instalado mi negocio. Para realizar mi actividad laboral también dependo de las garantías que el estado me dé para poder realizar mi actividad comercial, garantías que la alcaldesa Claudia López y el alcalde local Diego Fernando Herrera están vulnerando

II PRETENSIONES

PRIMERA: solicito muy respetuosamente verificar estos hechos con un perito, hago esta solicitud muy respetuosamente en vista que las declaraciones y actuaciones administrativas de la alcaldesa Claudia López y el alcalde local de Santa Fe Diego Fernando Herrera son inversamente proporcionales a la realidad objetiva del sector comercial

SEGUNDA: se declaren vulnerados mis derechos

- a- **Derecho a la salud artículo 49 de la constitución política de Colombia con conexidad al derecho a la vida artículo 13 de la constitución política de Colombia**
- b- **Derecho al trabajo artículo 25 de la constitución política de Colombia**
- c- **Derecho a la igualdad artículo de la constitución política de Colombia**

TERCERO: Como medida cautelar se ordena a la alcaldesa Claudia López y al alcalde local de la localidad de Santa Fe Diego Fernando Herrera tomar la medida administrativa de acuerdo a la **Constitución Política De Colombia** a la **Jurisprudencia** de la honorable **Corte Constitucional** Y **La Ley** recuperar y despejar el sector comercial y la entrada a mi local comercial de tal manera que me permita garantizar mi derecho **Al Mínimo Vital**, hago esta solicitud teniendo en cuenta la sentencia T – 061/18 de la honorable corte constitucional en la cual señala que el mínimo vital es proporcional a la **calidad del trabajo, al precio del trabajo y la calidad de vida** queda claro que el mínimo vital no está sujeto al salario mínimo y al mínimo para subsistencia si no a la calidad de vida

minimo vital Sentencia **T-061/18 CRTE CONSTITUCIONAL**

5.1. El artículo 53^[40] de la Constitución Política establece como un principio laboral el de la remuneración mínima vital y móvil. Esta disposición implica que la remuneración a la que tiene derecho el trabajador debe garantizar, en condiciones dignas y justas, su existencia material y la de su familia. Además, dicha remuneración debe ser móvil, de modo que siempre guarde equivalencia con el precio del trabajo y mantenga su poder adquisitivo. La Corte Constitucional se ha referido a la movilidad del salario no sólo en casos particulares^[41], sino también en asuntos de política macroeconómica, como lo son las leyes anuales de presupuesto.

En sentencia C-1433 de 2000^[42], al estudiarse la constitucionalidad de la ley de presupuesto del año 2000, la Corte señaló sobre la equivalencia que debe existir entre la remuneración y su poder adquisitivo:

CUARTO: que tomen las medidas necesarias por parte del gobierno distrital diseñe una **estrategia para la atención de desastres** y para que restablezcan las garantías de seguridad de tal manera que no se vulnere mi derecho a la salud con conexidad a la vida en caso de una calamidad física, un accidente o un desastre natural, no

QUINTO; solicito su señoría muy respetuosamente que mis pretensiones sean respondidas tanto de fondo como de forma

III DERECHOS VULNERADOS

PRIMERO: DERECHO A LA SALUD CON CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA

SEGUNDO: DERECHO AL TRABAJO

TERCERO: DERECHO A LA IGUALDAD

CUARTO: DERECHO AL MÍNIMO VITAL

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015

IV 1: El sector de san Victorino hace parte del inventario de espacios públicos recuperado según la

Resolución 271 del 2019 (julio 18) por la cual se actualiza el inventario de espacios públicos recuperados y/o preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante resolución 158 del 10 de junio de 2004.

IV-2: -El Acuerdo 637 De 2016. Se fijan las funciones de la secretaria de gobierno en el literal d.

d) liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio distrital,

IV-3: La Ley 1421 de 1993 fija las funciones del alcalde local

ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables

Los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, **contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.**

8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, **uso del suelo** y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

18. Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla

IV-4: La Ley 1421 de 1993 fija las funciones del alcalde local

ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables

Los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, **contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.**

8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, **uso del suelo** y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

18. Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla, según la jurisprudencia de la honorable corte constitucional y la legislación nacional al igual señalan que la obligación del estado de proteger y garantizar el uso del espacio público para el uso común. El artículo 1 de la constitución política de Colombia señala que Colombia es un estado social de derecho que se rige por la constitución y la ley

La alcaldesa Claudia López y el alcalde local Diego Fernando Herrera realizan toda clase de actuaciones administrativas realizan pactos y acuerdos para demarcar y repartir el espacio público como decisión política, es de señalar señor juez dentro del ordenamiento jurídico Colombiana no existe jurisprudencia, norma tacita que le de competencia a la alcaldesa Claudia López y alcalde local Diego Fernando Herrera para demarcar y repartir el espacio público para entregarlo a la explotación comercial las actuaciones administrativa son aún más ilegales si se tenemos en cuenta que el sector de san Victorino es un espacio público de san Victorino es un espacio público recuperado

Acudo ante Ud. señor juez que me encuentra en una situación de inferioridad e indefensión manifiesta ante el estado ya que al utilizar la alcaldesa Claudia López todo el poder del estado para realizar actos políticos que me ponen en inferioridad extrema esta vulnerando mi derecho a la salud con conexidad a mi derecho a la vida, mi derecho al trabajo y mi derecho a la igualdad

<-Pacto De Santafé Firmado 11 De noviembre De 2004 Por El Gobierno Distrital Y Los Vendedores Ambulantes el cual se comprometen a respetar y no invadir el sector de san Victorino

IV-5 La política de espacio público físico y la venta informal en Bogotá **Presentación Clara López Obregón**

en las diferentes reuniones que se han realizado y en las cuales se ha solicitado a las entidades del gobierno distrital una intervención por parte del gobierno distrital para que se ímplenme una **política pública integral** que **garantice el derecho al trabajo de los vendedores informales en estado de vulnerabilidad** y que a la vez **Nos Garantice A Los Comerciante Formales Los Derechos Colectivos Al Goce Del Espacio Público, El Derecho Al Goce De Un Ambiente Sano Y El Derecho A La Libre Competencia Económica** , Los funcionarios del gobierno distrital afirman que los vendedores informales en condición de vulnerabilidad no se pueden reubicar por que el pacto de Santafé les garantiza el derecho al uso del espacio público, afirmación que es completamente falsa ya que el pacto de Santafé compromete a los vendedores a respetar el espacio público del sector de san Victorino por ser un espacio recuperado con lo pruebo a continuación.

<.1“PACTO DE CUMPLIMIENTO DE SANTA FE - CANDELARIA Para intervenir las localidades afectadas por la problemática de invasión del espacio público físico por vendedores informales se estableció previamente un orden de prioridad acorde al impacto que genera dicha actividad frente a la ciudad en su conjunto, iniciando, en consecuencia, con las localidades de Santa Fe y Candelaria. La administración distrital y local diseñaron un trabajo de sensibilización hacia los vendedores informales que **ocupaban los espacios públicos no recuperados en ese momento**, con el fin de **promover la autorregulación y mitigar el impacto negativo que generaba la ocupación desordenada y desbordada del espacio público físico, afectando a la ciudadanía residente y flotante del centro de la ciudad**. Sobre este ejercicio de concienciación se convino la suscripción de un **Pacto de Cumplimiento entre todos los actores sociales, políticos, gremiales y religiosos** que permitiera identificar **claramente compromisos y deberes de los vendedores informales, comerciantes formales, gobierno distrital y ciudadanía en general**. Previamente a la suscripción del mismo, se realizaron campañas de divulgación y promoción de los procesos de autorregulación contenidos en el documento del Pacto necesarios para dar cumplimiento a las pautas de comportamiento establecidas, **como el respeto de la movilidad y la seguridad, el control de la venta ilegal, o el comportamiento respetuoso y conveniente en el espacio público físico**, entre otras. Se destacó la distribución masiva de volantes entre los vendedores informales de la localidad, diseñados e impresos por la Secretaría de Gobierno, cuya difusión se realizó mediante brigadas

de orientación dirigidas por Misión Bogotá, en coordinación con la Alcaldía Local y el IPES. Al cierre del plazo establecido para su firma, **1.310 vendedores informales habían suscrito el Pacto, lo cual representaba cerca del 75% de los vendedores identificados en la localidad.** El listado de vendedores informales suscriptores del Pacto fue depurado por el IPES con el propósito de verificar que los firmantes estuviesen registrados como vendedores informales en las localidades de Santa Fe y Candelaria, sirviendo de filtro para establecer quiénes desarrollaban su actividad tradicionalmente en la **localidad y quiénes lo hacían de manera esporádica o se <aprovechaban de la ausencia de regulación>** sobre el tema. A este listado se sumó el censo realizado por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que asumió una acción popular interpuesta para velar por la protección y preservación del espacio público físico de este sector.** Una vez concluida la verificación de ambos listados, se procedió a **la identificación de los vendedores informales y a su reubicación en locales comerciales propiedad del distrito,** mecanismo que permitió mantener un control de la localidad y evitar la trashumancia de los vendedores por la ciudad. Las autoridades distritales COMPONENTE DEMOCRÁTICO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 121 han mantenido un control riguroso sobre **<el cumplimiento del Pacto para garantizar que aquellos vendedores informales que no lo hayan suscrito, al no comprometerse con las pautas de convivencia en él estipuladas, sean sujetos de aplicación de las medidas correctivas señaladas en el Código de Policía por encontrarse realizando una ocupación indebida del espacio público físico>.** **De igual manera, quien, habiendo suscrito el Pacto, incumpla con sus principios y contenidos, será remitido a la instancia de resolución de conflictos a fin de que ésta determine o no su expulsión del Pacto.** Es importante destacar que los 1.310 vendedores informales que suscribieron el Pacto de Santa Fe - Candelaria en ceremonia efectuada el 11 de noviembre de 2004 han cumplido con los propósitos y compromisos que fundamentan el proceso de concertación y participación **para avanzar hacia la formalidad, obteniendo prerrogativas para ser beneficiarios de los programas de inclusión económica y social del distrito frente a otros vendedores que fueron renuentes a la suscripción del mismo.>**

El pacto de Santafé firmado el 11 de noviembre de 2004 es un compromiso por medio del cual el gobierno distrital implementa la política pública para la recuperación y protección del espacio público en el sector de san Victorino, reubica e inicia un proceso de formalización para los vendedores ambulantes para concretar el fin del estado. El cual es la **movilidad social** del grupo de vendedores ambulantes pertenecientes al grupo de vulnerabilidad y por otro lado los vendedores ambulantes que firmaron el pacto se comprometen a seguir el proceso, y a respetar el pacto, no invadir el espacio público de san Victorino, **este pacto solo cobija a los vendedores que firmaron ese pacto y no es una garantía para invadir el espacio público.** El pacto dice claramente que aquél vendedores ambulantes que invada el espacio público estará haciendo una invasión ilegal y será retirado y expulsado del pacto

IV-6 *RESOLUCIÓN 271 DE JULIO 18 2019

Por la cual se actualiza el Inventario de los Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante la Resolución 158 del 10 de junio de 2004

**LA DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA
EL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales, e especial de las previstas en el literal b) del artículo 4 del Acuerdo 018 de 1999, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 138 de 2002, en el artículo 14 del Decreto 098 de 2004,

ARTICULO SEGUNDO: Actualizar el Inventario de Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo y a partir de la presente resolución, mediante la incorporación de las zonas y áreas recuperadas de que trata el "Plano de Georreferenciación" de la "Zona Centro" de la LOCALIDAD DE SANTA FE Y LA CANDELARIA, el que por tanto se incorpora al presente acto administrativo, las cuales, según el Cuadro de Convenciones del plano, dan cuenta del "Pacto de Cumplimiento para el uso regulado y ordenado del espacio público de la Localidad de Santa Fe", suscrito el día 11 de noviembre de 2004, entre la Administración Distrital y los vendedores informales; de las denominadas "Zonas de Influencia" adyacentes a las áreas de espacios públicos comprendidas en el citado Pacto de Cumplimiento; de las áreas de espacio público de la Localidad de Santa Fe, contenidas en la Resolución N. 069 del 26 de abril de 2005, de actualización del Inventario de Espacios Público Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, y del espacio público recuperado conforme a la providencia contenida en el Acta N. 031 del 20 de noviembre

en Segunda Instancia por el Consejo de Justicia de Bogotá, relacionada con la queja No. 06 de 1995, de conocimiento del alcalde Local de Santa Fe, así:

1. "Zonas de Influencia" adyacentes a las áreas de espacio público comprendidas en el mencionado Pacto de cumplimiento, en una distancia de 150 metros, que determinan a continuación:

Avenida carrera 10ª entre calle 10ª y la calle 26
Avenida carrera 7ª entre calle 9ª y la avenida calle 26
Avenida calle 19 entre carrera 3ª y la avenida caracas o carrera 14

2. Áreas de Espacio Público de la localidad de Santa Fe, relacionados en el acto administrativo de actualización del Inventario de Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, de que trata el presente artículo, y de espacios públicos recuperados, conforme a la citada providencia de Segunda Instancia, proferida por el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., que se determinan a continuación:

Avenida Caracas o carrera 14 entre la calle 1a y la avenida calle 39
Avenida carrera 10ª entre la calle 1a y la calle 28
Avenida Carrera 7a entre la calle 9a y avenida carrera 39
Avenida Carrera 3ª entre la Avenida Jiménez o eje ambiental y la avenida calle 26
Calle 3a entre la avenida caracas o la carrera 14 y la avenida carrera 10ª
Sector de San Victorino comprendido entre la avenida caracas o carrera 14 y la avenida carrera 10a entre la calle 10a y la avenida Jiménez o calle 13
Avenida Jiménez o eje ambiental con calle 20 (carrera 1a) bajando por la avenida Jiménez hasta la avenida caracas o carrera 14
Avenida calle 19
Avenida calle 26
Avenida calle 39 entre la avenida caracas o carrera 14 y la avenida carrera 7ª
Avenida carrera 13 entre la avenida Jiménez o calle 13 y la avenida calle 34
Calle 18 con carrera 2ª

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

en el Registro Distrital e igualmente deberá ser publicado en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Gobierno a las Alcaldías Locales, al Instituto Para la Economía Social IPES, al comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, a los comandantes de Estación de Policía de las Localidades y a la Personería de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga en su totalidad la Resolución No. 086 del 03 de abril de 2017 expedida por la suscrita.

IV-7 ARTICULO 140 DEL CODIGO DE POLICIA

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente”.

movilidad social, la dificultad de organizarse colectivamente para defender sus derechos (libertad de asociación) que limitan la autodeterminación del individuo y por ello ha entendido que las personas que lo ejercen son altamente vulnerables, de allí que para resolver la tensión con el espacio público (i) el Estado tiene la obligación de crear una política de recuperación que contenga alternativas

IV-8 *Artículo 315. DE LA CONTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía

Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

IV-9 ACUERDO DISTRITAL 637 ARTICULO 52 DE 2016. Modificado por el art. 15, Acuerdo Distrital 637 de 2016. <El nuevo texto es el siguiente> Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

IV-10 JURISPRUDENCIA SENTENCIA C-489/19 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

*Por la vía del control concreto la jurisprudencia constitucional también ha admitido que el trabajo informal es expresión de la precariedad, que se concreta en la incertidumbre sobre la manera en la que se va a desarrollar (espacios físicos, contingencias de seguridad, desalojos, sanciones etc.), la ausencia de protección social, los escasos recursos que se obtienen y que impiden la movilidad social, la dificultad de organizarse colectivamente para defender sus derechos (libertad de asociación) que limitan la autodeterminación del individuo y por ello ha entendido que las personas que lo ejercen son altamente vulnerables, de allí que para resolver la tensión con el espacio **público (i) el Estado tiene la obligación de crear una política de recuperación que contenga alternativas económicas adecuadas que se compadezcan con las circunstancias particulares de los afectados; (ii) en ese marco debe respetar el debido proceso y el principio de confianza legítima de los trabajadores dedicados a la venta informal que pueden verse gravemente afectados con los cambios bruscos e intempestivos; (iii) cuando las autoridades estatales, en ejercicio de su obligación constitucional de velar por la protección del espacio público adoptan políticas que puedan implicar afectación en las garantías de sus ocupantes, por tratarse de personas que están en condiciones económicas precarias, deben acoger medidas complementarias y eficaces que se dirijan a contrarrestar los efectos negativos de las mismas; (iv) bajo el amparo del derecho del trabajo***

IV 11 ARTICULO. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la

dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

IV 12 ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

IV-13 ARTICULO 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

ARTICULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte

IV- 14 ARTICULO 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y

la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

IV-15 ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

IV-16 LO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

IV-17 ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

IV- 18 Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

V -JURAMENTO

Teniendo en cuenta que me encuentro ante un hecho nuevo, Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VI. ANEXOS

Anexo 1: Copia del derecho de petición con radicado 2023200500661582, radicado 2023200500673282

Anexo 2: copia de la acción de tutela RADICACIÓN: 32-2023-265

Anexo 3: La respuesta al derecho de petición con radicado No. 20235300454061 expuesto en las siguientes imágenes.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235300454061
Fecha: 31-08-2023

20235300454061

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

(530)

Señor:
DIEGO JESUS CAMARGO BERNAL
Dirección Electrónica: di10je20@hotmail.com
Ciudad

Datos Notificación

Nombres/ Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta derecho de petición

Referencia: Radicado Orfeo 20235310063432

Respetado señor Camargo Bernal, reciba un cordial y atento saludo,

En atención al derecho de petición con radicado de la referencia, me permito generar pronunciamiento a las solicitudes del mismo, bajo los siguientes términos:

1. La Mesa de San Victorino se realizó con el IPES, Promoambiental, Alcaldía Local de Santa Fe, junta de acción comunal de San Victorino, e invitamos al señor Diego Jesús Camargo Bernal c.c. 79324104 Bogotá, y se le socializo que esta mesa se realizará los últimos viernes de cada mes en el sector de San Victorino.
2. Cronograma de actividades de San Victorino:
 - 29 agosto: demarcación de los límites del espacio público calle 10 entre cra 10 y 11, control del espacio público.
 - 30 agosto: Socialización con vendedores de la calle 10 entre cra 11 y 10 todo el tema de carnetización. Control del espacio público realizado por la alcaldía Local de Santa Fe
 - 31 agosto: demarcación para que los vendedores no pasen los límites de las vías vehiculares. Control del espacio público realizado por la alcaldía Local de Santa Fe.
 - 1 septiembre: demarcación para que los vendedores no se ubiquen en las vías. Control del espacio público realizado por la alcaldía local de Santa Fe.
 - 2 septiembre: Control del espacio público realizado por la alcaldía Local de Santa Fe
 - 3 septiembre: Control del espacio público realizado por la alcaldía Local de Santa Fe
 - 4 septiembre: Control del espacio público realizado por la alcaldía Local de Santa Fe
 - 29 de septiembre se realizará la segunda Mesa técnica de San Victorino, lugar por confirmar.

Alcaldía Local de Santa fe
Calle 21 No. 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel. 601 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

GDI-GPD-F046
Versión: 06
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



3. El “*día D*” se denominó al inicio de la intervención de la organización de los vendedores de San Victorino iniciamos con los vendedores informales de la calle 12 con carrera 11.
4. Se realiza sensibilización de los vendedores informales centros comerciales con la colaboración de la Junta de Acción Comunal y Asosanvictorino.
5. Frente a la normatividad consultada, es importante aclarar que el artículo 135 del plan de desarrollo contempla los Acuerdos de Acción Colectiva - ACC como mecanismos para la concertación armónica entre la población y las entidades. A saber:

“Artículo 135. Acuerdos de acción colectiva. Las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.

Estos acuerdos serán implementados de manera prioritaria, dentro de las medidas tomadas por la Administración Distrital para afrontar los impactos sociales y económicos del COVID-19 en la población más vulnerable.

Parágrafo. Los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderán y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.”

Ahora bien, en este punto es importante precisar que, en el marco de nuestras competencias, venimos buscando generar mejores condiciones para todo el conglomerado de ciudadanos que conviven en la localidad de Santa Fe; sin embargo, frente a muchos temas, se generan grandes limitantes en la ejecución, teniendo en cuenta que existen asuntos que desbordan nuestra voluntad e involucran la gestión de otras tantas entidades; es el caso de la Policía Nacional, que es la entidad encargada de generar sanciones como ordenes de comparendo contra todas las personas que violenten lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia – Ley 1801 de 2016; así mismo, corresponde al Instituto para la Economía Social - IPES, generar la identificación, caracterización, organización, reubicación y oferta dirigida a los vendedores informales; en tal sentido, ante la incapacidad o desborde de estas entidades para dar atención a estas circunstancias, se ven limitadas nuestras acciones a la hora de restituir el espacio público, esto considerando las sentencias emitidas en materia por parte de la Corte Constitucional, en donde se insta a las autoridades locales a brindar alternativas laborales a esta población antes de proceder con la recuperación de los espacios ocupados por las ventas informales.

6. Hablamos de sostenibilidad del sector de San Victorino porque vamos por partes dividimos a San Victorino en 6 cuadrantes por eso paulatinamente vamos dando sostenibilidad a cada cuadrante.
7. Los requisitos para ser carnetizados estar inscriptos en la herramienta misional del IPES y contar el registro individual de vendedor informal.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20235300454061

Fecha: 31-08-2023

20235300454061

Página 3 de 3

8. "AAC" significa Acuerdos de Acción Colectiva los cuales se han socializado en las reuniones y en la mesa que se instaló el día 25 de agosto del 2022.
9. La mesa de San Victorino se realizó el día 25 de agosto en el centro comercial El Gran Sam donde se invitó a través de correo al señor Diego Jesús Camargo Bernal c.c. 79324104 Bogotá, para que asistiera.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS
Alcalde Local de Santa Fe (E)
Alcalde.Santafe@gobiernobogota.gov.co
Proyectó: Johanna Lopez / Profesional Despacho FDI.SF

Alcaldía Local de Santa fe
Calle 21 No. 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel. 601 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

GDI-GPD-F046
Versión: 06
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

VII NOTIFICACIONES

VII-1 Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección
di10je20@hotmail.com
Calle 11#11-32

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Camargo', is written over a faint, light-colored background that contains some illegible text and a small circular stamp.

Diego Jesús Camargo Bernal
C. de C. 79.324.104 de Bogotá D.C.



AT- 2023-338

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Diciembre Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023) Al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informando que la accionante solicita se conceda medida provisional. Sírvasse Proveer.

JOSEFINA ARAUJO
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C. Diciembre Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y habida consideración a que se logró comprobar que la recepción electrónica de documentos permite la aplicación de políticas como menos papel y la descongestión de los despachos judiciales esta sede judicial emitirá los trámites, decisiones y demás asuntos mediante correo electrónico, así mismo la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*; por ello,

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **Sonia Nelly Méndez** en contra de **Alcaldía Mayor Bogota vinculada Alcaldía Local de Santa Fe** para ello se ordena:
2. **FRENTE A LA MEDIDA PROVISIONAL** Si bien la Corte Constitucional ha establecido la institución jurídica de la medida provisional y la misma ha sido considerada por el órgano de cierre una herramienta orientada a la protección provisional y está dirigida a: i) *proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio*; ii) *salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración*; y iii) *evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso*, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para *“ordenar lo que considere procedente”* con arreglo a estos fines. A su vez, las medidas provisionales deben ser razonadas, sopesadas y proporcionadas a la situación planteada, a partir de allí se colige del libelo tutelar que se pretende,

“Como medida cautelar se ordena a la alcaldes Claudia López y al alcalde local de la localidad de Santafé Diego Fernando Herrera tomar la medida administrativa de acuerdo a la Constitución Política De Colombia a la Jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional Y La Ley recuperar y despejar el sector comercial y la entrada a mi local comercial de tal manera que me permita garantizar mi derecho Al Mínimo Vital, hago esta solicitud teniendo en cuenta la sentencia T – 061/18 de la honorable corte constitucional en la cual señala que el mínimo vital es proporcional a la calidad del trabajo, al precio del trabajo y la calidad de vida queda claro que el mínimo vital no está sujeto al salario mínimo y al mínimo para subsistencia si no a la calidad de vida.” SIC.

Alega el accionante que la medida provisional solicitada está orientada a proteger y garantizar su derecho al mínimo vital como quiera la invasión del espacio público no le permite llevar a cabo su trabajo de manera digna, remitiéndose dentro de la narración de los hechos sobre todos los acontecimientos y acciones realizadas desde el año 2020 por parte de los comerciantes de San Victorino y las diferentes instancias distritales.

Pese a ello y a que la accionante alega el mínimo vital, lo cierto es que no demuestra el perjuicio inmediato e irremediable que sufriría de no tomarse una medida urgente e inmediata, siendo los argumentos propuestos sin duda importantes pero no suficientes como



para determinar una medida que bien puede afectar a otras personas del comercio y mucho menos sin darle la oportunidad al gobierno distrital de manifestarse sobre el asunto.

Esto permite concluir que es necesario escuchar los alegatos de las entidades accionadas y vinculadas para poder determinar la procedencia del asunto bajo examen y poder dar así una solución al requerimiento del accionante que sea asertiva y se ajuste a derecho.

Es importante aclarar que, si bien la acción de tutela no exige mayores formalismos, sí es necesario por lo menos contar con un mínimo nivel de certeza que permita al Juez Constitucional actuar bajo el convencimiento de estar procediendo ajustado a las leyes. Además, nótese que la situación trata de un asunto de marras en el que incurren muchos vectores que se hace necesario analizar teniendo en cuenta que no existe un perjuicio irremediable e inmediato.

Ahora bien, pese a que las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”* así las cosas esta sede judicial **NIEGA** la medida provisional deprecada no observando el juez los argumentos expuestos ameriten realmente tomar una medida de este tipo sin antes poder escuchar los descargos de las accionadas, sobre todo si tomamos en cuenta que ya la acción de tutela es una medida urgente y prioritaria.

Así las cosas, no se vislumbra probado ese perjuicio irremediable necesario e imprescindible para que el juez de tutela proceda de manera inmediata a ordenar el despliegue de acciones que afecten de manera alguna el espacio público de un sector comercial como San Victorino, sin antes conocer de primera mano, si existen en curso acciones o programas suscritos por la parte demandada, antes de entrar a impartir aprobación o no a la solicitud aquí realizada.

Por esas potísimas razones se reitera se **NIEGA** la medida provisional deprecada y se ordena

3. **NOTIFICAR** la presente acción constitucional al representante legal y/o quien haga sus veces de **Alcaldía Mayor de Bogotá** remitiendo copia digital de la misma, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, así mismo allegue pruebas e informe todo lo relacionado con el caso de **Sonia Nelly Méndez** lo anterior en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, a partir del recibo de la correspondiente comunicación.
4. **VINCULAR y NOTIFICAR** la presente acción constitucional al representante legal y/o quien haga sus veces de **Alcaldía Local de Santa Fe, Instituto Para la Economía Social, Personería Local de Santa Fe, Corporación Distrital de Comerciantes de San Victorino CORDISAN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP** remitiendo copia digital de la misma, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, así mismo allegue pruebas e informe todo lo relacionado con el caso de **Sonia Nelly Méndez** lo anterior en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, a partir del recibo de la correspondiente comunicación
5. **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito de la presente **a la accionante**, quien deberá si a bien lo tiene podrá realizar ampliación o aclaración de lo solicitado en el libelo de la demanda por medios virtuales o telefónicos sin que sea necesaria la asistencia presencial.
6. **INFORMAR** que contra esta decisión no procede recurso alguno.
7. **LAS DEMÁS** que surjan de las anteriores, sin necesidad de nuevo auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVAN DARIO VALDERRAMA ROMERO
JUEZ
(Sin firma digital por fallas de plataforma)

Bogotá D.C.

Juez

IVÁN DARÍO VALDERRAMA ROMERO

**JUZGADO 65 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
- BOGOTÁ**

Correo: j65pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00338

ACCIONANTE: Sonia Nelly Méndez

ACCIONADOS: Alcaldía Mayor de Bogotá

Respetado Juez:

Cordial Saludo

De manera atenta la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, facultada para ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, acorde con la delegación efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, mediante los Decretos 430 de 2018, Decreto 323 de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 798 de 2019, se permite informar al despacho que por razones de competencia la tutela de la referencia, ha sido trasladada a Secretaría Distrital de Gobierno y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP como entidades del sector central, así mismo se remite al Instituto Para la Economía Social – IPES como ente del sector descentralizado de la administración.

Es de precisar, que la mencionada Entidad ha sido facultada a través del Decreto Distrital 089 de 2021, para ejercer la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con todos aquellos procesos, y/o actuaciones, judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a su objeto y funciones.

En consideración a lo expuesto, de manera respetuosa se solicita tener en cuenta en todas las actuaciones dentro de la presente acción de tutela, las presentadas por la entidad en mención. Sin otro particular, se agradece al honorable despacho la colaboración en la gestión pertinente.

Atentamente,

DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL

Proyectó: Carolina Anaya Sarmiento – Técnico Operativo

Anexos: Docs Representación Judicial

--

NOTIFICACION TUTELAS INTERNAS

Buzón notificaciones

judiciales: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Email: notificaciontutelasinternas@secretariajuridica.gov.co (

Habilitado sólo para trámites internos de la SJD)

Dirección Distrital de Gestión Judicial -Secretaría Jurídica

Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (571) 381 3000 Ext.

Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65

De conformidad con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá se permite informar que el correo electrónico oficial para recibir notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, razón por la cual cualquier tipo de trámite de ingreso al correo notificaciontutelasinternas@secretariajuridica.gov.co **SE ENTENDERÁ COMO NO RECIBIDO**, como quiera que es un correo electrónico creado para trámites internos y exclusivos de la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá

Declaración de Confidencialidad

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012

en: <http://secretariajuridica.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>



Notificacion Tutelas Internas <notificaciontutelasinternas@secretariajuridica.gov.co>
Para: Juzgado 65 Penal Municipal Control Garantías - Bogotá - Bogotá D.C.

😊 ↩️ ⏪ ⏩ 📄 ...
Mié 13/12/2023 13:31

 DOC REP JUDICIAL.pdf
4 MB

Bogotá D.C.

Juez

IVÁN DARÍO VALDERRAMA ROMERO
JUZGADO 65 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS -
BOGOTÁ

Correo: j65pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00338

ACCIONANTE: Sonia Nelly Méndez

ACCIONADOS: Alcaldía Mayor de Bogotá

Respetado Juez:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **089** DE

(**24 MAR 2021**)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24^{ta} MAR 2021** Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial.
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial.
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **798** DE 20 DIC 2019

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 6 y 9 del artículo 38, artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., establece las atribuciones que tiene el Alcalde Mayor de Bogotá, entre ellas las consagradas en los numerales 3° y 4°, que se refieren a la dirección de la función administrativa distrital, a asegurar el cumplimiento de las funciones atribuidas y al ejercicio de la potestad reglamentaria, expidiendo las órdenes o los decretos necesarios para asegurar el cumplimiento de los Acuerdos Distritales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 638 de 2016 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones"*, se expidió el Decreto Distrital 323 de 2016 mediante el cual se estableció la Estructura Organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que la Secretaría Jurídica Distrital de acuerdo con el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial y de prevención del daño antijurídico.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **798** DE **20 DIC 2019** Pág. 2 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que en desarrollo de las funciones que permiten dar cumplimiento a tal objeto, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, en aspectos relacionados con la denominación de algunas direcciones que componen la Secretaría Jurídica Distrital, las funciones y competencias de las áreas que hacen parte de su estructura organizacional, las referencias normativas de las cuales se derivan tales funciones y otros asuntos, a efectos de llevar a cabo de manera plena la misión encomendada con su creación.

Que conforme el artículo 7° del Decreto Distrital 430 de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital es la responsable de la gerencia del Modelo de Gestión Jurídica Pública, y le corresponde asumir las actividades necesarias para la planeación, dirección, coordinación, control y seguimiento para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados por el Distrito Capital en materia jurídica, haciéndose necesario complementar el objeto de la Entidad.

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 212 de 2018 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018, confieren a la Secretaría Jurídica Distrital la competencia de mediar entre las entidades y organismos distritales para resolver controversias jurídicas que resulten entre ellas, debiéndose incorporar en el catálogo de funciones de la Entidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 438 de 2019, en el trámite para la objeción a los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo de Bogotá D.C., *“La Secretaría Jurídica Distrital revisará el texto de las objeciones parciales o totales, y de ser necesario lo complementará, con el fin de que el escrito sea suscrito por el Alcalde Mayor y radicado dentro del término legal ante el Concejo de Bogotá, D.C., teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993.”*

Que mediante el Decreto Nacional 1318 de 1988 artículo 1°, el presidente de la República delegó en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

R



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 3 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, que no estén sometidas al control de otra entidad.

Que las funciones de control, inspección y vigilancia de las entidades referidas son ejercidas por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. mediante la Secretaría Jurídica Distrital de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016.

Que los nombres de la Subsecretaría de la Entidad y de algunas direcciones serán modificados con el fin de reflejar de mejor manera su identidad y el alcance de sus funciones.

Que si bien el área de TICS de la Secretaría Jurídica Distrital tiene a su cargo la Implementación y soporte de los portales web y redes sociales, en el Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital se debe llevar a cabo la administración de los diferentes canales de comunicación de la Entidad.

Que de acuerdo a la naturaleza de la Oficina Asesora de Planeación de la Entidad, esta debe contribuir a la formulación, implementación y medición de las políticas de la Entidad para el ejercicio de sus funciones.

Que de acuerdo con la función de asistir, asesorar y apoyar jurídicamente al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. establecida en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital debe revisar la legalidad de los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención y memorandos de entendimiento que deba suscribir el/la Alcalde/sa y que remitan otras entidades luego de las revisiones que estas deban hacer para el efecto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

798

20 DIC 2019
DE Pág. 4 de 20

Continuación del Decreto N°.

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que la función de mediación otorgada a la Entidad mediante el artículo 17 del Decreto Distrital 212 de 2018 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018, será adelantada por la Subsecretaría Jurídica Distrital con el apoyo de las Direcciones.

Que los recursos de reposición, apelación, queja y revocatoria directa que se interponen en contra de los actos administrativos del/la Alcalde/sa Mayor, deben ser resueltos por este/a mientras la labor de la Subsecretaría Jurídica consiste en el control de legalidad de los documentos revisados para el efecto, por la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

Que de acuerdo con la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, la Subsecretaría Jurídica en su calidad de superior inmediato de las Direcciones, le corresponde resolver los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos que estas profieran, así como decidir sobre los asuntos que como superior le correspondan.

Que la función de asesorar a las Dependencias de la Entidad se desarrolla con un mayor grado de experticia desde cada una de las Direcciones, razón por la cual será reasignada a ellas y derogado el numeral 18 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016.

Que la revisión que debe realizar la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos de los proyectos de actos administrativos y demás documentos de contenido legal a ser suscritos por el Alcalde Mayor o la Secretaría Jurídica Distrital, debe centrarse en la legalidad y juridicidad, conforme la naturaleza de la entidad.

Que desde la expedición del Decreto Distrital 323 en 2016, algunas normas que le dan sustento han sido modificadas, razón por la cual se hace necesario actualizar tales remisiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **798** DE **20 DIC 2019** Pág. 5 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que los sistemas de información jurídica que administra la Entidad se encuentran en constante evolución y cambio, lo cual hace conveniente mencionarlos de manera general sin los nombres que actualmente tienen.

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto Distrital 430 de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital es la competente para analizar y determinar la vigencia de decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidos por el Alcalde Mayor, conforme al procedimiento actualmente regido por el artículo 2 de la Resolución 088 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital. Tal función será asignada a la Dirección de Política Jurídica en razón a la administración que tiene del sistema de compilación normativa del Distrito Capital, que le permite realizar el análisis con un alto nivel de conocimiento y experticia.

Que es preciso no referir a las asociaciones de consumidores como quiera que de acuerdo con los artículos 7 y 9 del Decreto Nacional 1441 de 1982, el reconocimiento que otorga la Alcaldía Mayor de Bogotá es respecto a las ligas de consumidores y no a las asociaciones de consumidores, pues estas deben registrarse en las cámaras de comercio de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 al 45 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y Decreto Nacional 427 de 1996, este último compilado en el Decreto Nacional 1074 de 2015, artículo 2.2.2.40.1.1. y siguientes.

Que dentro de las funciones de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, se requiere incluir la de emitir conceptos jurídicos y demás pronunciamientos en la materia, para poner a disposición de todos y mediante distintos medios, la experticia de esta dependencia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 6 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante oficio 2019EE3090, el Departamento Administrativo del Servicio Civil emitió *“CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE para la modificación de la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital”* contenida en el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 2º.- Objeto de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial, representación judicial y extrajudicial, gestión disciplinaria Distrital, prevención del daño antijurídico, gestión de la información jurídica e inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.”

Artículo 2º.- Modifíquese el numeral 12º del artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016 y adiciónese los numerales 15º, 16º, 17º y 18º, de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- Funciones de la Secretaría Jurídica Distrital. Para el cumplimiento del objeto general la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá las siguientes funciones básicas:

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 7 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

12.- Ejercer la Defensa del Distrito Capital en los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos que por razones de importancia económica, social, ambiental, de seguridad o cultural considere conveniente, y de todos aquellos que determine el Alcalde Mayor; así como ordenar el cumplimiento de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, según el artículo 12 del Decreto 838 del 2018 o el que lo sustituya.

(...)

15. Mediar en las controversias jurídicas entre entidades u organismos Distritales suscitadas en el ejercicio de sus funciones.

16. Presentar al/la Alcalde/sa Mayor para su sanción u objeción por razones jurídicas o de inconveniencia, los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo de Bogotá, D.C.

17. Revisar la legalidad de los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención, memorandos de entendimiento y las modificaciones de todos estos, que deba suscribir el/la Alcalde/sa. Mayor y que remitan las entidades, previas las respectivas revisiones.

18. Ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro constituidas como asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones de utilidad común, con domicilio en el Distrito Capital, sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, en disposiciones especiales, a otras entidades y organismos distritales.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE Pág. 8 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3º.- Modifíquese los numerales 2, 2.1., 2.3. y 2.4. del artículo 4º del Decreto Distrital 323 de 2016, los cuales quedarán así:

“Artículo 4º.- Estructura Interna. Para el cumplimiento del objeto y las funciones generales, la Secretaría Jurídica Distrital tendrá la siguiente estructura organizacional:

(...)

2. Subsecretaría Jurídica Distrital.

2.1 Dirección Distrital de Gestión Judicial.

(...)

2.3. Dirección Distrital de Política Jurídica.

2.4. Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control.”

Artículo 4º.- Modifíquese el numeral 18º del artículo 5º del Decreto 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 5º.- Despacho. Son funciones del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital las siguientes:

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 9 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

18. Liderar la formulación de la política de comunicaciones interna y externa de la Secretaría Jurídica Distrital y administrar los diferentes canales de comunicación de la entidad.”

Artículo 5°.- Adiciónese el numeral 10 al artículo 7° del Decreto Distrital 323 de 2016, de la siguiente forma:

“Artículo 7°.- Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

(...)

10. Asesorar a la Entidad en la formulación, implementación y medición de las políticas generadas en ejercicio de sus funciones.”

Artículo 6°.- Modifíquese los numerales 3° y 9° del artículo 8 del Decreto Distrital 323 de 2016, de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y las comunicaciones las siguientes:

(...)

3. Definir, implementar y mantener la infraestructura tecnológica de la Secretaría Jurídica Distrital y del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital.

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 10 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

9. Implementar y prestar soporte técnico a los portales web y redes sociales de la Secretaría Jurídica Distrital, garantizando el cumplimiento de los lineamientos de gobierno digital o los demás que definan las autoridades competentes para el efecto.”

Artículo 7°.- Modifíquese el primer inciso y los numerales 1°, 3°, 4°, 8°, 13°, 15° y 16° del artículo 9° del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 9°.- Subsecretaría Jurídica Distrital. Son funciones de la Subsecretaría Jurídica Distrital las siguientes:

1. Presentar al Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital, las propuestas de políticas sobre Gerencia Jurídica Pública del Distrito Capital y las demás que se elaboren al interior de la entidad.

(...)

3. Realizar el control de legalidad de los proyectos de actos administrativos que deba suscribir el/la Alcalde/sa Mayor o el/la Secretario/a Jurídico Distrital, así como los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención, memorandos de entendimiento y las modificaciones de todos estos, que deba suscribir el/la Alcalde/sa. Mayor y que remitan las entidades, previas las respectivas revisiones.

4. Emitir pronunciamientos jurídicos cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos de coordinación de la administración distrital o al interior de un mismo sector administrativo, a solicitud del/la Alcalde/sa Mayor, del respectivo Secretario/a de Despacho o de los/as Jefes de las oficinas jurídicas o las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 11 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

dependencias que hagan sus veces, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 430 de 2018.

(...)

8. Proyectar los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación y/o de queja interpuestos dentro de los procesos disciplinarios de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, así como la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia, para la firma del/la Secretario/a Jurídico Distrital.

(...)

13. Realizar con el apoyo de las Direcciones, la mediación de las controversias jurídicas entre entidades u organismos Distritales suscitadas en el ejercicio de sus funciones.

(...)

15. Ejercer el control de legalidad de los documentos jurídicos para firma del/la Alcalde/sa Mayor, que resuelvan los recursos de reposición, apelación, queja y las solicitudes de revocatoria directa.

16. Resolver los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos proferidos por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, y de las demás Direcciones que integran la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, D.C., cuando aquéllos sean procedentes.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **798** DE **20 DIC 2019** Pág. 12 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 8°.- Modifíquese los numerales 1°, 3°, 10° y 11° del artículo 10° del Decreto Distrital 323 de 2016, y adiciónese el numeral 13, de la siguiente forma:

“Artículo 10°.- Dirección Distrital de Gestión Judicial. Son funciones de la Dirección Distrital de Gestión Judicial las siguientes:

1. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital previo asesoramiento de la Dirección de Política Jurídica, las políticas en materia de gestión judicial y extrajudicial, así como en la prevención del daño antijurídico.

(...)

3. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital las pautas para establecer las razones de trascendencia económica, social, cultural, ambiental, de seguridad o de otra índole, que debido a su importancia ameriten el ejercicio de la representación judicial y/o extrajudicial por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.

(...)

10. Administrar y operar el Sistema de Información de procesos judiciales y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema. Igualmente, deberá definir los entes públicos, mixtos o de otra naturaleza que deben incorporar o intercambiar información en tal sistema de Información.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 13 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

11. Realizar seguimiento, asesorar y apoyar a los Comités de Conciliación de los órganos, entidades y organismos del Distrito Capital, que así lo requieran de acuerdo a los criterios que se definan por parte de la Subsecretaría Jurídica Distrital.

(...)

13. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Artículo 9°.- Modifíquese los numerales 2°, 4°, 6° y 7° del artículo 11° del Decreto Distrital 323 de 2016, y adiciónesele los numerales 8°, 9° y 10°, de la siguiente forma:

“Artículo 11°.- Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos. Son funciones de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos las siguientes:

(...)

2. Revisar la legalidad de los proyectos de actos administrativos y los documentos de contenido o efecto legal procedentes de las entidades y/o organismos distritales que deban ser sancionados o suscritos por el/la Alcalde/sa Mayor y/o el Secretario Jurídico Distrital, diferentes a los previstos en los numerales 8, 9, 16 y 17 del artículo 9.

(...)

4. Expedir de manera conjunta con la Subsecretaría Jurídica Distrital los pronunciamientos jurídicos sobre los proyectos de Acuerdo y de Ley, que le sean

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 14 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

solicitados a la Secretaría Jurídica Distrital, en los términos de los Decretos Distritales 6 de 2009 y 438 de 2019, o los que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

6. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital los criterios de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios, entre las entidades distritales, previa solicitud de la Subsecretaría.

7. Asistir y apoyar a la Subsecretaría Jurídica Distrital en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

8. Informar a la Dirección Distrital de Política Jurídica, cuando haya lugar a ello, los asuntos o temáticas que puedan ser objeto de formulación de política, de acuerdo con el ámbito funcional de la Dirección.

9. Revisar los documentos jurídicos mediante los cuales se resuelvan los recursos de reposición, apelación, queja y las solicitudes de revocatoria directa, interpuestos contra actos expedidos por el Alcalde Mayor, diferentes a temas disciplinarios.

10. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Artículo 10°.- Modifíquese el artículo 12 del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 12°.- Dirección Distrital de Política Jurídica. Son funciones de la Dirección Distrital de Política Jurídica, las siguientes:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 15 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

- 1. Asesorar los despachos de la Secretaría Jurídica Distrital y de la Subsecretaría Jurídica Distrital en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de estudios y análisis especializados, coordinación del cuerpo de abogados del Distrito Capital y gestión de la información jurídica.*
- 2. Realizar estudios, análisis jurisprudenciales y doctrinales, e investigaciones jurídicas en temáticas de interés para el Distrito Capital, en beneficio de la gestión de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces, en las entidades y organismos distritales.*
- 3. Coordinar la realización de actividades académicas y de formación para el fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.*
- 4. Asesorar a la Secretaría Jurídica Distrital en la formulación y desarrollo de la política de coordinación jurídica de las entidades y organismos del Distrito Capital.*
- 5. Elaborar los proyectos de política en materia de contratación y demás temas jurídicos de interés para el Distrito, buscando la unificación de criterios para la aplicación de las normas y la ejecución concertada de acciones en esta materia, para que sean adoptados por la Secretaría Jurídica Distrital.*
- 6. Coordinar el diseño e implementación de las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

798

20 DIC 2019
DE

Pág. 16 de 20

Continuación del Decreto N°.

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

7. Apoyar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica, en procura que los mismos estén permanentemente actualizados y disponibles para las entidades y organismos distritales y la ciudadanía en general.

8. Apoyar al/la Secretario/a Jurídico/a Distrital y al/la Subsecretario/a Jurídico/a Distrital en todos los trámites, requisitos y procedimientos relacionados con las Asociaciones Público Privadas.

9. Administrar, actualizar y operar los sistemas de información jurídica que la Secretaría Jurídica Distrital establezca para el control y operatividad de la gestión jurídica distrital, que no se encuentren a cargo de otra Dirección.

10. Proyectar los lineamientos de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios en las entidades distritales.

11. Asistir y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital y la Subsecretaría Jurídica Distrital en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

12. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital las políticas en materia de prevención del daño antijurídico que se relacionen con los temas competencia de la dirección.

13. Analizar y determinar la vigencia de decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidos por el Alcalde Mayor, conforme al procedimiento que la Secretaría Jurídica Distrital determine.

14. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 17 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 11°.- Modifíquese los numerales 3°, 4°, 6°, 7° y 9° del artículo 13 del Decreto Distrital 323 de 2016, y adiciónese los numerales 14°, 15° y 16°, de la siguiente manera:

“Artículo 13°.- Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. Son funciones de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control las siguientes:

(...)

3. Administrar, actualizar y operar el Sistema de información para atender el control y seguimiento de las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.

4. Promover, apoyar y asesorar a la Dirección Distrital de Política Jurídica en el desarrollo de políticas para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, con las demás Entidades y Organismos Distritales que tienen a su cargo el desarrollo de esta función.

(...)

6. Expedir las certificaciones especiales con destino a las cámaras de comercio, en los términos del artículo 2.2.2.40.1.8. del Decreto 1074 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, así como las certificaciones de inspección, vigilancia y control e históricas de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C., que sean o hayan sido sujeto de su inspección, vigilancia y control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

f



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE

Pág. 18 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

7. Reconocer y registrar las ligas de consumidores conforme a las disposiciones especiales sobre la materia.

(...)

9. Expedir las certificaciones de existencia y representación legal de las ligas de consumidores y de los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios.

(...)

14. Expedir los conceptos jurídicos y pronunciamientos relacionados con su competencia y enmarcados en sus funciones.

15. Informar a la Dirección Distrital de Política Jurídica, cuando haya lugar a ello, los asuntos o temáticas que puedan ser objeto de formulación de política, de acuerdo con el ámbito funcional de la Dirección.

16. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Artículo 12°.- Modifíquese el primer inciso y el numeral 11 del artículo 14 del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 14°.- Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios. Son funciones de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinario las siguientes.

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE Pág. 19 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

11. Administrar y coordinar el Sistema de Información para atender el control y seguimiento de los Procesos Disciplinarios y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Nacional, el Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.”

Artículo 13°- Vigencias y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deroga los numerales 17 y 18 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 y modifica y/o adiciona los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del mismo Decreto Distrital 323 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los **20 DIC 2019**

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

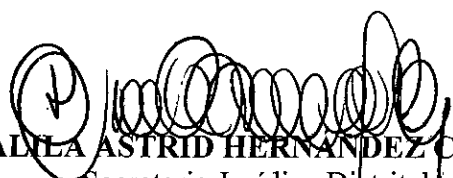
Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 20 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.


DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital


NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Elaboró: Pedro Cuéllar Trujillo

Revisó: Ana Lucy Castro / Luz Elena Rodríguez / Alexandra Navarro / Andrea Robayo / Juan Carlos León / Camilo Peña / Diego Ojeda

Ethel Vásquez

Aprobó: Mónica Cabra

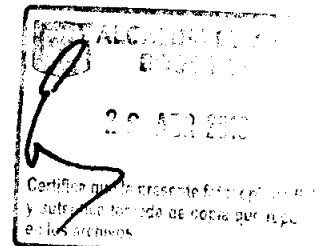
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



DECRETO No. **323** DE 2016

(02 AGO 2016)



"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 38, numerales 6 y 9; 55 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 7 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 638 de 2016 del 31 de marzo de 2016, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006, creó el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital y modificó las funciones de la Secretaría General.

Que el citado Acuerdo definió la Misión del Sector Administrativo de Gestión Jurídica, así como la naturaleza, objeto y funciones de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, señala un periodo de transición de seis (6) meses para que las decisiones adoptadas en el Cabildo Distrital se hagan efectivas, determinando que los negocios, funciones y asuntos que venía desempeñando la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, sean asumidas por la entidad creada.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable No. 2016EE1568 del 29 de julio de 2016, para la creación de la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -, se hace necesario establecer la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, con la cual cumplirá las funciones previstas en el Acuerdo Distrital 638 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza. La Secretaría Jurídica Distrital es un organismo del Sector Central con autonomía Administrativa y Financiera.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 2 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 2º.- Objeto de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial, representación judicial y extrajudicial, gestión disciplinaria Distrital, prevención del daño antijurídico, gestión de la información jurídica e inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

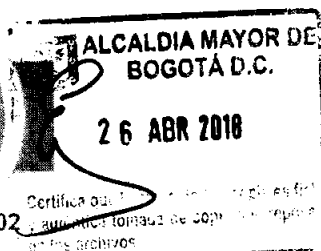
Artículo 3º.- Funciones de la Secretaría Jurídica Distrital. Para el cumplimiento del objeto general la Secretaría Jurídica Distrital tendrá las siguientes funciones básicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016:

1. Asistir, asesorar y apoyar jurídicamente al/a Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C.
2. Formular, adoptar, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital y la definición, adopción y ejecución de las políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico del Distrito Capital, conforme a las normas vigentes en la materia.
3. Asesorar, revisar y evaluar la legalidad, pertinencia, coherencia y conveniencia de los proyectos de decreto del Gobierno Distrital y de los proyectos de actos administrativos del/la Alcalde/sa o los que deba sancionar o suscribir.
4. Impartir los lineamientos y política jurídica de las secretarías, subsecretarías, direcciones, oficinas asesoras jurídicas de las entidades y organismos distritales, o de las dependencias que hagan sus veces, con el fin de realizar el seguimiento necesario para mantener la unidad de criterio jurídico, en aras de prevenir el daño antijurídico; y ejercer poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.
5. Unificar, con carácter prevalente, la doctrina jurídica distrital cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos o al interior de un mismo sector administrativo.
6. Orientar la gerencia del desarrollo, proyección y fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0233444 N° GP0747



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02



Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 3 de 18

"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."

7. Realizar estudios, investigaciones y análisis jurisprudenciales y doctrinales que beneficien y soporten la gestión desarrollada por las oficinas jurídicas de las entidades y organismos del Distrito.
8. Diseñar e implementar las políticas públicas en materia disciplinaria que contribuyan al fortalecimiento institucional, al desarrollo de la Administración Distrital y a la lucha contra la corrupción.
9. Diseñar e implementar las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.
10. Procurar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica.
11. Apoyar, orientar y asesorar la gestión de las entidades y organismos distritales para definir políticas públicas en materia de contratación, unificando criterios en cuanto a la aplicación de las normas y generando mecanismos para la ejecución concertada de acciones en materia de contratación.
12. Ejercer la Defensa del Distrito Capital en los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos que por razones de importancia económica, social, ambiental, de seguridad o cultural considere conveniente, así como ordenar el cumplimiento de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, según el artículo 8 del Decreto 606 del 2011 o el que lo sustituya.
13. Solicitar a las distintas entidades y organismos distritales informe sobre el estado de los asuntos litigiosos en los cuales sean parte, a efectos de unificar los criterios de acción judicial de la Administración Distrital.
14. Solicitar periódicamente a las entidades y organismos distritales información sobre contratos, convenios y demás negocios jurídicos celebrados con personas jurídicas sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO 2

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 4º.- Estructura Interna. Para el cumplimiento del objeto y las funciones generales la Secretaría Jurídica Distrital tendrá la siguiente estructura organizacional:

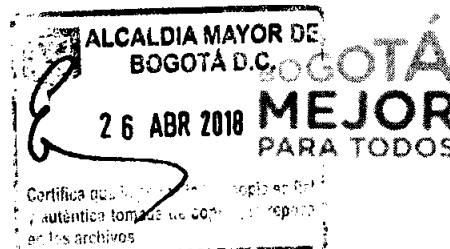
Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2009
NTC GP 1000-2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 03/35444 N° 976717



2214200-FT-604 Versión 02





Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 4 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

1. Despacho

- 1.1. Oficina de Control Interno
- 1.2. Oficina Asesora de Planeación
- 1.3. Oficina Asesora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

2. Subsecretaría Jurídica

- 2.1. Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
- 2.2. Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
- 2.3. Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica
- 2.4. Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro

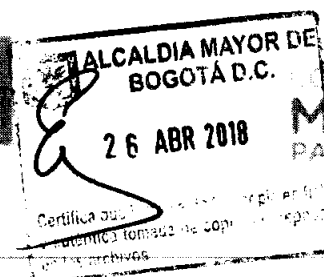
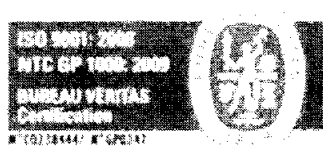
3. Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios

4. Dirección de Gestión Corporativa

Artículo 5º.- Despacho. Son funciones del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital las siguientes:

- 1. Dirigir el desarrollo y realización de las funciones jurídicas y administrativas de la entidad, orientando sus planes y políticas para el debido cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, en el marco de los principios de racionalización del gasto.
- 2. Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en la adopción de políticas, planes y programas relacionados con la gestión jurídica en el Distrito Capital.
- 3. Asistir al/la Alcalde/sa Mayor en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.
- 4. Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en materia de representación judicial y extrajudicial.
- 5. Asesorar al/la Alcalde (sa) Mayor en los procesos de articulación de las políticas, planes, programas y proyectos de las entidades distritales con la política jurídica nacional.
- 6. Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en los asuntos relacionados con los proyectos de Acuerdo que deban presentarse al Concejo de Bogotá.
- 7. Dirigir la formulación, definición, ejecución y coordinación de las políticas de Gerencia Jurídica Pública en el Distrito Capital.
- 8. Implementar y evaluar las políticas de la Gerencia Jurídica Pública, la Gestión Judicial y la Prevención del Daño Anti-jurídico, así como las políticas en materia disciplinarias.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 5 de 18

"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."

9. Orientar la formulación de las políticas públicas disciplinarias en el Distrito Capital y realizar el seguimiento de las mismas.
10. Asesorar a los sectores de la Administración Distrital en la implementación de la política jurídica y disciplinaria.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad.
12. Suscribir los contratos que se requieran para el ejercicio de las funciones de la entidad, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaría.
13. Definir la formulación e implementación de las políticas para el establecimiento, desarrollo y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión y del Sistema de Control Interno de la Entidad.
14. Decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios adelantados en contra de los/as servidores/as y exservidores/as públicos de la Secretaría, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación o de la Personería de Bogotá.
15. Efectuar la revisión previa de los proyectos que en materia disciplinaria expida o deba expedir el Alcalde Mayor.
16. Dirigir la formulación y orientar las políticas y estrategias de la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital.
17. Presentar informes de las labores de la Secretaría al/la Alcalde/sa Mayor, a los organismos de control y a las demás autoridades que los requieran.
18. Liderar la formulación de la política de comunicaciones interna y externa de la Secretaría Jurídica Distrital.
19. Garantizar la efectiva prestación de los servicios a la ciudadanía, acorde con lo establecido en el Decreto Distrital 392 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 6º.- Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno, además de las contempladas en las normas vigentes para el ejercicio del Control Interno, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno y del Sistema Integrado de Gestión.

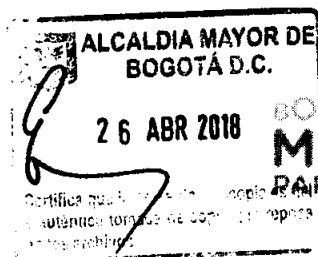
Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 101384447 NTC 02147



2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 6 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;
6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados;
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;
8. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;
9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;
10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

Artículo 7º.- Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

1. Asesorar a la Alta Dirección en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan estratégico, los planes operativos y los proyectos de inversión de la entidad, de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital y el objeto social de la entidad.
2. Asesorar a las diferentes dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan estratégico, los planes operativos y los proyectos de inversión de la entidad, de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital y el objeto social de la entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC-OP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N°10738441 N°SP2741



ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

26 ABR 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02

Certificado de autenticidad
Autenticidad: homologado de copia
en los archivos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 7 de 18

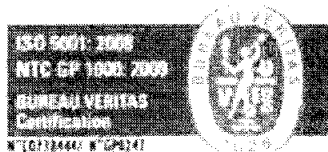
“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

3. Orientar la implementación, sostenibilidad y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y de las demás herramientas de gestión existentes, de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Asesorar la formulación y efectuar seguimiento al anteproyecto anual de presupuesto de inversión y de funcionamiento, conjuntamente con la Dirección Corporativa, y en concordancia con el plan estratégico, los planes de gestión y los proyectos de inversión de la Entidad.
5. Asesorar a las diferentes dependencias en la conformación y análisis de estadísticas de gestión, la formulación, aplicación de indicadores de gestión y de mecanismos de evaluación del cumplimiento de objetivos y metas definidos en los planes, programas y proyectos, proponiendo las recomendaciones que permitan mejorar la eficacia de la Entidad.
6. Diseñar metodologías y herramientas para mejorar la gestión de la Secretaría Jurídica Distrital y de cada una de sus dependencias.
7. Estructurar el modelo de operación de la Entidad, en coordinación con las diferentes dependencias.
8. Asesorar a la Entidad en el estudio, organización y desarrollo administrativo, optimización y racionalización de trámites, y demás asuntos relacionados con la gestión de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y efectividad de la gestión pública.
9. Elaborar los informes relacionados con las funciones a cargo de la Oficina, para ser presentados ante las autoridades o la ciudadanía, en la oportunidad requerida.

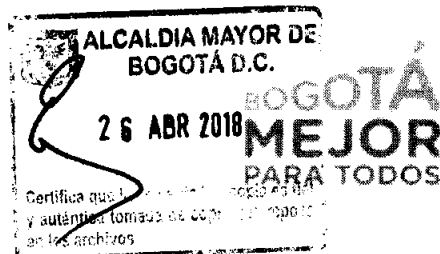
Artículo 8º.- Oficina Asesora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son funciones de la oficina Asesora de Tecnologías de la información, las comunicaciones las siguientes.

1. Orientar la gestión estratégica con tecnologías de la información y comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI), que esté alineado a la estrategia y al modelo integrado de gestión de la Secretaría Jurídica Distrital.
2. Identificar oportunidades para adoptar nuevas tendencias tecnológicas que generen impacto en el desarrollo del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital y del país, así como velar por el cumplimiento y actualización de las políticas y estándares en esta materia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02





Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 8 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

3. Definir, implementar y mantener la arquitectura tecnológica empresarial de la Secretaría Jurídica Distrital y del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital.
4. Desarrollar los lineamientos en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la Secretaría Jurídica Distrital y del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital, en beneficio de la prestación efectiva de sus servicios y para facilitar la gobernabilidad y gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
5. Definir los criterios de optimización y métodos que orienten la toma de decisiones de inversión en tecnologías de la información buscando el beneficio económico y de los servicios de la Secretaría Jurídica Distrital.
6. Administrar las herramientas, las bases de datos, la plataforma tecnológica de información y comunicaciones de la Secretaría Jurídica Distrital, así como desarrollar y mantener los sistemas administrativos y misionales de la entidad para garantizar su funcionalidad y disponibilidad en su operación.
7. Implementar las metodologías y procedimientos que adopte la Entidad para el desarrollo, instalación, administración, seguridad y uso de la infraestructura tecnológica, teniendo en cuenta los lineamientos que en la materia generan las entidades competentes.
8. Garantizar el funcionamiento del soporte informático de la Página WEB de la Secretaría, según los lineamientos de la política de comunicaciones interna y externa.
9. Administrar los portales web y redes sociales de la Secretaría Jurídica Distrital, garantizando el cumplimiento de los lineamientos del gobierno en línea.
10. Diseñar e implementar un modelo de interoperabilidad de sistemas y gestión de información misional, con el fin de permitir el acceso a la misma por parte de entidades y otros actores, de manera ordenada e integrada, para facilitar la toma de decisiones.
11. Emitir los lineamientos técnicos del desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Secretaría.
12. Coordinar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Seguridad de la Información de la Secretaría Jurídica Distrital, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.
13. Mantener el inventario de activos de información de la Secretaría Jurídica Distrital con el fin de verificar y mantener los niveles de protección requeridos.

Artículo 9º.- Subsecretaría Jurídica. Son funciones de la Subsecretaría Jurídica las siguientes:

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel : 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2000
NTC GP 1004: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 01354447 N° GP0147



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
26 ABR 2018
Certifica que
la información
está en los archivos

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 9 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

1. Asesorar al Despacho de la Secretaría Jurídica en la formulación y orientación de la Gerencia Jurídica del Distrito Capital para la definición, adopción y ejecución de las políticas en materia de gestión judicial, contractual y prevención del daño anti-jurídico del Distrito Capital.
2. Orientar la implementación de las políticas sobre la gerencia jurídica, la gestión judicial y la prevención del daño anti-jurídico en el Distrito Capital.
3. Revisar y evaluar la legalidad de los proyectos de actos administrativos que deba suscribir el/la Alcalde/sa Mayor o el/la Secretario/a Jurídico Distrital.
4. Emitir pronunciamientos jurídicos cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos de coordinación de la administración distrital o al interior de un mismo sector administrativo, a solicitud del/la Alcalde/sa Mayor, del respectivo Secretario/a de Despacho o de los/as Jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces.
5. Orientar el desarrollo de las actividades, la proyección y el fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.
6. Orientar y gerenciar el desarrollo de las actividades de las diferentes instancias de coordinación jurídica.
7. Coordinar la formulación de las políticas y estrategias de la función de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro en el Distrito Capital.
8. Proyectar los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos dentro de los procesos disciplinarios de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios.
9. Revisar y/o proyectar los actos administrativos que deba emitir en materia disciplinaria el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
10. Definir los lineamientos para procurar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica.
11. Liderar y orientar el diseño de las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.
12. Aprobar los estudios jurídicos que sean de interés distrital, en virtud del objeto y funciones de la Secretaría Jurídica Distrital. -
13. Intervenir y proponer fórmulas de arreglo directo cuando surjan conflictos entre los organismos y entidades distritales.
14. Orientar, articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de las funciones a cargo de las Direcciones que integran la Subsecretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2000
NTC GP 1000:2000
BUREAU VERITAS
Certification
N° 02384447 N° 0238447



2214200-FT-604 Versión 02

ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

26 ABR 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Certifica que el contenido de este documento es fiel
reproducción del original tomado de la base de datos de la
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."

15. Resolver sobre la procedencia de los recursos de reposición, apelación, queja y revocatoria directa que se interpongan ante el Despacho del/la Alcalde/sa Mayor, en contra de los actos administrativos.
16. Resolver los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos proferidos por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro y de las demás Direcciones que integran la Dirección Jurídica Distrital de Bogotá, D.C., cuando aquéllos sean procedentes.
17. Proyectar la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia, para la firma del/la Secretario/a Jurídico.
- 18. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 10º.- Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico. Son funciones de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico las siguientes:

1. Proponer a la Subsecretaría Jurídica las políticas en materia de gestión judicial y extrajudicial, así como en la prevención del daño antijurídico.
2. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sector Central de la Administración Distrital, en aquellos asuntos que determine el/la Alcalde/sa Mayor.
3. Proponer a la Subsecretaría Jurídica las pautas para establecer las razones de trascendencia económica, social, cultural, ambiental de seguridad o de otra índole, que debido a su importancia ameriten el ejercicio de la representación judicial y/o extrajudicial por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.
4. Efectuar el seguimiento al ejercicio de la defensa judicial de las entidades y organismos distritales a través de los Sistemas de Información Jurídica establecidos.
5. Unificar y orientar los criterios de representación judicial y extrajudicial de la Administración Distrital.
6. Establecer directrices y lineamientos a nivel Distrital para los Comités de Conciliación, para identificar, seleccionar y analizar las temáticas análogas de causas litigiosas entre los ciudadanos y la Administración Distrital, que conlleven a la formulación de políticas.
7. Establecer los criterios y medidas administrativas para el cumplimiento y ejecución de las sentencias judiciales.



“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

8. Proyectar los actos administrativos requeridos para el cumplimiento de sentencias y providencias judiciales de la Secretaría Jurídica Distrital o por parte del Distrito Capital, o la Alcaldía Mayor y en aquellos asuntos que determine el/la Alcalde/sa Mayor.
9. Realizar seguimiento, análisis y coordinación interinstitucional para el cumplimiento de las sentencias, providencias judiciales de trascendencia económica, social, cultural, ambiental, de seguridad o impacto jurídico, en las cuales sea parte Bogotá, Distrito Capital, y/o la Secretaría Jurídica Distrital actúe como representante judicial, o establezcan obligaciones a cargo del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
10. Administrar y operar el Sistema de Información de Procesos Judiciales, SIPROJ WEB BOGOTÁ y prestar la asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema. Igualmente, deberá definir los entes públicos, mixtos o de otra naturaleza que deben incorporar la información en el SIPROJ WEB.
11. Realizar seguimiento, asesorar y apoyar a los Comités de Conciliación de los órganos, entidades y organismos del Distrito Capital, que así lo requieran de acuerdo a los criterios que se definan por parte de la Subsecretaría Jurídica.
12. Expedir los conceptos jurídicos y pronunciamientos relacionados con su competencia y enmarcados en sus funciones.

Artículo 11º.- Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos. Son funciones de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos las siguientes:

1. Asesorar al Despacho de la Subsecretaría Jurídica Distrital en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de actos administrativos y de la unidad conceptual del Distrito.
2. Revisar los documentos de contenido o efecto legal procedentes de las entidades y/o organismos distritales que deban ser sancionados o suscritos por el/la Alcalde/sa Mayor y/o el Secretario Jurídico Distrital, diferentes a los previstos en los numerales 8, 9, 15, 16 y 17 del artículo 9, y el numeral 8 del artículo 10 del presente Decreto.
3. Proyectar y/o revisar los actos administrativos que deben ser suscritos por el/la Secretario Jurídico Distrital en desarrollo de las funciones misionales de la entidad que le sean asignados, teniendo en cuenta el numeral anterior.
4. Expedir de manera conjunta con la Subsecretaría Jurídica los pronunciamientos jurídicos sobre los proyectos de Acuerdo y de Ley, que le sean solicitados a la Secretaría Jurídica Distrital, en los términos de los Decretos Distritales 6 de 2009 y 190 de 2010, o el que lo modifique, adicione o sustituya.

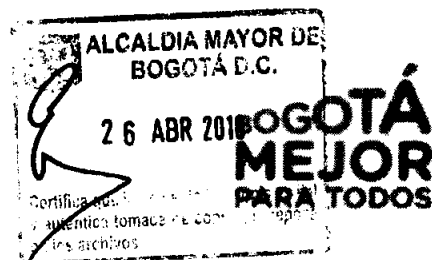
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2015
N° 001-2015
N° 001-2015
N° 001-2015
N° 001-2015



2214200-FT-604 Versión 02





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 12 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

5. Expedir los conceptos jurídicos que sean requeridos a la Secretaría Jurídica Distrital, siempre y cuando no correspondan a otra dependencia.
6. Proponer a la Subsecretaría Jurídica los criterios de unificación jurídica cuando existan disparidad de criterios, entre las entidades distritales, previa solicitud de la Subsecretaría.
7. Asistir y apoyar a la Subsecretaría Jurídica en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

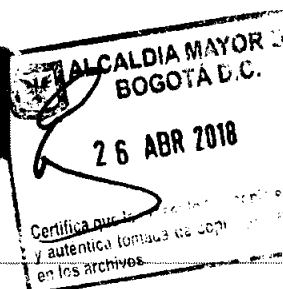
Artículo 12°.- Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica. Son funciones de la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar los despachos de la Secretaría Jurídica y de la Subsecretaría Jurídica Distrital, en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de estudios y análisis especializados, coordinación del cuerpo de abogados del Distrito Capital y gestión de la información jurídica.
2. Realizar estudios, análisis jurisprudenciales y doctrinales, e investigaciones jurídicas en temáticas de interés para el Distrito Capital, en beneficio de la gestión de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces, en las entidades y organismos distritales.
3. Coordinar la realización de actividades académicas y de formación para el fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.
4. Asesorar a la Secretaría Jurídica Distrital en la formulación y desarrollo de la política de coordinación jurídica de las entidades y organismos del Distrito Capital.
5. Elaborar los proyectos de política en materia jurídica de interés para el Distrito, buscado la unificación de criterios para la aplicación de las normas y la ejecución concertada de acciones en esta materia, para que sean adoptados por la Secretaría Jurídica Distrital.
6. Elaborar los proyectos de política en materia de contratación, buscado la unificación de criterios para la aplicación de las normas y la ejecución concertada de acciones en esta materia, para que sean adoptados por la Secretaría Jurídica Distrital.
7. Coordinar el diseño e implementación de las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.
8. Apoyar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica, en procura que los mismos estén permanentemente actualizados y disponibles para las entidades y organismos distritales y la ciudadanía en general.
9. Apoyar al/la Secretario/a Jurídico/a Distrital y al/la Subsecretario/a Jurídico/a en todos los trámites, requisitos y procedimientos relacionados con las Asociaciones Público Privadas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

Página 13 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

10. Administrar, actualizar y operar los siguientes sistemas de información jurídica: Régimen Legal de Bogotá, el Sistema Iberoamericano de Defensa de los Intereses del Estado, Biblioteca Virtual y el Sistema de Información de la Abogacía General del Distrito Capital, o los que los reemplacen o complementen, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.
11. Proyectar los lineamientos de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios en las entidades distritales.
12. Asistir y apoyar a la Secretaría Jurídica y la Subsecretaría Jurídica en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

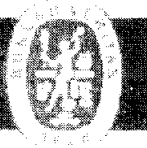
Artículo 13º.- Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro. Son funciones de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro las siguientes:

1. Ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, a otras entidades y organismos distritales.
2. Orientar a la ciudadanía y entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá D.C., en relación con el marco de regulación legal, el ejercicio de las actividades propias de las ESAL, y en general, respecto de sus derechos y obligaciones frente a la comunidad y las autoridades públicas en ejercicio del derecho de asociación.
3. Administrar, actualizar y operar el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.
4. Formular y coordinar las políticas para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, con las demás Entidades y Organismos Distritales que tienen a su cargo el desarrollo de ésta función.
5. Realizar las acciones y actividades necesarias en coordinación con los sectores de la Administración Distrital, cuyas entidades integrantes tengan funciones de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro, para cumplir con dicha función y/o actividad.
6. Expedir las certificaciones especiales con destino a las cámaras de comercio, en los términos del artículo 8º del Decreto 427 de 1996, así como las certificaciones de inspección, vigilancia y control e históricas de las entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en el Bogotá, D.C., que sean o hayan sido sujeto de su inspección, vigilancia y control

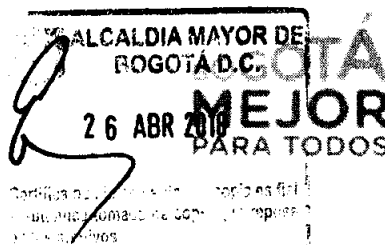
Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2008
MTC CP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certificación
N°02184447 / N°020742



2214200-FT-604 Versión 02





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 14 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

7. Reconocer y registrar las ligas y asociaciones de consumidores conforme a las disposiciones especiales sobre la materia.
8. Reconocer, registrar y efectuar el procedimiento administrativo tendiente a la conformación de los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios, e inscribir el vocal de control y su junta directiva.
9. Expedir las certificaciones de existencia y representación legal de las ligas y asociaciones de consumidores y de los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Interactuar con la Cámara de Comercio de Bogotá y demás organizaciones del sector privado, con el propósito de unificar criterios, desarrollar eficientemente y ejercer coordinadamente la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, corporaciones y fundaciones e instituciones de utilidad común con domicilio en el Distrito Capital.
11. Estudiar y dar trámite de legalización a las solicitudes de posesión que formulen aquellos cabildos indígenas legalmente constituidos, que tengan tradición y domicilio en la ciudad, previo a su posesión ante el Alcalde Mayor.
12. Contribuir a la generación de políticas públicas para facilitar la oferta de servicios a la ciudadanía, haciendo seguimiento en temas específicos de las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., en las diferentes etapas que comprendan la recopilación, adquisición, parametrización, organización, análisis y difusión de la información.
13. Asistir y apoyar a la Subsecretaría Jurídica en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

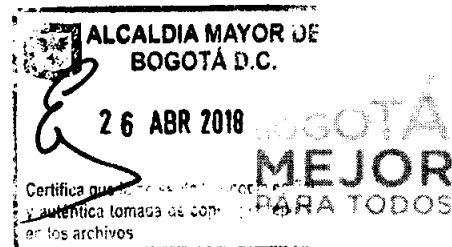
Artículo 14°.- Dirección Distrital De Asuntos Disciplinarios. Son funciones de la Dirección Distrital de Control Disciplinario las siguientes:

1. Asesorar al/la Secretario/a Jurídico en el diseño y formulación de políticas y estrategias para el ejercicio de la función disciplinaria en las entidades y organismos del Distrito Capital.
2. Asesorar a las diferentes oficinas de control disciplinario en la implementación y aplicación de las políticas que en materia disciplinaria se expidan.
3. Brindar herramientas de prevención de las conductas disciplinarias para el fortalecimiento institucional y la lucha contra la corrupción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Linea 195



2214200-FT-604 Versión 02





ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 15 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

4. Adelantar en primera instancia los procesos disciplinarios cuya competencia sea del Alcalde Mayor; y proyectar para su firma los fallos correspondientes de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
5. Proyectar las decisiones de segunda instancia de los procesos adelantados contra los/as Alcaldes/sas Locales o ex Alcaldes/as Locales, cuya primera instancia corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno.
6. Asesorar y mantener informado al Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital en todo lo referente a la aplicación del régimen disciplinario y de los procesos que se adelanten contra los servidores de la Entidad.
7. Adelantar la indagación preliminar, la investigación formal y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
8. Proyectar las resoluciones mediante las cuales se haga efectiva la aplicación de las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores públicos cuyo nombramiento haya sido efectuado por el/la Alcalde/sa Mayor o el/la Secretario/a.
9. Efectuar el seguimiento a la ejecución de las sanciones que se impongan a servidores y ex servidores de la Secretaría, hasta su remisión a la jurisdicción coactiva, si es del caso.
10. Desarrollar actividades de capacitación a los operadores disciplinarios del Distrito.
11. Administrar y coordinar el Sistema de Información Disciplinaria Distrital, así como brindar asesoría a las entidades del Distrito en el manejo y operatividad del mencionado aplicativo.
12. Expedir los pronunciamientos y/o conceptos relacionados con temas de asuntos disciplinarios.

Artículo 15º.- Dirección De Gestión Corporativa. Son funciones de la Dirección de Gestión Corporativa las siguientes:

1. Asistir a la Secretaría Jurídica Distrital en la determinación de los objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la entidad.
2. Dirigir, coordinar y controlar al interior de la Secretaría la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos de carácter administrativo, logístico, operativo y financiero, de conformidad con las disposiciones vigentes.
3. Adelantar el proceso de Cobro Persuasivo de las obligaciones exigibles pendientes de pago a favor de la Secretaría.
4. Dirigir y coordinar las actividades de administración de recursos financieros, contables y presupuestales de la entidad, así como la formulación, planeación y ejecución del proyecto

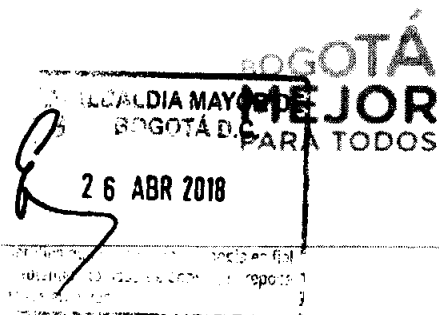
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1009-2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0233444 N° 0233444



2214200-FT-604 Versión 02





02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 16 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

anual del presupuesto de la entidad, las modificaciones, traslados y adiciones presupuestales a que haya lugar, con sujeción a las disposiciones legales y procedimientos respectivos.

5. Dirigir los procesos relacionados con el manejo del talento humano de la Entidad, bienestar social e incentivos, Plan Institucional de Capacitación (PIC), salud ocupacional, evaluación del desempeño, inducción, re inducción, clima organizacional y plan anual de vacantes.

6. Administrar, Organizar y coordinar el funcionamiento del sistema de gestión documental y sistema integrado de conservación de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

7. Coordinar, dirigir y adelantar el proceso de contratación de la Secretaría Jurídica Distrital en todas sus etapas.

8. Orientar y coordinar la atención y trámite de los requerimientos, peticiones, quejas y Solicitudes de los ciudadanos de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos, así como efectuar el seguimiento del trámite, contribuyendo a la optimización de la gestión administrativa de la entidad.

9. Administrar los bienes informáticos y de telecomunicaciones, el soporte técnico y las aplicaciones informáticas de la entidad a efectos de garantizar su debido funcionamiento

CAPÍTULO 3

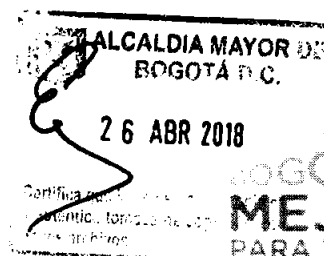
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16°.- Asuntos de competencias. Los negocios, funciones y asuntos que venían siendo atendidos por la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General, serán asumidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°.- A partir del 30 de agosto de 2016 la Secretaría General asumirá la representación judicial y extrajudicial, de los asuntos en que la entidad actué como demandante o demandada, conforme a las competencias establecidas en el artículo 1° del Decreto Distrital 445 de 2015, entretanto serán atendidos por la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo 2°.- Las competencias especiales asignadas en el artículo 4 del Decreto Distrital 445 de 2015, serán asumidas por la Secretaría Jurídica Distrital, a excepción de la contenida en el numeral 4.9., la cual continuará a cargo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., como cabeza de sector gestión pública.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 17 de 18

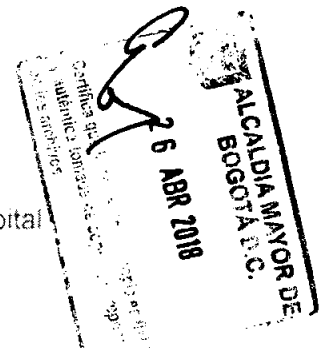
"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 3°. Las competencias especiales en el artículo 5 del Distrital Distrital 445 de 2015 estarán a cargo de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 17°.- Competencia en materia disciplinaria. Los procesos de competencia disciplinaria a cargo del Alcalde Mayor que venían siendo tramitados en la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría General, serán asumidos por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Instancias de Coordinación Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital se integra a las siguientes instancias de coordinación distrital:

1. Consejo Distrital de Gobierno
2. Consejo de Política Social
3. Comisión Intersectorial de Apoyo a la Contratación.
3. Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital
4. Comisión Intersectorial de Gestión y Desarrollo Local del Distrito Capital
5. Comisión Intersectorial de Servicio a la Ciudadanía
6. Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital
7. Comisión Intersectorial de Mujeres



Artículo 19°.- Conformación de la Comisión Intersectorial de Apoyo a la Contratación. La Comisión Intersectorial de Apoyo a la Contratación estará integrada por los/as Secretarios/as de Despacho cabeza de los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito Capital y está presidido por el/la Secretario/a Jurídico/a Distrital.

Podrán ser invitados/as los/las servidores/as públicos/as de las entidades distritales, cuando los integrantes de la Comisión lo consideren necesario.

La Secretaría Técnica la ejercerá la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica y desarrollará sus funciones de conformidad con lo dispuesto en su norma de creación y en el artículo 5° del Decreto 546 de 2007 o la disposición que la modifique, adicione o sustituya.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000- 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 13218442 / 876141



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 18 de 18

02 AGO 2016

"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 1 Los/as Secretarios/as de Despacho podrán delegar su participación en los/as Directores/as o Jefes/as de Oficina Jurídica o en quien haga sus veces, o en los/as responsables de las áreas de contratación de cada Secretaría, según corresponda a cada estructura interna

Artículo 20º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación deroga los numerales 6 y 8 del artículo 2, y los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 34 del Decreto Distrital 267 de 2007, el Decreto Distrital 502 de 2009 y los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 10 y 11 del Decreto Distrital 456 de 2015; el artículo 34 del Decreto Distrital 530 de 2015; modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Distrital 291 de 2008, modifica en lo pertinente el Decreto 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

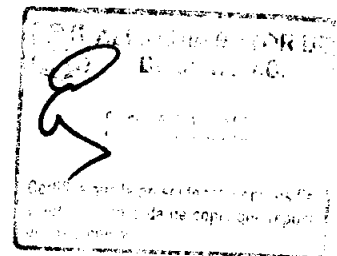
Dado en Bogotá, D.C., a los

02 AGO 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

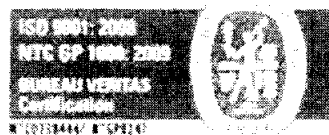
DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria General

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital



Proyecto: Zulma Rojas Suárez
Revisó: Gloria Edith Martínez Sierra
Luz Elena Rodríguez Quiroz
Ana Lucy Castro
Andrea Robayo Alfonso
Aprobó: William Antonio Burgos Durango

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2016

(03 AGO 2016)

"Por la cual se hace un nombramiento"

ELA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Decreto 101 de 2004,

RESUELVE:

Artículo 1º- Nombrar a partir de la fecha, a la doctora Nombrar a la doctora LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.915.546, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 2º- Notificar a la doctora LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3º- Comunicar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de la presente Resolución, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 4º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 AGO 2016

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaría Jurídica Distrital

Proyecto: Alejandra Tobón Díaz - Nohora Patricia Rodríguez Barrera
Revisó y Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo

ACTA DE POSESIÓN No. 004

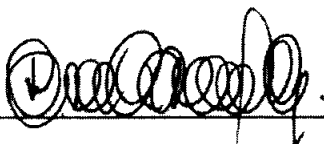
En Bogotá D.C., al tercer (3) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), compareció la doctora **LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA JUDICIAL Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.** para el cual fue nombrada mediante Resolución Nro. 005 de fecha 3 de agosto de 2016, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 28.915.546
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 3 de agosto de 2016
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 85170139
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el Artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto 367 de 2014 y la Resolución 002 de 2016, expedido por: DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO, Secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 3 de agosto de 2016.

Fecha de efectividad: 3 de agosto de 2016

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.


LA SECRETARÍA JURÍDICA


LA POSESIONADA

Proyectó: Luis Gabriel Torres Granados
Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo